

RAD: 2023-010 RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE RENTING COLOMBIA SAS

Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Jue 30/03/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>; notificaciones.d1@d1.com.co <notificaciones.d1@d1.com.co>

SEÑOR

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ Y OTROS

DDO: RENTING COLOMBIA SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., D1 SAS, BANCOLOMBIA S. A. y FELIPE HENAO RUIZ.

RDO: **0500 131 030 16 2023 00010 00**

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE RENTING COLOMBIA SAS

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por la Sociedad RENTING COLOMBIA SAS., demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda instaurada por los señores MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ, MARIA OLINDA MONTOYA ARISTIZABAL, DEICY DANIELA RIOS MONTOYA, LEIDY ANDREA RIOS MONTOYA, ELIANA CAROLINA RIOS MONTOYA, HECTOR DE JESUS RIOS RAMIREZ JORGE ELIECER RIOS MONTOYA JULIÁN CONRADO RIOS MONTOYA y JAIRO DE JESUS RIOS.

Anexos,

1. Respuesta a la Demanda en nombre de la codemandada Renting Colombia S.A.S
2. Poder
3. Contrato de Arrendamiento N° 333495
4. Acta de Entrega N° 85847
5. Oferta Mercantil Master
6. Certificado y Representación Legal de la Sociedad Renting Colombia S.A.S

Beatriz Sepulveda Sierra

Abogada T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Cel: 3104267287 – 3117342703

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ Y OTROS
DDO: RENTING COLOMBIA SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.,
D1 SAS, BANCOLOMBIA S. A. y FELIPE HENAO RUIZ.

RDO: **0500 131 030 16 2023 00010 00**
ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE RENTING COLOMBIA SAS

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por la Sociedad RENTING COLOMBIA SAS., demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda instaurada por los señores MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ, MARIA OLINDA MONTOYA ARISTIZABAL, DEICY DANIELA RIOS MONTOYA, LEIDY ANDREA RIOS MONTOYA, ELIANA CAROLINA RIOS MONTOYA, HECTOR DE JESUS RIOS RAMIREZ JORGE ELIECER RIOS MONTOYA JULIAN CONRADO RIOS MONTOYA y JAIRO DE JESUS RIOS MONTOYA, en los siguientes términos:

I. A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

HECHOS:

- AL 3.1. NO LE CONSTA** a mi representada por tratarse de un hecho desconocido para ella en su calidad de tercero.
- AL 3.2. NO LE CONSTA** a mi representada la actividad económica de David Ríos, así como tampoco los ingresos que devengaba, por tratarse de un hecho desconocido que excede la esfera de conocimiento de mi mandante.
- AL 3.3. NO LE CONSTA** a mi representada por tratarse de un hecho que corresponde al círculo personal de los demandantes.
- AL 3.4. NO LE CONSTA** a mi representada la constitución del núcleo familiar de David Ríos, por tratarse de un hecho que corresponde a la esfera personal de los demandantes.
- AL 3.5. NO LE CONSTA** a la sociedad que represento la ocurrencia del accidente por ser un tercero ajeno.
- AL 3.6. NO LE CONSTA** a mi representada las circunstancias que se detallan sobre la ocurrencia del accidente de tránsito, por no haber sido parte del evento. Sin embargo, disentimos de la apreciación del apoderado de la parte actora, toda vez que el fallo contravencional emitido por las autoridades de tránsito, así como el IPAT indican que quien violó normas de tránsito que le eran exigibles y, por tanto, lo declaró responsable de la ocurrencia del accidente fue al señor David Estiven Ríos Montoya.

AL 3.7. En este hecho se presentan varias afirmaciones a las que respondemos separadamente así:

- ✓ **ES CIERTO** que BANCOLOMBIA aparece como propietaria del vehículo de placas GFQ 589, lo que no significa que ostente la calidad de guardián material de dicho vehículo. El automotor referido fue dado en arrendamiento por la sociedad RENTING COLOMBIA al locatario KOBACOLOMBIA SAS conforme al contrato No. 333495 del 8 de mayo de 2019 que así lo acredita y fue entregado mediante Acta No. 85847 de desde el día 16 de julio del año 2019.

Es de anotar mediante Acta No. 120 del 25 de febrero del 2022 de Asamblea de Accionistas, **la sociedad KOBACOLOMBIA SAS cambió su denominación o razón social a D1 SAS.**

- ✓ **ES CIERTO** que el vehículo de placas GFQ 589 fue objeto de
- ✓ arrendamiento a la sociedad D1 SAS quien se constituyó en locatario, por parte de la sociedad RENTING COLOMBIA SAS, teniendo la primera el poder de mando, dirección, guarda, uso, goce y control sobre el vehículo en mención.
- ✓ **ES CIERTO** que el vehículo de placas GFQ 589 contaba para la fecha del evento con póliza de responsabilidad civil suscrito con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., contrato radicado bajo el No. 900000556414 en la que se muestra como Tomador: RENTING COLOMBIA SAS y como asegurado: BANCOLOMBIA SAS. Vigencia entre el 1º de junio de 2021 hasta el 1º de marzo de 2022.

AL 3.8. NO LE CONSTA a la sociedad que represento, las afirmaciones contenidas en este hecho respecto de los perjuicios de tipo material y moral que haya soportado la demandante Martha Cecilia Garcia con ocasión del fallecimiento de David Ríos, pues dichas circunstancias pertenecen a la órbita personal de quien las reclama.

AL 3.9. NO LE CONSTA a mi representada como eran las relaciones afectivas del grupo familiar del señor David Estiven Ríos, por corresponder su conocimiento al círculo íntimo de la familia.

AL 3.10. NO LE CONSTA a mi representada las alteraciones en las vidas de los padres y hermanos que se hayan presentado con ocasión del fallecimiento de David Estiven Ríos, por ser mi mandante un tercero ajeno a su círculo familiar.

AL 3. 11. NO LE CONSTA a la sociedad que represento si los demandantes presentaron reclamaciones a D1 y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., debe ser probado por quien lo afirma.

AL 3.12. NO ES UN HECHO, es un subtitulo.

AL 3.12.1. NO LE CONSTA a mi representada los términos de respuesta de la empresa D1 a la reclamación a que se hace referencia. Debe ser probado.

AL 3.12.2. NO LE CONSTA a mi representada los términos de respuesta de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. que haya efectuado a los demandantes a la reclamación. Debe ser probado.

AL 3.12.3. ES CIERTO.

AL 3.13. NO ES UN HECHO. Por ello no damos respuesta al mismo.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre del codemandado **RENTING DE COLOMBIA SAS** nos oponemos a las declaraciones y condenas que solicita la parte actora, ya que de una parte no concurren los elementos que permitan estructurar la responsabilidad civil extracontractual frente a la sociedad que represento, tal como lo expresamos en el acápite de excepciones que se plantean en este escrito de la demanda, y de otro lado porque RENTING COLOMBIA SAS no está llamado a responder a las pretensiones en virtud del contrato de arrendamiento No. 333495 suscrito con la sociedad D1 SAS el día 8 de mayo de 2019.

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al despacho, que en nombre de mi representado me opongo a la estimación de los perjuicios de orden patrimonial presentada por el apoderado de la parte actora, por no cumplir con los lineamientos del artículo 206 del C. G. del P. en cuanto a las pruebas que deben soportar los mismos, la oposición la fundamentamos en los siguientes puntos:

1. En cuanto a los perjuicios materiales.

1.1. Modalidad Lucro cesante.

No se ha presentado prueba idónea de la supuesta convivencia entre el señor David Estiven Ríos Montoya y la señora Martha Lucia Garcia, pretende la parte actora acreditar la relación con declaraciones ante Notario de fechas muy posteriores al fallecimiento de David Estiven Ríos Montoya. Dichas declaraciones no tienen el alcance para acreditar una relación marital de hecho.

1.2. Modalidad Daño Emergente.

Se reclama como daño emergente la suma de \$ 6.235.679 por concepto de honras fúnebres de David Estiven Ríos Montoya, pretendiendo con ello un doble reconocimiento de este gasto, toda vez que el SOAT tiene cobertura para gastos funerarios el equivalente a 750 SMDLV, lo que significa que para la fecha de ocurrencia del accidente - año 2021 -, el monto a reclamar ascendía a la suma de \$ 25.374.499., de otro lado, también el fondo de pensiones en el que se encontraba afiliado el occiso cuenta con un auxilio para gastos funerarios que se cancela a quien acredite haberlos sufragado, debió entonces reclamarse esta prestación al fondo de pensiones al que cotizaba el señor Ríos Montoya.

Por las razones expuestas, debe el despacho dar aplicación al artículo 206 del C. G. del P. que en su tenor señala:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, NO CALIDAD DE GUARDIAN MATERIAL.

RENTING BANCOLOMBIA cuya naturaleza es la de ser una compañía de FINANCIAMIENTO COMERCIAL, tiene dentro de su objeto social entre otros el de celebrar contratos de arrendamiento con terceros, conforme lo regula el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano Decretos Nos. 663 y 913 de 1993.

“La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la sociedad tendrá como objeto principal, entre otros, entregar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
Así mismo el objeto social de la compañía comprende la prestación de servicios relacionados con estos bienes entregados en arrendamiento o propiedad de terceros.”

RENTING BANCOLOMBIA suscribió el día 8 de mayo del año 2019 el contrato de arrendamiento No. 333495 cuyo objeto se señaló en la CLAUSULA PRIMERA así:

“PRIMERA. OBJETO. De acuerdo con el estipulado en el ACUERDO MARCO suscrito entre las partes, el objeto será el arrendamiento y la prestación de los servicios adicionales sobre los siguientes vehículos y en las condiciones que se establecen a continuación:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De acuerdo con lo estipulado en el **ACUERDO MARCO** suscrito entre las partes, el objeto será el arrendamiento y la prestación de los servicios adicionales sobre los siguientes vehículos y en las condiciones que se establecen a continuación:

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 1

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Chevrolet FRR Forward Euro IV -Camión Mediano	60,000.00 Kilómetros	8	Público	Blanco	Rionegro	Urbano o Dist. Secundaria

RENTING COLOMBIA, para la fecha 8 de mayo de 2019 fue el arrendador de un activo, en este caso de un vehículo, que debido al servicio que presta (arrendamiento) no lo tiene bajo su guarda, no lo usa, ni tampoco lo explota, siendo el locatorio quien lo usa, explota y mantiene bajo su guarda, por lo que se predica la falta de legitimación por pasiva, no pudiendo entonces vincular a mi mandante al presente proceso.

Por disposición legal establecida en el Decreto 913 de 1993:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.
En consecuencia, el bien deberá ser propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra.”

2. EJERCICIO DEL USO, GOCE, EXPLOTACION Y GUARDA DEL BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DEL ARRENDATARIO O LOCATARIO D1 SAS.

El contrato de arrendamiento celebrado conlleva a la entrega del bien arrendado al arrendatario o locatario para su uso, goce y explotación y es quien ostenta la calidad de guarda de dicho bien, escapa al arrendador – Renting Colombia –, controlar las acciones que con el bien se cumplan dentro del giro de las actividades propias del locatario.

EL contrato de arrendamiento fue suscrito el 8 de mayo del año 2019 con la sociedad KOBIA COLOMBIA SAS, quien entonces tomó la posición de locatario, **pero aclaramos que mediante Acta No. 120 del 25 de febrero del 2022 de Asamblea de Accionistas, la sociedad KOBIA COLOMBIA SAS cambió su denominación o razón social a D1 SAS.**

3. IMPOSIBILIDAD DE IMPONER AL ARRENDATARIO O LOCATARIO OBLIGACIONES Y DEBERES RESPECTO DEL USO Y COMPORTAMIENTO EN EL MANEJO DEL BIEN ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO O LEASING.

Al hacer entrega del bien arrendado mediante contrato de arrendamiento al arrendatario o locatario, el uso y goce del mismo escapan a la voluntad del arrendador – entiéndase Renting Colombia, el vínculo entre ellos no hace responsable al arrendador de las conductas que se lleguen a derivar por la administración del bien y por el ejercicio del uso y goce del mismo en manos del arrendatario.

4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, EN RAZON DEL ACUERDO MARCO Y DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 333495.

La guarda material y jurídica radica en cabeza del locatario por tener este el uso y goce del bien dado en arrendamiento. Por ello responderá por los daños y perjuicios que con el bien se causen a terceros.

El locatario se obliga a responder ante las autoridades y ante terceros por cualquier incidente que se genere con el bien y/ o por la actividad a la cual se destine el mismo, tales como, pero sin limitarse a afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otro orden.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE RENTING COLOMBIA SAS.

No le asiste a RENTING COLOMBIA SAS, obligación alguna de reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se solicitan en la demanda, ya que el vehículo de placas GFQ 589 fue entregado a D1 SAS en operación de arrendamiento según Acta de entrega No. 85847 el 17 de julio de 2019 soportado en el contrato de arrendamiento No. 333495 del 8 de mayo de 2019, en consecuencia, es el LOCATARIO D1 SAS es quien está llamado a responder por los daños y perjuicios que se causen a terceros con el uso del vehículo.

6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE CULPA DIRECTA DE LA PERSONA JURIDICA RENTING COLOMBIA SAS.

Conforme a los planteamientos expresados en este escrito de respuesta a la demanda y a la jurisprudencia vigente en cuanto a la culpa directa en la responsabilidad civil de las personas jurídicas, es claro que la sociedad RENTING COLOMBIA SAS, no incurrió en culpa pues el LOCATARIO D1 SAS y las personas que este autorice para la conducción del vehículo objeto del contrato, son totalmente autónomas de RENTING COLOMBIA pues cada una goza de independencia para llevar a cabo sus actividades y más aun porque RENTING COLOMBIA no deriva ningún beneficio de la explotación económica que se cumpla con el vehículo dado en arrendamiento.

7. INEXISTENCIA DE PROVECHO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA CON EL VEHICULO DE PLACAS GFQ 589.

La sociedad RENTING COLOMBIA, no deriva ningún beneficio económico de la explotación que el LOCATARIO D 1 SAS ha hecho con el vehículo de placas GFQ 589, pues este último es quien con autónoma e independencia decide que personas pueden conducir el vehículo, que rutas se toman, que horarios se cumplen, que clases de transportes se hacen, etc., decisiones en las que no participa la sociedad arrendadora RENTING COLOMBIA ya que su objeto social es el de arrendar los vehículos para que los locatarios desarrollen su actividad comercial conforme a su objeto social.

8. AUSENCIA DE VINCULO CON EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS GFQ 589.

Es claro que la sociedad RENTING COLOMBIA no interviene en ninguna decisión para la escogencia de conductores de los vehículos dados en arrendamiento a los locatarios, son éstos últimos quienes deciden sobre el uso, goce, control y guarda material, en consecuencia, en su condición de arrendadora no ha tenido vínculo con el señor Felipe Henao Ruiz quien conducía el vehículo de placas GFQ 589 para el día de los hechos motivo de esta demanda, el señor Henao Ruiz debe tener relación contractual o laboral y ser autorizado por el locatario D1 SAS para conducir el vehículo y la posible culpa o imprudencia de quien conducía el automotor, no puede de manera alguna vincular a la sociedad RENTING COLOMBIA.

9. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RENTING COLOMBIA SAS.

Para que surja la responsabilidad civil extracontractual es indispensable que concurren todos los elementos que la componen: hecho, culpa, el daño y el nexo causal entre hecho y daño.

Ahora bien, si lo que se pretende es derivar responsabilidad por hechos de terceros, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: 1) que la persona que presuntamente incurre en culpa o imprudencia este bajo la vigilancia y dependencia de otra y 2) que, dada la presunción de guardia jurídico del propietario de un bien, es también cierto que dicha presunción se desvirtúa cuando se prueba que la calidad de guardián material la ejerce otra persona.

Insistimos en que RENTING COLOMBIA no tenía la guarda material del vehículo de placas GFQ 589, como tampoco el control, el uso y el goce, dada la naturaleza del contrato de arrendamiento mediante el cual fue entregado al locatario D1 SAS, situación que rompe el nexo causal lo que implica convertirse en factor de exoneración.

V. PRUEBAS

DOCUMENTAL.

1. Contrato de arrendamiento No. 333495 celebrado entre RENTING COLOMBIA SAS y D1 SAS el día 8 de mayo de 2019.
2. Acta de entrega No. 85847 del vehículo de placas GFQ 589 de fecha 16 de julio de 2019
3. Oferta Mercantil Master irrevocable de venta de servicios de arrendamiento sobre vehículos No. 3814.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que formularé a cada uno de los demandantes, en la oportunidad que el Despacho lo señale. El cuestionario versará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

VI. ANEXOS DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RENTING COLOMBIA SAS.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al demandado la sociedad RENTING COLOMBIA SAS, en la carrera 52 No. 14 – 30 Local 340 Etapa II Centro Empresarial Olaya Herrera Medellín – Colombia.

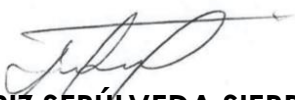
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

A la suscrita apoderada, en la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, Interior 806, El Poblado. Medellín.

Correo Electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares 310) 426- 72- 87 y (311) 734 - 27- 03.

Atentamente,



BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA
T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RENTING COLOMBIA S.A.S
Sigla: "RENTING COLOMBIA"
Nit: 811011779-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-233385-12
Fecha de matrícula: 31 de Octubre de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE OLAYA HERRERA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administrativa@rentingcolombia.com
Teléfono comercial 1: 5200050
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE OLAYA HERRERA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com
Teléfono para notificación 1: 5200050

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RENTING COLOMBIA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3.640, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, del 8 de octubre de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 1997, en el libro 9o., folio 1275, bajo el No.8920, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

COMPañIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S.A.
la sociedad podrá igualmente utilizar la sigla:
SURENTING S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.3924, del 10 de noviembre de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.12277, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su razón social por la de:

RENTING COLOMBIA S.A. y podrá igualmente utilizar la sigla
"RENTING COLOMBIA"

Extracto de Acta No. 045 del 14 de Diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2016, bajo el No. 28675 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

RENTING COLOMBIA S.A.S sigla RENTING COLOMBIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante oficio número 2862 del 10/08/2018, del Juzgado Primero Civil

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Neiva, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 21/08/2018 bajo el número 20673 del libro IX del registro mercantil, resolvió decretar la inscripción de la demanda sobre la matrícula mercantil que posee o le corresponde a la Demandada: RENTING COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 811.011.779 -8, en la Cámara de Comercio de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la sociedad tendrá como objeto principal, entre otros, entregar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Así mismo el objeto social de la compañía comprende la prestación de servicios relacionados con estos bienes entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros.

En desarrollo del objeto social principal la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos para la adquisición de los bienes relacionados o partes para los mismos, celebrar toda clase de contratos para la adquisición de repuestos para mantenimiento; contratar la administración y operación de los bienes mencionados; contratar seguros; contratar o subcontratar personal para el manejo y operación de dichos bienes; comercializar y/o intermediar en la comercialización de bienes muebles e inmuebles usados propios que sean o no activos fijos y de propiedad de terceros.

Igualmente podrá, ofrecer, contratar y/o realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes descritos en el objeto social, directamente o por administración; realizar operaciones de administración de flotas y/o de otros bienes muebles e inmuebles.

Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvar o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés y que de manera directa se relacionen con el objeto social y cuya participación esté autorizada por la ley.

Se entenderá incluido en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Igualmente se entenderá incluida dentro del objeto social la facultad de avalar o garantizar las obligaciones contraídas por las filiales de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentran las de:

- Autorizar la constitución de compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias, conforme a lo expresado en los estatutos.
- Autorizar los estados financieros de fin de ejercicio el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o pérdidas que deba presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$71.691.376.134,00
No. de acciones	:	27.594.833,00
Valor Nominal	:	\$2.598,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$71.267.954.094,00
No. de acciones	:	
Valor Nominal	:	

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$71.267.954.094,00
No. de acciones	:	

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal :

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un empleado denominado Gerente General. Este empleado ejercerá las funciones propias de su cargo como Gerente General y aquellas que en los estatutos se señalen para los Representantes Legales.

REEMPLAZO DE UN REPRESENTANTE LEGAL: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales de alguno de los representantes legales, las competencias serán ejercidas por cualquiera de los otros Representantes Legales que tenga la Compañía.

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá a los Representantes Legales, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo en especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

PARAGRAFO: REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos.
3. Crear, trasladar, suprimir y clausurar previos los requisitos legales, las sucursales y agencias necesarias para el desarrollo del objeto social.
4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de La Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior; lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados.
5. El Gerente General tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados.
6. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de La Sociedad, directamente o a través de sus delegados.
7. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de La Junta Directiva en forma directa o a través de sus delegados.
8. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.
9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de La Sociedad y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.

10. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita La Sociedad.

11. Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con inclusión de las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.

12. Representar a La Sociedad ante las compañías, corporaciones y comunidades en ue éste tenga interés.

13. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.

14. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

15. El Gerente General podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad.

16. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 296 del 25 de junio de 2021, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 26356 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS AUGUSTO GARCES RODRIGUEZ	C.C. 71.741.000

Por Extracto de Acta No. 174 del 21 de octubre de 2011, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2011, con el No. 20027 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE	C.C. 42.888.415

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JORGE IGNACIO CORREA BLAIR	C.C. 71.697.826

Por Extracto de Acta número 234 del 25 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2016, con el número 13615 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARLOS MARIO SANTA RESTREPO	C.C. 71.636.544

Por Extracto de Acta No. 166, del 16 de marzo de 2011, de la Junta Directiva, inscrita parcialmente en esta Cámara el 31 de marzo de 2011, con el número 5508 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PRINCIPAL	BLANCA NORMA JARAMILLO	C.C. 43.086.251

Por Acta número 195 del 25 de julio de 2013, de la Junta Directiva,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013, con el número 16498 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	LUIS MIGUEL ALDANA	C.C. 80.101.002

Por Extracto de Acta número 270 del 26 de julio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019, con el número 22614 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA	C.C. 71.386.826

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	JUAN CARLOS CANDIL HERNANDEZ	C.C. 72.276.809
--	---------------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No. 308 del 30 de agosto de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022, con el No. 46161 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO	C.C. 71.387.502
--	--------------------------	-----------------

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	CAROLINA TIRADO AGUIRRE	C.C. 30.578.741
--	-------------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ DESIGNACION	98.553.980
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VILLEGAS GUTIERREZ DESIGNACION	80.407.282
PRINCIPAL	RICARDO JARAMILLO MEJIA DESIGNACION	98.557.872

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	LINA MARIA VELEZ DE NICHOLLS DESIGNACION	42.969.302
-----------	--	------------

PRINCIPAL	DIEGO MEDINA LEAL DESIGNACION	10.103.983
-----------	----------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 043 del 11 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7631

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.049 del 11 de marzo de 2020, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2020, con el No.10822 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES NIT. 900.943.048-4 S.A.S.	

Por Comunicación del 17 de junio de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022, con el No.22487 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMILO ANDRES CRUZ GONZALEZ	C.C. 8.057.877 T.P. 199668-T
--------------------------	--------------------------------	---------------------------------

Por Comunicación del 10 de enero de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023, con el No. 1356 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	YURY CAROLINA MACIAS GALLEGO	C.C 1.013.649.083 T.P. 270505-T
-------------------------	---------------------------------	------------------------------------

REPRESENTANTE LEGAL TENEDORES DE BONOS:

Mediante resolución No. 505 de agosto 16 de 2000, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 23 de noviembre de 2000, en el libro 90, bajo el No.11220, se nombró a la sociedad Fiducolombia S.A.como Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la Sociedad.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante resolución No. 835 del 30 de octubre de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 7 de noviembre de 2002, en el libro 9o., bajo el No. 11014, se nombró a la sociedad Fiducolombia S.A. como Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la Sociedad.

Mediante Acta No. 101 del 28 de marzo de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2006, en el libro 9o., bajo el número 7357, se nombro a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, con domicilio principal en Bogotá, como Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la Sociedad.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No.: 569 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 20A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO GARCES RODRIGUEZ
Identificación: 71741000
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/03/29 Libro: 5 No.: 89

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3371 Fecha: 2016/09/13
Inscripción: 2016/11/01 Libro: 5 Nro.: 422

Facultades del Apoderado:

El poder aquí conferido se otorga respecto de todas las facultades y atribuciones inherentes a los representantes legales de la compañía, para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que obliguen a la sociedad hasta 292 SMLMV. Cuando la cuantía del acto o contrato supere este monto, requerirá autorización previa del presidente de la sociedad o de su Junta Directiva y en especial con las siguientes facultades:

1. Representar la sociedad en las actuaciones administrativas que deba

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje y notificaciones de resoluciones, notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés.

2. Representar la sociedad en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad la de nombrar apoderados judiciales que representen a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad en el país para la entrega provisional y definitiva de vehículos, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos de la sociedad.

3. Suscribir formularios de tránsito y matrículas para la adquisición de vehículos automotores de la compañía.

4. Suscribir formularios de tránsito y matrículas para la venta de vehículos automotores de propiedad de la Compañía.

5. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA S.A. o las que esta otorgue para garantizar préstamos, y cancelar o levantar las mismas.

6. Firmar los documentos que contengan créditos a favor de la sociedad.

7. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos de propiedad de la compañía.

8. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y otros que sean

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios ante dichas compañías.

9. Firmar formularios para adquisición o aceptación de cesiones de líneas celulares ante compañías de telefonía móvil.

10. Firmar contratos de transacción.

11. Firmar todos los documentos que se relacionen con la contratación de proveedores de todo tipo a nivel nacional, como órdenes de compra y/o pedidos, y contratos en general.

12. Firmar contratos laborales y de prestación de servicios, así como cartas de despido y de aceptación de renuncia de empleados de la compañía.

13. Otorgar poderes para que la compañía asista debidamente representada a audiencias de conciliación en las que sea citada o tenga interés.

14. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice la compañía en el país y todos los negocios relacionados con el rentadiario de vehículos. De igual forma, podrá suscribir todo tipo de documentos que contengan modificaciones o aclaraciones a las ofertas mercantiles de venta de servicios de arrendamiento operativo, contratos de renting, contratos y ofertas de rentadiario y cartas de terminación de los mismos. Igualmente, podrá suscribir cualquier tipo de documento relacionado con la ejecución de los servicios de arrendamiento operativo y de rentadiario prestados por la compañía en el país.

15. Otorgamiento de poderes para presentar demandas en procesos ejecutivos de cobro y en procesos de restitución.

16. Suscribir acuerdos de pago con clientes y proveedores de la compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con la emisión de bonos de la compañía con las diferentes autoridades y proveedores.

18. Suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para la participación de la compañía en licitaciones o procesos de contratación pública y privada, en el país.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

19. Firmar contratos de vinculación de vehículos con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los vehículos de transporte público de la compañía.

20. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor, de transporte público y de contravenciones que tienen que ver con los vehículos propiedad de la compañía ante las diferentes entidades públicas, privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

21. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor.

22. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de vehículos pagados doblemente.

23. Firmar solicitudes y formularios de autorización de blindaje de los vehículos propiedad de la compañía ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la autoridad que tenga facultades para decidir a este respecto.

24. Firmar solicitudes de certificado de cumplimiento para el Registro Inicial de Vehículos de carga de propiedad de la compañía que se realizan ante el Ministerio de Transporte o la autoridad que tenga facultades para decidir a este respecto.

El presente poder tendrá vigencia mientras el señor CARLOS AUGUSTO GARCÉS RODRIGUEZ, tenga el carácter de empleado de la sociedad.

PARÁGRAFO: El apoderado CARLOS AUGUSTO GARCÉS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.741.000, queda facultado para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice ésta compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones, modificaciones y demás documentos de las operaciones de Renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 240 Fecha: 2011/02/02
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO
Identificación: 70564372
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/02/23 Libro: 5 Nro.: 60

Facultades del Apoderado:

1. Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a RENTING COLOMBIA SA en las actuaciones judiciales que deba adelantar en nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad; la facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces, y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodurales, carrocerías y trailers y demás bienes.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Suscribir formularios de transito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores con automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía, caso en el cual será el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

5. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA S.A.

6. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

7. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

8. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

9. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de tránsito.

10. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA SA. asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

11. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvo de los bienes

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de transporte público de la compañía o bajo la tenencia de la misma.

12. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor, de transporte y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

13. Firmar convenios con los centros de Diagnóstico Automotor.

14. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresa, inscripción o levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transporte, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

15. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y, en general, suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA S.A. todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3164 Fecha: 2011/08/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CLAUDIA ELENA LAVERDE COCK
Identificación: 43205186
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/02/23 Libro: 5 Nro.: 61

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.: 3369 Fecha: 2016/09/13

Inscripción: 2016/11/01 Libro: 5 Nro.: 421

Facultades del Apoderado:

1. Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones judiciales que deba adelantar en nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad; la facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice esta compañía en todo el país. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados y públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidades privadas, públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que sé hagan necesarias para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad, los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces, y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodurales, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores con automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía, caso en el cual será el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA S.A.

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de tránsito.

12. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A. asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvo de los bienes de transporte público de la compañía o bajo la tenencia de la misma.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor, de transporte y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor.

16. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresa, inscripción o levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transporte, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y, en general, suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA S.A. todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

18. Firmar órdenes de compra y/o contratos de compraventa de accesorios de vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía bajo la tenencia de la misma, hasta por 9800 SMLMV al momento de la compra.

19. Firmar órdenes de compra y/o contratos de compraventa de vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes, hasta por 9800 SMLMV.

Queda facultada para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice esta compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones modificaciones y demás documentos de las operaciones de Renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en particular. Los negocios firmados por la apoderada para que obliguen a la sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por la apoderada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 304 Fecha: 2011/02/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MEDINA CANO
Identificación: 15511167
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2014/05/27 Libro: 5 Nro.: 166

Facultades del Apoderado:

1.Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones administrativas

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendida dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecido, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2.Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: La facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores! remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3.Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice esta compañía en todo el país. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Lo1 negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberá contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órgano sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

4. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces, y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás, bienes.

5. Suscribir formularios de transito y/o los que hagan sus veces para la venta di vehículos automotores, no automotores, remolques,

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

semirremolques multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía, o que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

6. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA SA.

7. Suscribir los documentos que contenga autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante autoridades competentes la entrega provisional de los bienes de propiedad de la compañía o tomadas en arrendamiento por ella.

8. Suscribir documentos u otorgar poderes a los cliente (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier-persona que se designe para el efecto en todo país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicite la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

9. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes d reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuado por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

10. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derecho municipales de trámites de tránsito.

11. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A. asista a audiencias d conciliación debidamente representada.

12. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; a como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, la cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de 1 compañía o bajo la tenencia de la misma.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor de transporte y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma ante las diferentes entidades pública privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

14. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor.

15. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresa, inscripción o levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color rea foros, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transporte, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de tránsito y Transporte y demás autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía,

16. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de, requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y, en general, suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA SA., todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3373 Fecha: 2016/09/13

Inscripción: 2016/11/08 Libro: 5 Nro.: 424

PARAGRAFO: El apoderado JUAN CARLOS MEDINA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.511.167, queda facultado para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice esta compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones, modificaciones y demás

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de las operaciones de Renting, así como la propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal, siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4270 Fecha: 2014/11/14
Procedencia: NOTARIA No.20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ANA MARIA ECHEVERRI MERIZALDE
Identificación: 43220787
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/05/08 Libro: 5 Nro.: 159

Facultades del Apoderado:

Que el poder aquí conferido se otorga para los siguientes actos:

a) Representar a RENTING COLOMBIA SA. en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare. Quedar comprendida dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje y notificaciones de resoluciones, notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones antes los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés.

b) Representar a RENTING COLOMBIA S.A. en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: la facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare para la entrega

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

provisional y definitiva de vehículos levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier trámite que involucre los vehículos de la sociedad.

c)Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting que realice esta compañía en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

d)Suscribir formularios de tránsito y matriculas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers.

e)Suscribir formularios de tránsito y matrículas para la venta de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers; de propiedad de la compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

f)Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIAS.A.

g)Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los vehículos de propiedad de la compañía.

h)Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios) los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos de propiedad de la compañía.

i) Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas.

j) Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y derechos municipales de trámites de tránsito.

k) Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A. asista a audiencias de conciliación.

El presente poder tendrá vigencia hasta que sea revocado por RENTING CBLOMBIA S.A.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3368 Fecha: 2016/09/13

Inscripción: 2022/02/24 Libro: 5 Nro.: 25

En cuanto a adicionar lo siguiente:

PARAGRAFO: La apoderada ANA MARIA ECHEVERRI MERIZALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.787, queda facultada para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice esa compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos, de cesiones, modificaciones y demás documentos de las operaciones de Renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por la apoderada para que obliguen a la Sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por la apoderada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4319 Fecha: 2015/11/24

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SANTIAGO VELEZ JARAMILLO

Identificación: 1128271682

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 159

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

TERCERO: El poder aquí conferido se otorga para los siguientes actos:

1. Representar a la sociedad en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a la sociedad en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en todo el país quedan comprendidas dentro de esta facultad: La facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, tráiler y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo que realice esta compañía en todo el país. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobados por los máximos órganos sociales o por el Representante legal, las cuales en caso caso serán conocidas previamente por el apoderado.

4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidades privadas públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que se hagan necesarias para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad, los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el representante legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y tráilers y demás bienes de propiedad de la compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante legal de la compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de la sociedad.

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de la sociedad para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los clientes de propiedad de la compañía o tornados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y tráiler y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de tránsito.

12. Suscribir poderes para que la sociedad asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de la compañía o bajo la tenencia de la misma.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites de registro automotor, de transporte y de contravención que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas y especialmente frente a los organismos de tránsito y transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor

16. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresas inscripción o levantamiento de alertas, traslado o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie y en general adelantar cualquier trámite ante el ministerio de transporte, las direcciones de tránsito, Datt, secretarías de tránsito y transporte y demás autoridades de tránsito sobre los vehículos automotores y no automotores, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carba, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago de siniestro amparado por la caución y en general, suscribir en nombre de la sociedad todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

18. Firmar órdenes de compra y/o contratos de compraventa de accesorios de vehículos automotores y no automotores, remolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, hasta por 0800 SMLMV al momento de la compra.

19 Firmar órdenes de compra, y/o contratos de compraventa de vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes, hasta por 9800 SMLMV.

El presente poder tendrá vigencia hasta que sea revocado por la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2517 Fecha: 2016/07/14
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARTIN ALONSO BEDOYA SIERRA
Identificación: 71656017
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/22 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN, así como ante las autoridades de impuestos territoriales tanto municipales, distritales y departamentales, en todo lo concerniente a contribuciones e impuestos nacionales y de entidades territoriales (municipales, distritales y departamentales) a trámites de aduanas, en los siguientes asuntos:

A) Responder requerimientos ordinarios y especiales en materia tributaria y aduanera, incluyendo la referida a impuesto y contribuciones de entidades territoriales (municipales, distritales y departamentales)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B) Tramitar solicitudes de devolución ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y las administraciones municipales, distritales y departamentales de impuestos en todo el territorio nacional.

C) Tramitar solicitudes de habilitación, autorización o cancelación de facturación.

D) Notificarse en toda clase de actuaciones ante las autoridades tributarias o aduaneras, tanto nacionales como territoriales (municipales, distritales y departamentales).

E) Atender en general toda clase de trámites que se generen en la discusión de las liquidaciones de las declaraciones tributarias y aduaneras tanto nacionales como territoriales (Municipales, distritales y departamentales).

F) Realizar todas las otras actividades que se requieran para la correcta administración de los impuestos y aduanas tanto nacionales como territoriales (municipales, distritales y departamentales)

Se faculta para que en todos los asuntos arriba determinados, pueda sustituir este mandato, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos.

El presente poder tendrá vigencia indefinida, hasta que la sociedad crea pertinente su revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 528 Fecha: 2016/02/22 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO ARISTIZABAL
Identificación: 98662362
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/01 Libro: 5 Nro.: 60

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas por la Ley y las políticas de la entidad.

ATRIBUCIONES:

1. Firmar los formularios requeridos por las Cámaras de Comercio para la renovación mercantil que se realiza anualmente para las sucursales y/o agencias de la sociedad.

- a. Registro Único Empresarial y Social RUES
- b. Registro Único Empresarial y Social RUES ANEXO 1

2. Firmar los formularios requeridos por las Cámaras de Comercio para las aperturas de sucursales y/o agencias de la sociedad.

- a. Registro Único Empresarial y Social RUES
- b. Registro Único Empresarial y Social RUES ANEXO 1

3. Firmar los formularios de solicitudes de devolución de dinero por conceptos de derecho de registro e impuesto de registro.

4. Firmar los formularios de solicitudes de devolución de dinero por conceptos de derecho de registro ante las Cámaras de Comercio.

5. Firmar las comunicaciones donde se solicite cambios de nombre de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

6. Firmar las comunicaciones donde se solicite cambio de categoría de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

7. Firmar las comunicaciones donde se solicite cambio de dirección de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

8. Firmar las comunicaciones donde se solicite traslados de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

9. Firmar las comunicaciones donde se solicite el cierre de establecimiento.

La vigencia del presente poder será: i) Mientras subsista la relación laboral entre el apoderado y BANCOLOMBIA S.A. o ii) hasta su revocatoria; lo que suceda primero.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.992 Fecha: 2018/09/28 DE LA NOTARÍA 20a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ELIZABETH AGUDELO BARBOSA

Identificación: 32297052

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/02/07 Libro: 5 Nro.: 28

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, para los efectos que más adelante se detallan a la abogada; con cargo LÍDER DE RELACIONES LABORALES, para que actúe en calidad de Representante Legal de la Empresa, en los asuntos administrativos y judiciales de naturaleza laboral, esto es, comparecer ante las autoridades administrativas jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, en nombre y representación de la sociedad, entre otros eventos como: Comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial y administrativa, en asuntos de amparo constitucional todos estos laborales. Y a este efecto, absolver interrogatorios de parte, proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte; firmar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral; y en general, realizar todos los actos conducentes a la representación de la sociedad exclusivamente en temas de carácter laboral. Así mismo se le faculta especialmente la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4571 Fecha: 2019/12/18

Notaría: 20a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DIANA LUCIA MARTINEZ ANGEL

Identificación: 43733500

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2020/02/13 Libro: 5 Nro.: 30

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a RENTING COLOMBIA S.A.S en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten en contra, de ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas durante dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros; otorgamiento de poderes especiales para representar a la Compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.
2. Representar a RENTING COLOMBIA S.A.S en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el termino de la vigencia del presente poder en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: nombrar apoderados judiciales que representen a las Compañías ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad para la entrega provisional o definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro tramite que involucre los vehículos, quipos y demás vienes de propiedad de la sociedad o que estén bajo su tenencia o administración.
3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice este Compañía en todo el país. Igualmente, y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesión y modificaciones en las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la Compañía tenga interés de participar. Los negocios firmados por el apoderado que obliguen a la sociedad deberán de contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.
4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados o públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidad privadas, públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que se hagan necesarias para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones para las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la Compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además, será obligación de apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor del RENTING COLOMBIA S.A.S.;

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la Compañía tomados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios ó subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para tal efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares: carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía o tomados arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora con

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fundamento en las pólizas de seguros suscritos con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas Compañías y los demás que sean necesarios ante ellas.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos municipales de trámites de tránsito y de derecho.

12. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A.S asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público, así como, cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de la Compañía o bajo tenencia de la misma.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos tramites del registro automotor, de transporte, y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la Compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, ante las diferentes entidades públicas, privadas y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnostico Automotor.

16. Tramitar antes las autoridades competentes cambio de empresa, inscripción, levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier tramite ante el Ministerio de Transportes, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás, autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de, requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la Compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la causión y, en general suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA S.A.S todos los documentos relacionados con el procesos de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

18. Suscribir contratos con todo tipo de proveedores de RENTING COLOMBIA S.A.S., que se requieran en la ejecución del desarrollo del objeto social.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que sea revocado por RENTING COLOMBIA S.A.S.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 594 Fecha: 2017/02/24
DE LA NOTARIA 20 DE MEDLLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIS JULIA VALENCIA JARAMILLO
Identificación: 31482728
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/10/11 Libro: 5 Nro.: 218

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten en contra, de ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas durante dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros; otorgamiento de poderes especiales para representar a la Compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a la sociedad en las actuaciones judiciales que deba

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: nombrar apoderados judiciales que representen a las Compañías ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad para la entrega provisional o definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, quipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o que estén bajo su tenencia o administración.

3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice esta Compañía en todo el país. Igualmente, y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesión y modificaciones en las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la Compañía tenga interés de participar. Los negocios firmados por el apoderado que obliguen a la sociedad deberán de contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados o públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidad privadas, públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que se hagan necesaria para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones para las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

venta de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la Compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además, será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de la sociedad.

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de la sociedad para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la Compañía tomados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para tal efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares: carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía o tomados arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora con fundamento en las pólizas de seguros suscritos con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas Compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos municipales de trámites de tránsito y de derecho.

12. Suscribir poderes para que la sociedad asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público, así como, cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de la Compañía o bajo tenencia de la misma.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos tramites del registro automotor, de transporte, y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la Compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, ante las diferentes entidades públicas, privadas y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnostico Automotor.

16. Tramitar antes las autoridades competentes cambio de empresa, inscripción, levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transportes, de las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás, autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la Compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y en general suscribir en nombre de la sociedad todos los documentos relacionados con el procesos de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

PARAGRAFO: El apoderado MARIA JULIA VALENCIA JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.482.728, queda facultada para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice la compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones, modificaciones y demás documentos de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en las licitaciones en que la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía tenga interés de participar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3837 Fecha: 2022/11/09
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES PERDOMO VELEZ
Identificación: 1039452665
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2023/01/27 Libro: V Nro.: 13

Facultades del Apoderado:

Quien podrá celebrar en forma independiente los actos que aquí se consagran

El poder aquí conferido se otorga para los siguientes actos:

Actuar en calidad de representante legal de la empresa RENTING COLOMBIA S.A.S., en los asuntos administrativos y judiciales de naturaleza laboral, esto es, comparecer ante las autoridades-administrativas tales como la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) y demás autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos Vinstituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales en nombre representación de la sociedad entre otros eventos como: comparecer, intervenir actuar en toda clase de hechos actos y negocios judiciales procesales, laborales incluso actos de conciliación judiciales extrajudicial y administrativa en asuntos de amparo constitucional, todos estos laborales. Ya este efecto absolver interrogatorios de parte, proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte; firmar recibir notificaciones, citaciones, y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representación de la sociedad, exclusivamente en temas de carácter laboral. Así mismo, se le faculta especialmente la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y la conciliación.

El presente poder tendrá vigencia mientras se mantenga la vinculación laboral del funcionario con la empresa o discrecionalmente esta compañía decida su revocatoria.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	587	05/03/1999	Not.2a.Med	001993	12/03/1999	IX
Escritura	1296	06/05/1999	Not.2a.Med	003950	19/05/1999	IX
Escritura	1026	30/03/2000	Not.2a.Med	003246	06/04/2000	IX
Escritura	1568	05/07/2002	Not.2a.Med	006721	17/07/2002	IX
Escritura	513	28/02/2005	Not.20a.Med	002705	16/03/2005	IX
Escritura	569	28/02/2006	Not.20a.Med	002555	15/03/2006	IX
Escritura	2255	10/07/2006	Not.20a.Med	008038	08/08/2006	IX
Escritura	3924	10/11/2006	Not.20a.Med	012277	21/11/2006	IX
Escritura	853	21/03/2007	Not.21a.Med	003764	30/03/2007	IX
Escritura	4092	23/11/2007	Not.20a.Med	015555	21/12/2007	IX
Escritura	923	09/04/2008	Not.20a.Med	004797	11/04/2008	IX
Escritura	891	25/03/2011	Not.20a.Med	005504	31/03/2011	IX
Escritura	2911	03/09/2010	Not.20a.Med	001116	24/01/2012	IX
Escritura	1955	18/06/2013	Not.20a.Med	012543	09/07/2013	IX
Escritura	455	21/04/2014	Not.14a.Med	008809	06/05/2014	IX
Escritura	1022	26/08/2014	Not.14a.Med	017351	10/09/2014	IX
Escritura	391	07/04/2015	Not.14a.Med	007404	17/04/2015	IX
Escritura	1208	16/10/2015	Not.14a.Med	032665	30/10/2015	IX
Escritura	356	04/04/2016	Not.14a.Med	007646	14/04/2016	IX
Extracto acta	045	14/12/2016	Asamblea	028675	22/12/2016	IX
Extracto acta	46	14/03/2017	Asamblea	006965	30/03/2017	IX
Extracto acta	047	12/03/2018	Asamblea	007049	27/03/2018	IX
Extracto acta	049	11/03/2020	Asamblea	010823	05/06/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACION DE CONTROL RENTING COLOMBIA S.A

MATRIZ: 233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S
SIGLA: "RENTING COLOMBIA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 05 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8285 10/07/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ABRIL 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12119 16/04/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

382674 12 TRANSPORTEempo S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100%
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE
DE CARGA PUBLICO O PRIVADO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O
FUERA DE EL, CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 14 DE 2008
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15513 24/11/2008
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 4 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13800 18/07/2014

SITUACION DE CONTROL

BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

MATRIZ: 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A.
CORPORACION FINANCIERA
SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, EJCTUDOS POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE LLEVA SU NOMBRE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE LE SON APLICABLES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 21 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12219 30/11/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 07 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32576 13/09/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

239950 12 INVERSIONES CFNS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Ninguno

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE C.F.N.S. INFRAESTRUCTURA S.A.S., PERTENECE A LA SOCIEDAD MATRIZ, ESTO ES

ACTIVIDAD: A) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO TAMBIEN ARRENDALOS, ADMINISTRARLOS, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; DARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER OTRO TITULO DIFERENTE DEL ARRENDAMIENTO TITULARIZARLOS, CONSTRUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y EN GENERAL REALIZAR SOBRE ELLOS TODO TIPO DE NEGOCIOS LICITAMENTE PERMITIDOS. B) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, Y DEMAS VEHICULOS ACEPTADOS POR LA LEGISLACION COLOMBIANA, DEDICADOS A LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA AL IGUAL QUE ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BONOS, TITULOS VALORES Y DEMAS BIENES MERCANTILES SIMILARES. C) PRESTAR ASESORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y FINANCIERA A CUALQUIER CLASE DE ENTIDADES. D) PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACION PUBLICA, DE SELECCION ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS, CONTRATACION DIRECTA Y ALQUIER OTRA "MODALIDAD DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PREVISTA EN LAS NORMAS APLICABLES VIGENTES O QUE EN UN FUTURO SE EXPIDIEREN, PUDIENDO LA SOCIEDAD PRESENTARSE A DICHOS PROCESOS Y ORGANIZARSE COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACION QUE CONSIDERE CONVENIENTE, ASI COMO AJUSTARSE A LOS REQUISITOS Y EFECTOS PREVISTOS PARA CADA UNA DE DICHAS

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODALIDADES DE ASOCIACION Y EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACION CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, OTORGAR LAS GARANTIAS (TALES COMO GARANTIAS DE SERIEDAD, DE CUMPLIMIENTO Y FINANZAS Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN) PREVISTAS EN ESTOS ULTIMOS Y PROCEDER A LA FIRMA Y EJECUCION DEL CONTRATO ESTATAL CORRESPONDIENTE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 21 DE 2005.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12219 30/11/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 20 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 284 15/01/2013

276073 04 VALORES SIMESA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.

ACTIVIDAD: INVERSION EN INMUEBLES, EN TITULOS Y ACCIONES EN PARCELACIONES Y EN ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 15 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12890 19/12/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 20 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 284 15/01/2013

538500 12 NEGOCIOS DIGITALES COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PERITACION, AVALUOS, INTERVENTORIA, ADMINISTRACION DELEGADA, DISEÑO, CONSTRUCCION Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.

DOCUMENTO: PRIVADO DE DICIEMBRE 15 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12890 19/12/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ABRIL 29 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17155 06/06/2019

VIVAYCO S.A.S. EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:

BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA ADQUIERE EL CONTROL SOBRE VIVAYCO SAS A TRAVES DE SU FILIAL CFNS S.A.S., LA CUAL ES ACCIONISTA MAYORITARIA DE VIVAYCO S.A.S.

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD: COMPRA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECUPERACIÓN DE CARTERA, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVOS. ASÍ MISMO, LA SISTEMATIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS Y EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN A TERCEROS, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES.

ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, TITULARIZACIÓN, GRAVAMEN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TÍTULO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 05 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20448 08/11/2013

233385 12 RENTING COLOMBIA S.A.S

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTOS OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 06 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22988 11/10/2016

737131 04 NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDE A TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 07 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32576 13/09/2022

SITUACION DE CONTROL

BANCOLOMBIA S.A.

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 663/93

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6916 09/08/1996

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23044 02/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 663 DE 1993

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA
DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005
MODIFICACION: COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.
DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION
FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ART. 11, 12 Y 13 DEL
DECRETO 663 DE 1993.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 1998
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE OCTUBRE 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23371 18/10/2016

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

ASISTENCIA Y AJUSTES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL
S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN LIQUIDACION) a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: NASSÁU - BAHAMÉS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5032 26/02/2019

SERPROBA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SERVICIOS DE FORMALIZACION S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE FORMALIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN NOTARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

CONSERJERIA MANTENIMIENTO Y MENSAJERIA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSEJERIA Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. a través de ARRENDADORA

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIARIA O COLOCADORA DE POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MERCOM BANK LTD a través de NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN LIQUIDACION)

DOMICILIO: BRIDGETOWN - BARBADENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FUERA DE PLAZA O ENTIDAD OFF SHORE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y FACTORAJE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. SINESA a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE INVERSION Y NEGOCIO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANAGRÍCOLA S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMÉÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: CONGLOMERADO FINANCIERO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 16 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5817 16/05/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BAGRICOLA COSTA RICA S.A a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE COMERCIO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22011 10/12/2012
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: HOLDING
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

VALORES BANAGRICOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ANAVI INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

DESARROLLO DE ORIENTE S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ORDWAY HOLDINGS S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

STEENS ENTERPRISES S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDOR DE CARTERA ADQUIRIDA POR BANISTMO AL HAMILTON BANK

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP INC. a través de VALORES BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE BANISTMO EN PROESO DE CIERRE (LICENCIAS CANCELADAS).

DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

VALORES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2265 26/02/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A. a través de VALORES BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN PORTAFOLIO DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 06/10/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15210 17/05/2019

FONDO RENTA FIJA VALOR S.A. a través de BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE AHORRO E INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO A TRAVES DE UNA CARTERA DIFERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA Y DE SUS DERIVADOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15210 17/05/2019

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO S.A a través de
BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE
AHORRO E INVERSION DE CORTO PLAZO Y DE RIESGO MODERADO A TRAVES
DE UNA CARTERA DIVERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

FONDO RENTA SOSTENIBLE GLOBAL S.A. a través de BANISTMO PANAMA
FONDO DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UNA ALTERNATIVA DE
INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO EN RENTA VARIABLE A
TRAVES DE LA ESTRUCTURACION DE UN PORTAFOLIO DIVERSIFICADO EN
ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE
INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23371 18/10/2016

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

382674-12 TRANSPORTEPO S.A.S. a través de 233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 888 27/01/2009

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

276073-04 VALORES SIMESA S.A. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: INVERSION EN INMUEBLES, TITULOS Y ACCIONES, PARCELACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

538500-12 NEGOCIOS DIGITALES COLOMBIA S.A.S. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PLANEACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 08 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12661 24/04/2019

239950-12 INVERSIONES CFNS S.A.S. a través de 353744-04 BANCA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS

DEL 60% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 07 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16646 18/07/2016

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES FINANCIERAS, OPERACIONES PASIVAS, ACTIVAS Y DE CONFIANZA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FINANCIERA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISER LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISERS LLC

ACTIVIDAD: ASESOR DE INVERSIONES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

AGROVALORES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CASA DE BOLSA Y DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA DE VALORES Y MERCANCIAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRICOLA a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE EL 99.99% DE PARTICIPACION

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

725470-12 WOMPI S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 94.76% DE LAS ACCIONES DE WOMPI S.A.S

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, CODIFICACIÓN, AGREGACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE O SOFTWARE QUE PERMITA EL ACCESO PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA ACEPTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGOS. PASARELA DE PAGOS.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC a través de 157184-04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: SUB-HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL LLC

ACTIVIDAD: BROKER-DEALER O COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO BANCOLOMBIA

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

663/93

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23043 02/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 663 DE 1993

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION
FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 11, 12 y 13
DEL DECRETO 663 DE 1993.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 12/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. a través de GRUPO
AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES FINANCIERAS, OPERACIONES PASIVAS,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVAS Y DE CONFIANZA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 04 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2799 05/03/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23263 14/10/2016

VALORES BANAGRÍCOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
SIGLA: "RENTING COLOMBIA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FINANCIERA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALORES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2266 26/02/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

AGROVALORES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CASA DE BOLSA Y DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA DE
VALORES Y MERCANCIAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL
DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Y FACTORAJE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

MERCOM BANK LTD a través de NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN
LIQUIDACION)

DOMICILIO: BRIDGETOWN - BARBADENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FUERA DE PLAZA O ENTIDAD OFF SHORE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRICOLA a través de
INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 99.99%

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23263 14/10/2016

BANCOLOMBIA CAPITAL LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL LLC

ACTIVIDAD: BROKER-DEALER O COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21411 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISER LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISERS LLC

ACTIVIDAD: ASESOR DE INVERSIONES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21411 10/06/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

agencias:

Nombre: RENTING COLOMBIA
Matrícula No.: 21-437219-02
Fecha de Matrícula: 29 de Diciembre de 2006
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II
CENTRO EMPRE OLAYA HERRERA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001-3103-001-2018-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RENTING COLOMBIA
MATRÍCULA: 21-437219-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE
OLAYA HERRERA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3473

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2082 FECHA: 2019/08/27
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00151 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR OROZCO RUIZ, GLORIA JARAMILLO OROZCO, FABIANA OROZCO
JARAMILLO, LUISA FERNANDA OROZCO JARMILLO, LORENA OROZCO
JARAMILLO Y OSCAR EDUARDO OROZCO JARAMILLO
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S Y JOHN HAROLD VELEZ OSORIO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RENTING COLOMBIA
MATRÍCULA: 21-437219-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE
OLAYA HERRERA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/09 LIBRO: 8 NRO.: 5351

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 366 FECHA: 2022/04/01
RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANDREY ELIAS AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA Y ELIAS ANTONIO
ESMERAL
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RENTING COLOMBIA
MATRÍCULA: 21-437219-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE OLAYA
HERRERA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1053

Nombre: LOCALIZA LA 4 SUR
Matrícula No.: 21-452102-02
Fecha de Matrícula: 25 de Octubre de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 48 B 4 SUR 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001-3103-001-2018-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA MEDELLIN 1
MATRÍCULA: 21-452102-02
DIRECCIÓN: CARRERA 48 B NO. 4 SUR 15 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3474

Nombre: LOCALIZA EXITO LA 33

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 21-645273-02
Fecha de Matrícula: 18 de Octubre de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 66 B 32 D 35 SOTANO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001-3103-001-2018-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADA: RENTING COLOMBIA S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA EXITO LA 33
MATRÍCULA: 21-645273-02
DIRECCIÓN: CARRERA 66 B NO. 32 D 35 SOTANO MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3476

Nombre: LOCALIZA AEROPUERTO OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-649128-02
Fecha de Matrícula: 10 de Enero de 2018
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 65 A 13 157 L 14
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001 31 03 001 2018 00063 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA AEROPUERTO OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-649128-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 65 A NO. 13 157 L 14 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3475

Nombre: LOCALIZA PARQUE EL POBLADO
Matrícula No.: 21-680210-02
Fecha de Matrícula: 09 de Abril de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 B 9 33 BARRIO ASTORGA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 423 FECHA: 2020/09/14
RADICADO: NO REPORTA
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARBELAEZ BLANDON
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA PARQUE EL POBLADO
MATRÍCULA: 21-680210-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B NO. 9 33 BARRIO ASTORGA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/10/01 LIBRO: 8 NRO.: 1753

Nombre: AUTOS EXITO CC PUERTA DEL NORTE
Matrícula No.: 21-728898-02
Fecha de Matrícula: 17 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 51 35 120
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LOCALIZA CENTRO MEDELLIN PUERTA DEL NORTE
Matrícula No.: 21-749632-02
Fecha de Matrícula: 13 de Junio de 2022
Ultimo año renovado: 2022

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Diagonal 55 No. 34 - 67
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LOCALIZA CENTRO INDUSTRIALES
Matrícula No.: 21-757506-02
Fecha de Matrícula: 05 de Octubre de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 48 No. 17 12 AV. INDUSTRIALES
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LOCALIZA EXITO COLOMBIA
Matrícula No.: 21-763313-02
Fecha de Matrícula: 23 de Enero de 2023
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 66 No. 49 01 Local CL5220
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$750,925,568,226.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7710

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

OFERTA MERCANTIL MASTER IRREVOCABLE DE VENTA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE VEHÍCULOS No. 3814

BANCOLOMBIA S.A. representada por la persona indicada en la PARTE II, sociedad anónima, identificada con NIT. 890.903.938-8, quien en lo sucesivo y para efectos de este documento se denominará indistintamente **BANCOLOMBIA, EL ARRENDADOR o LA COMPAÑÍA**, presenta oferta mercantil máster irrevocable de venta de servicios de arrendamiento que se rige por las siguientes condiciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales.

PARTE I: CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL(LOS) SERVICIO(S) DE ARRENDAMIENTO OFRECIDO(S) EN VENTA

GLOSARIO: Para los fines de la presente oferta y de el(los) servicio(s) de arrendamiento que se rija(n) por ésta, se establecen las siguientes definiciones:

- **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** Es la orden de compra por la cual se aceptan las condiciones generales contenidas en la presente oferta mercantil máster.
- **COTIZACIÓN:** Es el documento por el cual **BANCOLOMBIA**, a solicitud de **EL DESTINATARIO**, le ofrece a éste las condiciones particulares de un determinado servicio de arrendamiento.
- **ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO:** Es el documento por el cual **EL DESTINATARIO** ordena comprar un servicio de arrendamiento con unas condiciones particulares. Este documento deberá incluir la descripción y características de el(los) bien(es) sobre el(los) que requiere el(los) servicio(s) y el(los) proveedor(es) de el(los) mismo(s), proveedor(es) y bien(es) que elegirá bajo su propio juicio y necesidad; el valor estimado del primer canon, el plazo del servicio, la periodicidad y modalidad de pago, la tasa base de reajuste y la periodicidad para la determinación del canon en caso que apliquen; el valor del kilometraje recorrido en exceso respecto de la base anual de kilometraje anual aceptado por tipo de vehículo definida en la Parte I, numeral 7., sub numeral II, literal v. de la presente oferta; y las demás condiciones especiales del servicio requerido.
Las ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO tendrán el carácter de irrevocables. No obstante, según las capacidades legales, financieras y operativas que las partes tengan en su momento, **BANCOLOMBIA** podrá rechazarla(s) dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la(s) misma(s), lo cual informará por escrito a **EL DESTINATARIO**.
- **EL(LOS) SERVICIO(S) DE ARRENDAMIENTO:** Es(son) el(los) contrato(s) de arrendamiento que se perfecciona(n) cuando **BANCOLOMBIA** no rechaza la(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO expedida(s) por **EL DESTINATARIO**. No obstante, **BANCOLOMBIA** no estará obligada a iniciar ninguna actividad tendiente a la contratación, compra, importación, etc. de el(los) bien(es) hasta tanto **EL DESTINATARIO** haya constituido y registrado las garantías y fuentes de pago que **BANCOLOMBIA** le haya exigido para el respectivo servicio de arrendamiento.
- **PROVEEDOR(ES) DE EL(LOS) BIEN(ES):** Es(son) quien(es) provee(n), construye(n), vende(n), fabrica(n) y/o distribuye(n) el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento.
- **ANEXO DE INICIACIÓN DEL PLAZO:** Es el documento que **BANCOLOMBIA** envía al momento de la iniciación del plazo en el que se especifican las condiciones económicas definitivas que tendrá(n) la(s) respectiva(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. Así mismo, y según lo definido en la presente oferta, puede llegar a incluir el número definitivo de operación / Orden De Compra De Servicios De Arrendamiento con el que se identificará el servicio sobre el(los) respectivo(s) bien(es).

1. OBJETO. En caso de aceptación de la presente oferta por parte de **EL DESTINATARIO**, **BANCOLOMBIA** se obliga a entregarle a título de arrendamiento el(los) bien(es) detallado(s) en cada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, y **EL DESTINATARIO** se obliga a recibir de aquella por el mismo título y a pagar el canon por el uso y goce de el(los) mismo(s), durante el plazo indicado en cada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. En ningún caso podrá entenderse que **EL**

DESTINATARIO está realizando una compra financiada de el(los) bien(es) pues el canon que se obliga a pagar retribuye exclusivamente el uso y el desgaste causado a el(los) mismo(s).

2. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. Cada vez que **EL DESTINATARIO** requiera de un servicio de arrendamiento, **EL DESTINATARIO** expedirá la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, y constituirá y registrará las garantías y fuentes de pago que **BANCOLOMBIA** le haya exigido para el efecto en una cotización.

Con la expedición de la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, **EL DESTINATARIO** autoriza a **BANCOLOMBIA** para realizar, celebrar y pagar todos los actos y contratos tendientes a la adquisición y/o importación de el(los) bien(es), a ponerlo(s) en las condiciones requeridas por **EL DESTINATARIO** y al registro de la propiedad de el(los) mismo(s) a nombre de **BANCOLOMBIA**. No obstante, **EL DESTINATARIO** podrá modificar el(los) proveedor(es) de los accesorios menores de el(los) bien(es) incluso con posterioridad a la expedición de la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, de lo cual dará aviso a **BANCOLOMBIA**.

Para efectos de la celebración de los actos y contratos que se le autorizan a **BANCOLOMBIA**, ésta tendrá en cuenta la información y documentación que **EL DESTINATARIO** entregue con el fin de llevar a cabo la importación de el(los) bien(es) y de cumplir con la normatividad aduanera, cambiaria y demás normas aplicables según las características de el(los) bien(es) a importar.

BANCOLOMBIA hará los pagos a el(los) proveedor(es) en la moneda que corresponda, con base en el precio de las divisas que tenga definido para el día del pago.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de expedir posteriormente la respectiva ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, **EL DESTINATARIO** podrá adelantar con el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es), negociaciones y solicitudes de fabricación, importación, adecuación, etc. de el(los) bien(es) que requiera en arrendamiento, con cargo al cupo que **BANCOLOMBIA** le informe que tiene vigente. En este caso, **EL DESTINATARIO** se obliga a i) solicitar a el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) que la facturación sea expedida a nombre de **BANCOLOMBIA**, y que la transferencia de dominio de el(los) bien(es) se haga en favor de ésta última, y ii) expedir y enviar, a más tardar el último día hábil de cada mes calendario, la(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO sobre el(los) bien(es) sobre los que haya adelantado negociaciones.

En caso de que las condiciones para establecer la Fecha de Iniciación del Plazo de una determinada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO se cumplan en momentos diferentes para el(los) bien(es) objeto de la misma, **BANCOLOMBIA** podrá optar por separar el(los) bien(es) de dicha orden de compra en uno o varios números de órdenes de compra adicionales. En este caso, informará a **EL DESTINATARIO** el nuevo número con el que se seguirá identificando la operación de dicho(s) bien(es) en su(s) respectivo(s) ANEXO(S) DE INICIACIÓN DEL PLAZO.

PARÁGRAFO: Por ser **EL DESTINATARIO** quien realiza la selección de el(los) proveedor(es) y de el(los) bien(es), acorde con sus necesidades, responde por las instrucciones que le dé a **BANCOLOMBIA** para la adquisición y/o adecuación de el(los) mismo(s), y reconoce que es(son) el(los) proveedor(es) el(los) llamado(s) a responder por:

- Los daños, desperfectos y garantías de el(los) bien(es), su estado, adecuado funcionamiento y los servicios que puede(n) prestar, así como por los daños y perjuicios que se causen en y con el(los) bien(es) durante el tiempo que este(os) se encuentre(n) bajo la custodia de el(los) proveedor(es), y
- El cumplimiento de las condiciones pactadas para la compraventa, envío y entrega de el(los) bien(es) y de los documentos originales de el(los) mismo(s).

Por lo anterior,

- a) Si antes de la iniciación del plazo de cada servicio de arrendamiento, el proceso de entrega y facturación por parte de el(los) proveedor(es) supera seis (6) meses contados a partir de la fecha de la expedición de la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, el respectivo servicio de arrendamiento podrá darse por terminado por parte de **BANCOLOMBIA**. En este caso **EL DESTINATARIO** deberá reembolsar cualquier suma que **BANCOLOMBIA** haya pagado a el(los) proveedor(es) y/o en el proceso de importación. Una vez reembolsados estos valores, **EL DESTINATARIO** quedará subrogado frente a el(los)

proveedor(es) en los derechos y obligaciones que tenía **BANCOLOMBIA, EL DESTINATARIO** asumirá las implicaciones cambiarias, aduaneras y financieras que puedan presentarse por la terminación anticipada del respectivo servicio de arrendamiento y por la reclamación a el(los) proveedor(es).

- b) Una vez iniciado el plazo de cada servicio de arrendamiento, **EL DESTINATARIO** hará directamente ante el(los) proveedor(es) las reclamaciones a que haya lugar. Para el efecto, **BANCOLOMBIA** cederá a **EL DESTINATARIO** las acciones a que tiene derecho en su calidad de comprador de el(los) bien(es).

3. VIGENCIA Y PLAZO.

VIGENCIA: Las condiciones contenidas en la presente oferta entrarán en vigencia en la fecha en que **EL DESTINATARIO** las acepte mediante la expedición de orden de compra y regirán por término indefinido hasta tanto las partes acuerden su terminación o su modificación. No obstante, las obligaciones de las partes sólo serán exigibles en la medida en que existan ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO vigentes.

PLAZO: El plazo se especificará en cada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO y corresponde al período durante el cual **EL DESTINATARIO** está obligado al pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha de iniciación del plazo indicada en el documento denominado “Anexo de Iniciación del Plazo”.

a. **FECHA DE INICIACIÓN DEL PLAZO.** La fecha de iniciación del plazo del respectivo servicio de arrendamiento contenida en cada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO será la fecha en que se dé el último de los siguientes eventos:

- (i) La verificación de la entrega de el(los) bien(es), de conformidad con lo establecido en la Parte I, numeral 4 de la presente oferta,
 - (ii) La verificación del registro de la propiedad de el(los) bien(es) a nombre de **LA COMPAÑÍA**, libre de gravámenes, en caso que el(los) bien(es) sea(n) de aquel(los) sujeto(s) a registro,
 - (iii) Transcurra el último de los siguientes plazos:
 - Máximo cinco (5) días hábiles de recibida(s) a entera satisfacción de **BANCOLOMBIA** la(s) factura(s) de el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en pesos colombianos o,
 - Dos (2) días hábiles de pagada(s) la(s) factura(s) de el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en moneda extranjera y de aquel(los) que haya(n) prestado servicios asociados al proceso de importación y desaduanamiento de el(los) mismo(s), en el caso de bienes importados.
- La(s) factura(s) a las que se hace referencia en este numeral, es(son) la(s) del bien principal (chasis) y los accesorios mayores del mismo.

Únicamente en los casos en que **EL DESTINATARIO** sea el proveedor de todos los bienes objeto de la respectiva ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, se entenderá que la fecha de iniciación del plazo es aquella en que **BANCOLOMBIA** efectúe el pago del precio de el(los) bien(es).

PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PLAZO. Vencido el plazo del respectivo servicio de arrendamiento, éste se prorrogará automática y sucesivamente a menos que cualquiera de las partes de aviso por escrito a la otra sobre su intención de no prorrogarlo, con un (1) período de pago de antelación a la fecha de vencimiento del plazo o sus prórrogas.

Cada prórroga será por un plazo igual a un (1) período de pago, según la periodicidad de pago del respectivo servicio de arrendamiento.

Durante las prórrogas el valor del canon será igual al último canon cobrado. No obstante, anualmente a partir de que se cumpla el primer año de prórrogas, el canon se reajustará en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos doce (12) meses contados al momento del reajuste, según lo haya reportado el DANE o la entidad que haga sus veces.

4. ENTREGA: La entrega de el(los) bien(es) objeto de el(los) servicio(s) de arrendamiento la realizará(n) el(los) proveedor(es), en los términos previamente señalados por **EL DESTINATARIO**. Como constancia de la entrega, el(los) proveedor(es) enviará(n) a **BANCOLOMBIA** el acta de entrega suscrita por **EL DESTINATARIO**, o **EL DESTINATARIO** notificará a **BANCOLOMBIA** sobre el recibo de el(los) bien(es), indicando en cualquiera de los casos cuál es su estado físico y mecánico al momento de la entrega y el kilometraje recorrido hasta la fecha.

En los casos en que **EL DESTINATARIO** sea el proveedor de el(los) bien(es), se entenderá que la fecha de entrega es aquella en que **BANCOLOMBIA** efectúe el pago del precio de el(los) bien(es) definido en función del estado mecánico y estético de el(los) bien(es) que se haya documentado. En estos casos, se entenderá que **EL DESTINATARIO** recibió a satisfacción, sin necesidad de emitir comunicación en ese sentido.

5. CANON: Para cada servicio de arrendamiento, el canon será determinado de acuerdo con el valor total de el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento, el cual resultará de la sumatoria de los desembolsos realizados por **BANCOLOMBIA** durante el período de fabricación, montaje, importación, adquisición y registro de el(los) bien(es).

Por lo anterior, el canon indicado en la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO será un valor estimado que podrá ser recalculado con base en el valor total definitivo de el(los) bien(es) y la tasa base de reajuste vigente a la fecha de iniciación del plazo, en caso que ésta última aplique.

El valor definitivo del primer canon será informado en el Anexo de Iniciación del Plazo del respectivo servicio de arrendamiento y se cobrará durante todo el plazo de dicho servicio de arrendamiento, desde la fecha de iniciación del plazo. Al canon se le adicionará el correspondiente valor del IVA.

No obstante lo anterior, en caso que para el momento de expedición del Anexo de Iniciación del Plazo, **BANCOLOMBIA** no haya recibido una o algunas de las facturas de los accesorios menores de el(los) bien(es), el valor del canon informado podrá variar en la medida en que se reciban dichas facturas; la variación estará sujeta al valor de los accesorios facturados, y se verá reflejada en la siguiente cuenta de cobro.

La condición de fijo o reajutable que tendrá el canon será determinada en cada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. En caso que se defina que el canon será reajutable, su valor se revisará con la periodicidad indicada en cada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, mediante el siguiente mecanismo:

1. El valor del canon dependerá de la Tasa Base de Referencia (IBR, DTF o IPC)¹ vigente en la semana de la determinación del valor definitivo del primer canon y de cada revisión subsiguiente (momento de expedición de la cuenta de cobro respectiva).
2. Si la variación de la Tasa Base de Referencia es menor de treinta (30) puntos básicos, se conservará el canon vigente del periodo anterior o, para el caso del primer canon, el canon establecido en ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO como "Valor estimado del primer canon" (salvo por las variaciones en el valor definitivo de el(los) bien(es)).
3. Si la Tasa Base de Referencia correspondiente (IBR, DTF o IPC), difiere en treinta (30) puntos básicos o más de aquella que sirvió para calcular el valor del canon del período de determinación anterior o el Valor estimado del primer canon, el valor del canon a pagar será el determinado la tabla No. 1 de la respectiva ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. Para valores no enteros de la Tasa Base de Referencia, el canon se calculará de manera proporcional, así:

+ Canon Rango Inferior de la Tasa Base de Referencia

¹ Tasas Base de Referencia:

DTF: Es la tasa DTF expresada en términos nominales trimestre anticipado (TA).

IPC: Es la variación neta del índice de precios al consumidor (IPC) de los últimos 12 meses certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) expresado como una tasa efectiva anual (EA).

IBR: Es la tasa IBR expresada en término nominal mensual vencido (NAMV).

+ (Canon Rango Superior – Canon Rango Inferior) * (Tasa Base de Referencia vigente en la semana de determinación del valor definitivo del primer canon/cánones subsiguientes – Tasa Base de Referencia Rango Inferior) * 100
= Nuevo Canon Ajustado

Ejemplo:

Tabla Variación del Canon

Tasa Base de Referencia (IBR, DTF ó IPC)	Canon antes de IVA
9%	1.000.000
10%	1.100.000
11%	1.190.000

Tasa Base de Referencia (IBR, DTF ó IPC) vigente en la semana de determinación del canon anterior = 9,3%

Tasa Base de Referencia (IBR, DTF ó IPC) vigente en la semana de determinación del canon actual = 10,8%

Como la variación es superior a treinta (30) puntos básicos, entonces se calcula el canon actual de la siguiente forma:

Tasa Base de Referencia Rango Superior = 11%. Canon = 1.190.000

Tasa Base de Referencia Rango Inferior = 10%. Canon = 1.100.000

+ 1.100.000

+ (1.190.000 – 1.100.000) * (10,8% - 10,0%) * 100

Nuevo Canon Ajustado = 1.172.000

En caso tal que la Tasa Base de Referencia esté por fuera de los valores establecidos en la tabla incluida en la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, se hará una nueva tabla manteniendo las condiciones de dicha tabla.

El valor del canon no será modificado por el deterioro de el(los) bien(es), ni su cobro estará sujeto al uso de el(los) mismo(s).

6. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. El pago de cualquier suma de dinero que **EL DESTINATARIO** haga a **BANCOLOMBIA** tendrá el siguiente orden de imputación:

A lo adeudado por **EL DESTINATARIO** respecto de cualquier obligación con **BANCOLOMBIA**, por concepto de:

- Comisiones, impuestos y demás gastos a su cargo, y de los intereses por mora derivados de los mismos,
- Cánones de arrendamiento, cuotas u obligaciones vencidas, en orden de antigüedad,
- Intereses de mora del canon o de cuotas u obligaciones, y de penalidades causadas.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones de un mismo concepto, **BANCOLOMBIA** elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado y comunicará a **EL DESTINATARIO** cual ha sido la imputación que ha hecho.

EL DESTINATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a **BANCOLOMBIA** para compensar sus obligaciones en mora en los términos consagrados en la ley.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS

Cuando sean varios **DESTINATARIOS** éstos serán solidarios tanto por activa como por pasiva.

I. DERECHOS DE EL DESTINATARIO. **EL DESTINATARIO** tendrá derecho a:

- a. Que se le atiendan sus dudas, quejas y reclamos respecto de la ejecución de el(los) servicio(s) de arrendamiento, de acuerdo con el procedimiento previsto por **BANCOLOMBIA** y que se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.
- b. Que **BANCOLOMBIA** emplee la debida diligencia, entregue la información y le atienda de manera respetuosa, con los estándares de seguridad y calidad ofrecidos en la presente oferta.
- c. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna.

II. OBLIGACIONES DE EL DESTINATARIO. EL DESTINATARIO se obliga a:

- a. Recibir de el(los) proveedor(es) el(los) bien(es) una vez que **BANCOLOMBIA** indique que ya se encuentra(n) disponible(s).
- b. Pagar a **BANCOLOMBIA**, a partir de la fecha de iniciación del plazo, el canon más el correspondiente valor del IVA vigente a la fecha de causación o cobro, en las condiciones establecidas en la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO respectiva.
- c. Utilizar el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento para el servicio que puede(n) prestar y con personal idóneo. Igualmente deberá mantenerlo(s) en buen estado, para lo cual deberá contratar y asumir la atención técnica, el mantenimiento y las reparaciones necesarias y locativas a que haya lugar, cumplir con las recomendaciones impartidas por **BANCOLOMBIA**, el(los) proveedor(es), el asegurador y/o la ley, y realizar las demás gestiones necesarias para tal fin, y para que se conserven las garantías de el(los) bien(es). **EL DESTINATARIO** es responsable de la fuerza mayor y caso fortuito. Para los mantenimientos y reparaciones, **EL DESTINATARIO** deberá utilizar en forma exclusiva, repuestos y partes nuevas y legítimas de el(los) proveedor(es) autorizado(s) por la marca de el(los) bien(es), las cuales dejará incorporadas en el(los) bien(es) sin que por ellas tenga derecho a compensación o indemnización.
- d. Informar a **BANCOLOMBIA**, previamente, la salida de el(los) bien(es) del territorio nacional y su circulación por los países en los que el seguro no tiene cobertura.
- e. Obtener de **BANCOLOMBIA** la autorización previa y escrita para:
 - Subarrendar o trasladar a cualquier título la tenencia parcial o total de el(los) bien(es) a un tercero diferente al indicado al momento de suscribir la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.
 - Ceder la posición contractual que tiene en cualquiera de el(los) servicio(s) de arrendamiento y/o en la presente oferta; el estudio de **BANCOLOMBIA** para la aceptación de la cesión se limita únicamente al análisis de las calidades del cesionario respecto del riesgo crediticio y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - Realizar y/o instalar cualquier mejora o modificación sobre el(los) bien(es), las cuales estarán a cargo de **EL DESTINATARIO**. A la finalización del respectivo servicio, **EL DESTINATARIO** podrá retirar las mejoras siempre y cuando su retiro no cause detrimento de el(los) bien(es), ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas a el(los) mismo(s) sin que por ello tenga derecho a compensación o indemnización alguna.
 - Exportar el(los) bien(es) para que preste(n) servicios en el exterior, para hacer efectiva una garantía, o para hacerle mantenimiento. En su solicitud, **EL DESTINATARIO** informará el país de destino y tiempo de permanencia. En caso de recibir la autorización por parte de **BANCOLOMBIA**, **EL DESTINATARIO** deberá gestionar a través de la primera la operación aduanera, cambiaria y de transporte bajo la modalidad de exportación y/o importación que aplique, siendo responsable **EL DESTINATARIO** de las condiciones de contratación, así como del seguimiento al cumplimiento de los plazos y condiciones acordados con el destinatario de el(los) bien(es) en el exterior, de las consecuencias que se generen por dichos trámites y acuerdos y de las consecuencias ante las entidades competentes por cualquier incumplimiento.
- f. No gravar con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto de el(los) servicio(s) de arrendamiento, ni afectarlo(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares.
- g. Comunicar por escrito a **BANCOLOMBIA**, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) recibido(s) en arrendamiento, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre el(los) mismo(s).
- h. Constituir y registrar las garantías y fuentes de pago exigidas por **BANCOLOMBIA**.

- i. Implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.
- j. Cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos, y las disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con el(los) bien(es) y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, y responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además, informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos.
- k. Pagar todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, costos, sanciones, multas y demás erogaciones que se ocasionen durante las siguientes etapas de el(los) servicio(s) de arrendamiento:
 - El desarrollo: tales como las obligaciones impuestas por mandato legal que se relacionen con nuevos impuestos y con el uso de el(los) bien(es), los pagos que deba hacer o le reclamen a **BANCOLOMBIA** por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es), la actividad desarrollada con el(ellos), y/o el incumplimiento de la normativa que le(s) aplique o a las órdenes de autoridad competente,
 - La terminación: tales como la restitución de el(los) bien(es) en el lugar indicado por **BANCOLOMBIA**.

De la misma forma estarán a cargo de **EL DESTINATARIO** los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial y con procedimientos en materia judicial o administrativa que deba adelantar o se adelanten en contra de **BANCOLOMBIA**.

- l. Garantizar que se obtengan y mantengan vigentes, y asumir los costos asociados a ello, así como presentar a **BANCOLOMBIA** dentro del plazo concedido por ésta última, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, tasas y contribuciones, y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para y por el uso y operación de el(los) bien(es), incluyendo el impuesto de vehículos, la expedición y renovación del SOAT, los adhesivos "Cómo conduzco" y las placas reflectivas cuando aplique. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **BANCOLOMBIA** para adelantar los referidos trámites, **EL DESTINATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por aquella. Se exceptúa de esta obligación únicamente el pago de la semaforización, el cual estará a cargo de **BANCOLOMBIA**.
EL DESTINATARIO faculta a **BANCOLOMBIA** a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a el(los) bien(es), así como a la información de **EL DESTINATARIO** que esté relacionada con el(los) servicio(s) de arrendamiento, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).
- m. Destinar y/o controlar que el(los) bien(es) no se destine(n) a actividades que sean contrarias a la normatividad vigente, implementando las medidas de control para evitar su utilización en el desarrollo de actividades no autorizadas o prohibidas por la normatividad o autoridad competente, asumiendo la responsabilidad que surja por el incumplimiento de dicha obligación. **BANCOLOMBIA** podrá exigir, información y documentos soporte sobre la ubicación, destinación y legalidad de la actividad realizada con el(los) bien(es).
- n. Defender el(los) bien(es) en caso de que fuere(n) perseguido(s) por vía judicial o administrativa. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y/o secuestro, u otras medidas tales como decomiso, o diligencia de extinción de dominio, destrucción o cualquier otra medida que afecte(n) el(los) bien(es), **EL DESTINATARIO** deberá a) presentar oposición a su realización, exhibiendo este contrato que lo acredita como mero tenedor y b) dar aviso inmediato a **BANCOLOMBIA**.
- o. Cumplir con las normas de tránsito y transporte; así como pagar a las autoridades las sanciones por incumplimiento de las mismas. En caso de incumplimiento de dichas normas, será obligación de **EL DESTINATARIO** notificarse ante la autoridad correspondiente y pagar las sanciones a que haya lugar. En los casos en que la autoridad notifique personalmente a **BANCOLOMBIA** sobre el incumplimiento, se enviará copia del mismo al correo electrónico de **EL DESTINATARIO**, para que gestione su pago.

Una vez vencido el plazo para el pago con descuento y, en todo caso, cuando **BANCOLOMBIA** se vea afectada por el incumplimiento en el pago, sin que **EL DESTINATARIO** haya enviado el soporte de pago correspondiente, **BANCOLOMBIA** pagará la sanción y la cobrará a **EL DESTINATARIO** en la siguiente cuenta de cobro.

- p. No utilizar el(los) bien(es) para el transporte de mercancías especiales o peligrosas, inflamables o explosivas, narcóticos o sus componentes, mercancías de contrabando, sustancias o productos de uso restringido o prohibido, ni para la comisión de ilícitos (Art. 363 del Código Penal Colombiano, Decreto 1609 de 2002, Estatuto Aduanero Colombiano y demás normas que apliquen, que las modifiquen, adicionen o reglamenten).
- q. No realizar directa ni indirectamente modificaciones en el odómetro de el(los) bien(es).
- r. Informar a **BANCOLOMBIA** cualquier cambio en el uso y/o destinación que le dará a el(los) bien(es).
- s. Restituir el(los) bien(es) libre(s) de pendientes judiciales y gravámenes. En caso de que al momento del vencimiento del plazo pactado y/o de sus prórrogas, el(los) bien(es) presente(n) algún pendiente judicial y/o gravamen, el plazo del servicio se prorrogará para el(los) bien(es) afectado(s) hasta el momento en que el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) se encuentre(n) levantado(s). Durante el tiempo de la prórroga, el servicio se ejecutará bajo las condiciones inicialmente establecidas.
- t. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **BANCOLOMBIA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **BANCOLOMBIA** comunicará a **EL DESTINATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- u. Seleccionar el(los) derecho(s) al registro inicial de vehículos de carga por reposición a postular ante las autoridades correspondientes, y el(los) proveedor(es) de los mismos, en caso de que alguno(s) de el(los) bien(es) requiera para su registro inicial del cumplimiento de la normatividad sobre registro inicial de vehículos de carga por reposición, para que **BANCOLOMBIA** los adquiera de el(ellos). No se aceptarán derechos al registro inicial de los vehículos de carga por reposición derivados de siniestros (daños o hurto). Así mismo, ante un siniestro total, **EL DESTINATARIO** se obliga a entregar a **BANCOLOMBIA** los documentos exigidos por la normatividad vigente en el momento del siniestro, con el fin de que **BANCOLOMBIA** pueda recuperar el derecho al registro inicial de un nuevo vehículo de carga por reposición pagado para el registro inicial de el(los) bien(es). En caso de que por el incumplimiento en la entrega de esta documentación, **BANCOLOMBIA** no pueda recuperar el derecho al registro inicial de un nuevo vehículo de carga por reposición, **EL DESTINATARIO** quedará obligado al pago del valor de dicho derecho en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que se le envíe para el efecto.

Bajo la normatividad vigente en la fecha de firma de este documento (Resoluciones 618 de 2009 y 7036 de 2012 del Ministerio de Transporte, y sus modificaciones), los documentos mencionados son:

1. En caso de pérdida total de el(los) bien(es) por daños: **(i)** croquis y comparendo y **(ii)** certificado de ocurrencia expedido por el comandante de la policía de la jurisdicción en la que ocurrió el siniestro; **(iii)** concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de pérdida total expedido por la aseguradora u autoridad que conoció del hecho, y fotografías del accidente. Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **BANCOLOMBIA** en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
 2. En caso de pérdida total de el(los) bien(es) por hurto, denuncia penal y original de la constancia de la Fiscalía General de la Nación o sus seccionales sobre la no recuperación del vehículo. Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **BANCOLOMBIA** en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
- v. Pagar a **BANCOLOMBIA** el exceso de kilometraje recorrido durante el servicio de arrendamiento por cada uno de el(los) bien(es) en caso que al momento de terminar el servicio el(los) bien(es) presente(n) un kilometraje mayor al que resulte de multiplicar i) el número mayor entre el kilometraje anual aceptado por tipo de vehículo y el kilometraje anual contratado, por ii) el plazo que cada uno de el(los) bien(es) fue objeto de arrendamiento (diferencia en años, entre la fecha del acta de entrega y la fecha del acta de restitución). Para estos efectos, el Kilometraje anual aceptado por tipo de vehículo es:

Tipo de vehículo según Licencia de Tránsito / Tarjeta de propiedad o descripción	Km anual aceptado
--	-------------------

Automóvil	20,000
Camioneta - SUV	25,000
Campero	25,000
Pickup	30,000
Vans	25,000
Bus o Busetá	60,000
Camión Liviano (Vehículo automotor para movilización de carga con capacidad entre 1,5 y 5 toneladas, que puede ser equipado con cualquier configuración de accesorio mayor como furgones, estacas, tanques, planchones, entre otros. Configuración original: Chasis cabinado.	60,000
Camión Mediano (Vehículo automotor para movilización de carga con capacidad entre 5 y 10 toneladas, que puede ser equipado con cualquier configuración de accesorio mayor como furgones, estacas, tanques, planchones. Su configuración original es un chasis cabinado)	80,000
Dobletroque	80,000
Tractocamión	100,000
Volqueta – Camión con volco	80,000

El valor a pagar por **EL DESTINATARIO** por concepto de exceso de kilometraje recorrido por cada uno de el(los) bien(es) será el resultado de multiplicar el exceso total de kilometraje del respectivo bien, por el costo por kilómetro en exceso definido en la respectiva ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.

- w. Contratar, pagar y mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro, para amparar el(los) bien(es) frente a los riesgos de pérdida total y parcial por daños y por hurto, y la responsabilidad civil derivada de la tenencia, uso y goce de el(los) mismo(s), con las condiciones y coberturas aprobadas por **BANCOLOMBIA**, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de esta oferta.

Cuando **EL DESTINATARIO** incumpla con su obligación de asegurar el(los) bien(es) durante la vigencia del servicio, **BANCOLOMBIA** podrá contratar o renovar la(s) póliza(s) correspondiente(s) con las características que se encuentran publicadas en la página web www.leasingbancolombia.com, quedando **EL DESTINATARIO** obligado a rembolsar a **BANCOLOMBIA** el valor que ésta haya pagado. El reembolso deberá hacerse en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le envíe **BANCOLOMBIA**.

Adicionalmente, **EL DESTINATARIO** deberá mantener actualizados frente a la aseguradora los valores de el(los) bien(es), para evitar el infra seguro.

PARÁGRAFO: **BANCOLOMBIA** podrá pagar con cargo a **EL DESTINATARIO**, las obligaciones dinerarias que éste tenga con terceros en virtud de lo establecido en la presente oferta, en la(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO o en la ley, por lo cual **EL DESTINATARIO** deberá rembolsar tanto el monto que **BANCOLOMBIA** debió pagar para el cumplimiento de la mencionada obligación, como el de los valores de las gestiones o trámites en que ésta haya incurrido, directamente o a través de terceros, para realizar dicho pago. El reembolso deberá hacerse en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le envíe **BANCOLOMBIA**.

III. DERECHOS DE BANCOLOMBIA:

- Como propietaria de el(los) bien(es), tiene sobre éste(os) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL DESTINATARIO**.
- Realizar directamente o por medio de la persona que designe, las visitas de inspección de el(los) bien(es) que considere necesarias para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.
- Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL DESTINATARIO** respecto de cualquier obligación que éste tenga con **BANCOLOMBIA**.

IV. OBLIGACIONES DE BANCOLOMBIA:

- a. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) siempre que **EL DESTINATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones conforme a lo establecido en esta oferta.
- b. Librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputable a **BANCOLOMBIA**.
- c. Mantener a disposición de **EL DESTINATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución de cada servicio de arrendamiento.
- d. Ceder a **EL DESTINATARIO** las acciones a las que se hace referencia en la Parte I, numeral 2 de esta oferta.
- e. Pagar todos los gastos, impuestos, costos y demás erogaciones que se ocasionen durante la adquisición y/o importación de el(los) bien(es), por ponerlo(s) en las condiciones de entrega requeridas por **EL DESTINATARIO** y por el registro de la propiedad de el(los) mismo(s) a nombre de **BANCOLOMBIA**.
En caso que el(los) bien(es) requiera(n) para su registro inicial del cumplimiento de la normatividad sobre registro inicial de vehículos de carga por reposición, **BANCOLOMBIA** se obliga a gestionar el registro de la propiedad de el(los) bien(es) a su nombre, con base en los derechos (cupos), información y documentación soporte que le sea proporcionada por **EL DESTINATARIO** y el(los) proveedor(es) elegido(s) por él. Así mismo se obliga a hacer su mayor esfuerzo para registrar el(los) bien(es) en el menor tiempo posible, pero aclara que el cumplimiento de este requisito depende de la disponibilidad que haya en el mercado para la adquisición de derechos al registro inicial, al momento de la compra y matrícula inicial, así como de los procedimientos y tiempos de respuesta de las autoridades competentes. Por lo tanto no se entenderá como incumplimiento de **BANCOLOMBIA** la demora o imposibilidad de hacer el registro inicial cuando sea por factores ajenos a su voluntad.
- f. Pagar la semaforización vigente al momento de la emisión de la(s) respectiva(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.

8. SEGUROS.

Al contratar los seguros a su cargo y/o al incluir el(los) bien(es) dentro de su póliza, **EL DESTINATARIO** deberá:

- Designar a **BANCOLOMBIA** como asegurado y beneficiario único de la(s) póliza(s) que ampare(n) el(los) bien(es),
- Designar a **BANCOLOMBIA** y a **EL DESTINATARIO** como asegurados de la(s) póliza(s) que ampare(n) la responsabilidad civil. En caso de que **EL DESTINATARIO** haya subarrendado el(los) bien(es), el subarrendatario deberá incluirse igualmente como asegurado.

En caso de siniestro, parcial o total, **EL DESTINATARIO** se compromete a formalizarlo ante la compañía aseguradora.

Si a causa de un siniestro hay cesación definitiva del uso de el(los) bien(es), **EL DESTINATARIO** seguirá pagando los cánones a su cargo hasta que entregue la documentación completa exigida para la formalización del siniestro y la Compañía de Seguros declare la pérdida total.

Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y faltantes. En caso de siniestro, **EL DESTINATARIO** quedará obligado a pagar los siguientes conceptos: Deducible, la franquicia cuando haya lugar a ella, los faltantes de la indemnización que se presenten frente a los valores reconocidos por la aseguradora, así como el valor no cubierto por infra seguro.

Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora. Si efectuado el reclamo la aseguradora no estuviera obligada a hacer el pago u objetare la reclamación de **EL DESTINATARIO**, la reposición, reparación de el(los) bien(es) y/o el pago de perjuicios estarán a cargo de **EL DESTINATARIO**.

Guarda material y jurídica. Para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, tenencia, construcción, uso y goce de el(los) bien(es), se entenderá que la guarda material y jurídica de el(ellos) está radicada exclusivamente en la persona de **EL DESTINATARIO**. Por lo anterior, **EL DESTINATARIO** es el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento.

En el evento que **BANCOLOMBIA** sea condenada judicialmente al pago de perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) arrendado(s), **EL DESTINATARIO** se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **BANCOLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. El reembolso se hará en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le envíe **BANCOLOMBIA**. De los valores a cargo de **EL DESTINATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **BANCOLOMBIA**.

Notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, **BANCOLOMBIA** podrá llamar en garantía a **EL DESTINATARIO** según lo prevean las normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO: Seguros en caso de un proceso de importación. En caso de requerirse un proceso de importación bajo los términos de negociación –Incoterms- en los cuales el(los) proveedor(es) es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL DESTINATARIO** deberá presentar a **BANCOLOMBIA** la mencionada póliza en la que conste que el beneficiario único es **BANCOLOMBIA S.A.**

Cuando según el Incoterms, el importador sea el responsable de contratar la(s) póliza(s) de transporte, **EL DESTINATARIO** deberá contratar y pagar dicha(s) póliza(s) con las condiciones y coberturas informadas por **BANCOLOMBIA**, o solicitarle a ésta última que ampare el transporte bajo su póliza colectiva, previo conocimiento de la misma

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

a. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE BANCOLOMBIA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL DESTINATARIO**, **BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado(s) anticipadamente el(los) servicio(s) de arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de el(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar. Especialmente podrá dar por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que **EL DESTINATARIO** y/o el(los) proveedor(es) elegido(s) por éste, deben cumplir durante la etapa previa a la fecha de iniciación del plazo.
2. La renuencia de **EL DESTINATARIO** a recibir el(los) bien(es) una vez que **BANCOLOMBIA** indique que se encuentra(n) disponible(s) para ser entregado(s).
3. El no pago oportuno del canon por un (1) período o más, respecto de cualquier servicio de arrendamiento.
4. El uso indebido de el(los) bien(es) objeto de cualquier servicio de arrendamiento.
5. La disolución o liquidación de **EL DESTINATARIO**, en el evento que sea persona jurídica; y la muerte de **EL DESTINATARIO**, en el evento que sea persona natural.
6. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL DESTINATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.
7. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL DESTINATARIO**, o en la(s) garantía(s) y/o fuente(s) de pago otorgada(s), o deterioro en el esquema de propiedad o administración sobre el(los) cual(es) fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago.
8. En caso que **EL DESTINATARIO** o quien llegue a ser tenedor de el(los) bien(es) a cualquier título, y/o su(s) avalista(s) en el evento que exista(n), sus respectivos administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes, o subordinadas, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado

de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

De igual forma es causal de terminación por justa causa por parte de **BANCOLOMBIA** que:

- Antes de realizarse el pago a el(los) proveedor(es), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o,
 - Que el(los) proveedor(es) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.
9. En caso que **EL DESTINATARIO** suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a **BANCOLOMBIA**, o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando **BANCOLOMBIA** o la ley lo requieran.
 10. Por la realización de cambios en la situación de control de **EL DESTINATARIO**, tratándose de una sociedad, conforme a lo previsto en la ley colombiana, sin que sean previamente aprobados por **BANCOLOMBIA**.
 11. En caso que a **EL DESTINATARIO** celebre transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de **EL DESTINATARIO**, por fuera del giro ordinario de los negocios, a un valor que no corresponde al de mercado o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados, de acuerdo con la certificación que para el efecto emita el revisor fiscal o contador de **EL DESTINATARIO**.

EL DESTINATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud de el(los) servicio(s) de arrendamiento.

b. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL DESTINATARIO. **EL DESTINATARIO** podrá dar por terminado(s) anticipadamente el(los) servicio(s) de arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial y exigir las prestaciones a su favor en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **BANCOLOMBIA** que haya causado daño o perjuicio demostrado a **EL DESTINATARIO**.
2. Por la modificación de las estipulaciones contractuales por parte de **BANCOLOMBIA** sin haberle notificado previamente.
3. Cuando **BANCOLOMBIA** efectúe cobros a **EL DESTINATARIO** que no estén expresamente previstos en esta oferta, en las(s) **ÓRDEN(ES) DE COMPRA** o sus modificaciones posteriores.

10. RESTITUCIÓN. Terminado(s), resuelto(s) o resciliado(s) por cualquier causa cualquiera de el(los) servicio(s) de arrendamiento, **EL DESTINATARIO** restituirá a **BANCOLOMBIA** el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto (i) en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió y en condiciones óptimas que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, según éste es definido en la Cartilla sobre Desgaste Natural que hace parte integrante de esta oferta, (ii) libres de medidas cautelares, arrendamientos y/u órdenes judiciales que impidan o restrinjan la venta y transferencia de el(los) mismo(s), (iii) con los manuales de partes, de operación y/o mantenimiento, entre otros, y (iv) con los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de cargo de **EL DESTINATARIO**, pagados. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restitución en los términos aquí indicados, **EL DESTINATARIO** pagará a **BANCOLOMBIA**, a título de pena, el equivalente al valor del canon periódico vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el respectivo servicio de arrendamiento.

La restitución se deberá realizar en el sitio indicado por **BANCOLOMBIA** el día en el cual se da por terminado, resuelto o resciliado el respectivo servicio de arrendamiento. En los casos en los que la terminación se de por vencimiento del plazo, **EL DESTINATARIO** deberá coordinar la restitución con **BANCOLOMBIA** con al menos tres (3) días hábiles de anticipación. **BANCOLOMBIA** podrá realizar por intermedio de la(s) persona(s) que para el efecto designe, una revisión general de el(los) bien(es) y su estado al momento de la terminación,

resolución o resciliación del servicio. La persona designada por **BANCOLOMBIA** señalará en su informe si el(los) bien(es) presenta(n) un desgaste mayor al natural y, en caso afirmativo, cuáles son los mantenimientos y/o reparaciones necesarias para dejarlo(s) en condiciones de desgaste natural, y el valor de las mismas. El valor cotizado deberá ser asumido por **EL DESTINATARIO** de forma tal que no se entenderá cumplida la obligación de restitución hasta tanto no se haya(n) restituido el(los) bien(es) reparado(s) en su totalidad y/o, habiéndose restituido sin ser reparado(s), hasta tanto no se haya pagado a **BANCOLOMBIA** el valor de los mantenimientos o reparaciones.

11. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL DESTINATARIO. En caso de incumplimiento, **EL DESTINATARIO** pagará a **BANCOLOMBIA** lo siguiente:

- a. Por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL DESTINATARIO** pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso que sean dos o más los valores atrasados, **EL DESTINATARIO** pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos valores. Por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago incumplida, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo. La tolerancia de **BANCOLOMBIA** al recibir los valores atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, ni la renuncia a la posibilidad de dar por terminado(s) el(los) servicio(s) de arrendamiento por incumplimiento.
- b. La terminación unilateral y sin justa causa de el(los) servicio(s) de arrendamiento por parte de **EL DESTINATARIO** durante la etapa previa a la fecha de iniciación del plazo, así como la terminación unilateral de el(los) servicio(s) de arrendamiento conforme a la Parte I, numeral 9 literal a), subnumeral 1. de esta oferta, dará lugar a que **EL DESTINATARIO** reembolse a **BANCOLOMBIA** cualquier suma que **BANCOLOMBIA** haya pagado durante la etapa previa a la iniciación del plazo, más sus costos financieros. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de arrendamiento que ya haya(n) sido entregado(s).
- c. La terminación unilateral y sin justa causa de el(los) servicio(s) de arrendamiento por parte de **EL ARRENDATARIO** en fecha posterior a la de iniciación del plazo, así como la terminación unilateral de el(los) mismos(s) por parte de **BANCOLOMBIA** conforme a la Parte I, numeral 9 literal a) de esta oferta, excepto el subnumeral 1., dará lugar a que **BANCOLOMBIA** pueda cobrar a **EL DESTINATARIO**, a título de pena, los valores definidos en la siguiente tabla :

Plazo restante del servicio (meses)	Número de cánones a pagar			
	Vehículos con tipo de uso diferente a Mina o Ingenio, Tipo de vehículos diferente de volqueta		Vehículos con tipo de uso Mina o Ingenio, Volquetas	
	Para su matrícula no requirieron derecho al registro inicial por reposición (cupó)	Para su matrícula requirieron derecho al registro inicial por reposición (cupó)	Para su matrícula no requirieron derecho al registro inicial por reposición (cupó)	Para su matrícula requirieron derecho al registro inicial por reposición (cupó)
6 o menos	Cánones restantes, máximo 3	Cánones restantes, máximo 3	Cánones restantes, máximo 3	Cánones restantes, máximo 3
7 a 12	6	7	6	8
13 a 18	7	10	8	10
19 a 24	10	13	11	14
25 a 30	11	12	13	14
31 a 36	13	15	15	17
37 a 42	13	16	16	20
43 a 48	14	20	18	24
49 a 54	14	20	18	24
55 a 60	14	20	18	24

61 a 66	15	21	19	25
67 o más	15	21	20	25

Cuando la terminación unilateral se dé sobre solo alguno(s) de los bienes objeto de determinada ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, para definir el valor de la penalidad a pagar se multiplicará el número de cánones indicado en la tabla anterior, por el peso que el(los) bien(es) terminado(s) unilateralmente tiene(n) sobre el total de el(los) bien(es) de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.

El valor de canon que servirá de base será el del último facturado.

Para estos efectos, el peso de cada bien se definirá dividiendo el valor total que **BANCOLOMBIA** haya tenido que pagar para hacerse dueño de dicho bien, entre el valor total que **BANCOLOMBIA** haya pagado por la totalidad de los bienes objeto de la respectiva ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, en ambos casos, teniendo en cuenta igualmente el valor de las adecuaciones, mejoras, e instalación de los respectivos bienes. El valor de los bienes, sus adecuaciones, mejoras e instalación será tomado de las facturas y/o demás documentos de cobro que se le hayan emitido a **BANCOLOMBIA**.

Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de arrendamiento ni de pagar las obligaciones pecuniarias que a la fecha de terminación se encuentren pendientes de pago.

12. DOCUMENTOS ANEXOS. Harán parte integral de la presente oferta y de el(los) servicio(s) de arrendamiento que se rige(n) por ésta, en su orden:

- La(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIO(S) DE ARRENDAMIENTO, sus anexos (incluyendo la(s) carta(s) de aprobación respectiva(s)), y modificaciones,
- El acta de recibido de el(los) bien(es) suscrita por **EL DESTINATARIO** y el(los) proveedor(es),
- La Cartilla sobre Desgaste Natural,
- Las pólizas de seguros y sus anexos,
- Las comunicaciones que se crucen entre las partes.

13. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE EL(LOS) SERVICIO(S) DE ARRENDAMIENTO.

Cualquier cambio posterior que se pretenda a las condiciones de la presente oferta y/o de cualquiera de los servicios de arrendamiento, se podrá realizar a través de un otrosí suscrito por las partes, o a través de una comunicación enviada por **EL DESTINATARIO** y aceptada por escrito por **BANCOLOMBIA**.

14. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA. **BANCOLOMBIA** ha informado a **EL DESTINATARIO** sobre las condiciones de la presente oferta y le ha absuelto las inquietudes que sobre la misma le han surgido.

15. MÉRITO EJECUTIVO. La presente oferta, la orden de compra por la que se acepte y las ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO que se expidan, prestan mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de dichos documentos se deriven.

16. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL DESTINATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que éste atienda y resuelva en forma gratuita y objetiva sus quejas y reclamos, y en general para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co

17. PAGARÉ. **EL DESTINATARIO** suscribirá como otorgante y a la orden de **BANCOLOMBIA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) requerido(s) por **BANCOLOMBIA**, como instrumento para exigir el pago de los cánones y demás valores a su cargo según lo contemplado en esta oferta, en la(s) ORDEN(ES) DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO y en la ley.

18. DECLARACIONES. Con la aceptación de la presente oferta, y la emisión de cada **ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**, **EL DESTINATARIO** declara:

- a. Que no existen actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales, procesos, demandas o disputas, ni están pendientes investigaciones, conciliaciones, acciones legales o procesos, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales, organismos de vigilancia y control en contra suya, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del servicio de arrendamiento;
- b. Que toda la información que ha suministrado es completa, veraz, correcta y refleja fielmente su situación legal, económica, financiera y empresarial, y no contiene declaraciones erróneas ni omisiones.
- c. Que no ha celebrado ni tiene vigentes transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con sus subordinadas, salvo por: transacciones realizadas en el giro ordinario de los negocios a valor de mercado y en condiciones no menos favorables para **EL DESTINATARIO** de aquellas condiciones que se pudiesen obtener en transacciones con terceros no vinculados.
- d. Que no ha ocurrido o es inminente la ocurrencia de una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **BANCOLOMBIA**.

19. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA. La presente oferta mercantil máster de venta de servicios es irrevocable y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma **EL DESTINATARIO** deberá expedir la correspondiente orden de compra por medio de la cual se acepten sus condiciones. En caso de no expedirse la orden de compra en el término mencionado se entenderá en consecuencia que **BANCOLOMBIA** queda liberada de las obligaciones que surjan en virtud de esta oferta.

Al emitir la orden de compra mencionada, **EL DESTINATARIO** declara conocer la normatividad que regula la presente oferta, incluyendo pero sin limitarse al tratamiento contable y tributario que debe darle a la misma y a el(los) servicio(s) de arrendamiento que se rija(n) por ella, motivo por el cual será el único responsable por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse tanto de la oferta como de los servicios de arrendamiento aludidos.

La presente oferta, así como la expedición de la correspondiente orden de compra de los servicios que aquí se proponen, no genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

PLACA: 10P6899		NÚMERO: 0-00-077		CONTRATO: 015-05		STIVO: 01-01	
FECHA ENTREGA: 16-01-2011		CIUDAD: BOGOTÁ		KILOMETRO: 168		KILOMETRO POR AÑO 95.000	
CLIENTE: ROSA COLOMBIA S.A.S.				CÓDIGO: 00000000000000000000		TELÉFONO: 3167443983	
DIRECCIÓN: C 0 Kilómetros 20 vía Tocancibia Vereda Caranota Bajo Pasajes Industrial Logística Tercera							
VEHÍCULO: Camión, Nacional, Chevrolet HHR Forward Diesel IV				AÑO: 2010		COLOR: Blanco	
# MOTOR: 4HC104B959		# CHASIS: JGUEFP000UJ000005		# SERIE: BCDPR00TJ0000055			
SERVICIOS: Mantenimiento Preventivo, Seguro de Vehículo, Trámites Locales y Anuales, Impuestos de Rótulo, SOAT, Administración Comunal, Mantenimiento Preventivo EE Púlica, Mantenimiento Preventivo EE Establecimiento, Mantenimiento Preventivo EE Terrestre							
ACCESORIOS: Alarma de Motor, Burgués antirrobo asistido, Uno combustible, Tacómetro, Filtro de aceite, Bujías, Bomba de agua, Plataforma hidráulica, Bujías auxiliares, Torno dependiente, Aire Acondicionado							
ESTADO DEL VEHÍCULO							
DESCRIPCIÓN	CANT	B	N	DESCRIPCIÓN	CANT	B	N
Pintura		☒	☒	Directorales diferentes		☒	☒
Llaves e Indicadores de lámpara		☒	☒	Directorales laterales		☒	☒
Estandar		☒	☒	Llaves interiores de color		☒	☒
Cambio		☒	☒	Exterior		☒	☒
Estado de la cámara y tapas		☒	☒	Espejos laterales		☒	☒
Diferencia de seguridad		☒	☒	Llaves del motor		☒	☒
Rueda		☒	☒	Quinta llave	NO	☒	☒
Aire acondicionado		☒	☒	Servicio Transm		☒	☒
Calentador		☒	☒	Anillos de ruido		☒	☒
Gato		☒	☒	Freno		☒	☒
Estado de los vidrios		☒	☒	Fumitas		☒	☒
Equipo de carretera		☒	☒	Batería		☒	☒
Llave de paros		☒	☒	Módulo de alarma		☒	☒
Pelotas		☒	☒	Tercer freno de mano		☒	☒
DOCUMENTOS ENTREGADOS		ENTREGA	RECIBO	DOCUMENTOS ENTREGADOS		ENTREGA	RECIBO
Manual del propietario				Tarjeta de Propiedad		☒	
Carta de garantía				SOAT		☒	
Manual de conexiones de Wiring				Pasaje Relélogos		☒	
CALIDAD DEL SERVICIO Y ENTREGA							
Para nosotros es importante conocer su opinión, por favor responda a las siguientes preguntas marcando con una X.							
1 ¿El vehículo se encuentra limpio?						Si	No
2 ¿Los accesorios del vehículo estaban completos y funcionando correctamente? (En caso que no marque cual)						Si	No
3 ¿El servicio prestado por el personal que entrega el servicio, fue el esperado?						Si	No
4 ¿Se entregó a la fecha y hora programada?						Si	No
5 ¿La explicación del funcionamiento del vehículo cumple las expectativas?						Si	No
6 ¿Estuvo satisfecho con lo entregado?						Si	No
OBSERVACIONES:							
PERSONA QUI RECIBE EL VEHICULO							
NOMBRE: Luciano Rodríguez Gómez				CC: 91.110.117		CARGO: Jefe de Flota	
TEL: 316-1-3-36				TEL: 316-1-3-36		COR:	
ENTREGA DE VEHICULO AL CLIENTE, INICIO DE PERIODO							
Firma Cliente				Firma Servicio			

CONTRATO DE RENTING No. 333495

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **811.011.779-8**, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **KOBA COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **900.276.962-1**, representada legalmente por **GARCÍA ULLOA JORGE AUGUSTO**, identificado(a) con cédula No. **91.279.378**, quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, se celebra el presente **CONTRATO DE RENTING**, el cual se regirá por las condiciones establecidas en el **ACUERDO MARCO** suscrito entre las partes y la legislación aplicable a la materia en lo no previsto en ellas, así como por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De acuerdo con lo estipulado en el **ACUERDO MARCO** suscrito entre las partes, el objeto será el arrendamiento y la prestación de los servicios adicionales sobre los siguientes vehículos y en las condiciones que se establecen a continuación:

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 1

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Chevrolet FRR Forward Euro IV -Camión Mediano	60,000.00 Kilómetros	8	Público	Blanco	Rionegro	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 348	\$ 224

ACCESORIOS

- Aire Acondicionado
- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Plataforma hidráulica
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes
- Termo dependiente

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo
- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Mantenimiento Preventivo EE Thermo
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Tramites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer período: \$ 5,341,181

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 4,908,209
1	\$ 5,041,946
2	\$ 5,175,237
3	\$ 5,308,082
4	\$ 5,440,479

TASA	CANON
5	\$ 5,572,427
6	\$ 5,703,924
7	\$ 5,834,969
8	\$ 5,965,560
9	\$ 6,095,696

TASA	CANON
10	\$ 6,225,374
11	\$ 6,354,594
12	\$ 6,483,354
13	\$ 6,611,653
14	\$ 6,739,488

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 2

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Chevrolet FRR Forward Euro IV -Camión Mediano	60,000.00 Kilómetros	2	Público	Blanco	Rionegro	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 348	\$ 224

ACCESORIOS

- Aire Acondicionado
- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Plataforma hidráulica
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes
- Termo dependiente

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo
- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Mantenimiento Preventivo EE Thermo
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Tramites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer período: \$ 6,093,247

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 5,614,067
1	\$ 5,761,934
2	\$ 5,909,434
3	\$ 6,056,560
4	\$ 6,203,308

TASA	CANON
5	\$ 6,349,673
6	\$ 6,495,648
7	\$ 6,641,229
8	\$ 6,786,410
9	\$ 6,931,187

TASA	CANON
10	\$ 7,075,555
11	\$ 7,219,507
12	\$ 7,363,041
13	\$ 7,506,150
14	\$ 7,648,831

GRUPO DE VEHICULOS Nro. 3

Descripción	Recorrido año	Cantidad	Tipo servicio	Color	Ciudad entrega	Condición uso
Mercedes Benz Atego 1726 Largo Euro V -Camión Mediano	90,000.00 Kilómetros	3	Público	Blanco	Rionegro	Urbano o Dist. Secundaria

Costo por recorrido en exceso	Costo por recorrido en déficit
\$ 318	\$ 192

ACCESORIOS

- Alarma de Reversa
- Alternador de 90 Amp
- Chip combustible
- Cinta reflectiva
- Cono de seguridad y señalización vial
- Espejo retrovisor
- Furgón europanel
- Kit de carretera
- Luz inteligente
- Plataforma hidráulica
- Póliza de chatarrización
- Prima póliza de chatarrización
- Seguros antirrobo accesorios
- Tapetes

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CANON

- Administracion Combustible
- Impuesto de Rodamiento
- Mantenimiento Preventivo
- Mantenimiento Preventivo EE Furgón
- Mantenimiento Preventivo EE Plataforma
- Seguro de Vehículo
- SOAT
- Tramites Iniciales y Anuales

Valor del canon para el primer período: \$ 5,921,325

TABLA DE CANON PARA APLICACIÓN DE REAJUSTE

TASA	CANON
0	\$ 5,433,486
1	\$ 5,584,031
2	\$ 5,734,196
3	\$ 5,883,977
4	\$ 6,033,368

TASA	CANON
5	\$ 6,182,364
6	\$ 6,330,960
7	\$ 6,479,150
8	\$ 6,626,930
9	\$ 6,774,293

TASA	CANON
10	\$ 6,921,236
11	\$ 7,067,754
12	\$ 7,213,841
13	\$ 7,359,492
14	\$ 7,504,705

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente contrato será de (60) meses, contados desde la fecha de entrega de (LOS) VEHÍCULO(S).

TERCERA. CANON Y CONDICIONES DE PAGO. El valor del canon y las condiciones de reajuste y pago del mismo serán las siguientes:

Canon total mensual antes de IVA para el primer período: \$ 72,679,917 reajutable

Tipo de reajuste: Con base en IPC, con revisión cada 3 mes(es)

Tasa aplicable: IPC

Indicador de referencia: 3.25

Fecha de pago del canon: Todos los 1 de cada mes.

Periodicidad: Mensual

Modalidad: Vencido

El valor del canon total para el primer período será la sumatoria de los cánones para el primer periodo de todos los grupos de vehículos.

CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente **CONTRATO DE RENTING** y los documentos que hacen parte del mismo prestan mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de estos documentos se deriven.

QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS. Forman parte integrante del presente **CONTRATO DE RENTING**, los siguientes documentos en su orden:

- Las **ACUERDO MARCO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING** suscritas entre las partes.
- Las actas de entrega de **LOS VEHÍCULOS**.
- Las pólizas de seguros y sus anexos, las cuales serán custodiadas por **RENTING COLOMBIA** y entregadas al **ARRENDATARIO** en caso que éste las solicite.
- Los otrosíes y anexos en que consten datos relacionados con este **CONTRATO DE RENTING** y con **LOS VEHÍCULOS** objeto del mismo.
- Los manuales de funcionamiento de **LOS VEHÍCULOS** entregados por el proveedor.
- El documento contentivo de las condiciones de entrega de **LOS VEHÍCULOS** al finalizar el contrato.
- Las comunicaciones escritas cruzadas entre **EL ARRENDATARIO** y **RENTING COLOMBIA**.

Cuando existan conflictos entre documentos del mismo orden primará el de fecha más reciente.

SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

a. Tratándose de vehículos de carga, si con posterioridad a la firma del presente documento y con anterioridad al registro inicial de dichos vehículos, la normatividad que regula el registro inicial de los vehículos de carga llegara a cambiar, y eso implicara para **RENTING COLOMBIA** asumir costos para realizar dicho registro que no hubieren sido contemplados al calcular el canon antes indicado, **EL ARRENDATARIO** acepta las variaciones a que hubiere lugar; el canon definitivo a pagar será informado en su momento por **RENTING COLOMBIA**, por escrito.

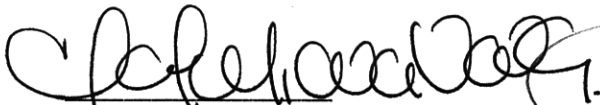
b. En caso que **LOS VEHÍCULOS** objeto de este contrato requieran para su registro inicial del cumplimiento de la normatividad sobre chatarrización, **RENTING COLOMBIA** aclara que hará su mayor esfuerzo para matricular **LOS VEHÍCULOS** en el menor tiempo posible pero que, el cumplimiento de este requisito dependerá de la disponibilidad que haya en el mercado para la adquisición de cupos al momento de la compra y matrícula inicial. Por lo tanto no se entenderá como incumplimiento de **RENTING COLOMBIA** la demora o imposibilidad de hacer dichas matrículas cuando sea por factores ajenos a su voluntad.

c. En caso de que los vehículos sean comprados en dólares, el valor del canon se modificará de acuerdo con las variaciones que se presenten en la tasa representativa del mercado (TRM) así: El valor de canon aquí expresado se ha determinado con base en una TRM estimada; sin embargo, el valor definitivo del canon para el primer período se determinará con base en la TRM vigente ocho (8) días hábiles después de la fecha de nacionalización del vehículo. Los cánones subsiguientes serán los indicados en la Tabla No. 1 del presente contrato, la cual también variará en el caso de variar el canon para el primer período. Dichas variaciones serán informadas a **EL ARRENDATARIO** por escrito.

d. Cuando exista(n) diferencia(s) entre el(los) color(es) manifestado(s) en el presente contrato y aquel(los) indicado(s) en el(las) acta(s) de entrega de(los) vehículo(s) debidamente suscrita(s) por **EL ARRENDATARIO**, se tendrá(n) este(estos) último(s) como color(es) definitivo(s) de(los) vehículo(s) para todos los efectos legales, sin que lo anterior suponga un incumplimiento contractual por parte de **RENTING COLOMBIA**.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, a los 8 días del mes de Mayo de 2019.

RENTING COLOMBIA



MARIA JULIANA VALENCIA JARAMILLO
C.C. 31.482.728
APODERADO
RENTING COLOMBIA S.A.S

EL ARRENDATARIO



JORGE AUGUSTO GARCÍA ULLOA
C.C. 91.279.378
SUPLENTE DEL GERENTE
KOBIA COLOMBIA S.A.S

He recibido copia de este documento.



JORGE AUGUSTO GARCÍA ULLOA
C.C. 91.279.378
SUPLENTE DEL GERENTE
KOBIA COLOMBIA S.A.S

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ y OTROS
DDO: RENTING COLOMBIA S.A.S y OTROS
RDO: 0500 1310 3016 2023 00 010 00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA TIRADO AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal judicial suplente de RENTING COLOMBIA S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional 68.472. del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com , para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P., y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, recibir, renunciar, sustituir, conciliar, llamar en garantía y en general todas las facultades propias del mandato que se le otorga.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para actuar en la citada audiencia en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



CAROLINA TIRADO AGUIRRE
C.C. 30.578.741
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE
RENTING COLOMBIA S.A.S

ACEPTO:



BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA
C. C. 32.522.230 de Medellín
T. P. No. 68.472 del C. S. de la J.

Radicado 05001310301620230001000 Contestación demanda

Notificaciones Jdgabogados <notificaciones@jdgabogados.com>

Jue 30/03/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogado Jdgabogados <abogado@jdgabogados.com>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>; macegasa1@hotmail.com <macegasa1@hotmail.com>; egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>; jhonjairoriosmontoya8@gmail.com <jhonjairoriosmontoya8@gmail.com>; notificaciones.d1@d1.com.co <notificaciones.d1@d1.com.co>

Buenos días, **SEÑOR JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ y OTROS**, adjuntando los siguientes documentos:

- Contestación demanda
- Condiciones generales y particulares de la póliza número 556414, con vigencia desde 1 de junio de 2021 al 1 de diciembre de 2021.
- Certificado existencia y representación legal

Aclarando que el poder fue remitido directamente desde el correo electrónico de la compañía aseguradora.

Finalmente, cumpliendo con lo normado en el artículo número 78 del Código General del proceso y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, nos permitimos copiar a todos los sujetos procesales.

Por favor confirmar recibido.

Gracias.





Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

RADICADO: 05001310301620230001000

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ y OTROS**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:
--

AL 3.1: No le consta a mí representada como está conformado el grupo familiar del señor DAVID RIOS.

AL 3.2: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada:

No le consta a mi representada la actividad laboral a la cual se dedicaba el señor DAVID RIOS para el año 2021.

No le consta a mi representada la relación laboral existente con Grupo Zomac S.A.S.

No le consta a mi representada el salario que percibía el señor DAVID RIOS.

AL 3.3: No le consta a mi representada la relación entre DAVID RIOS y MARTHA GARCÍA.

AL 3.4: No le consta a mí representada como está conformado el grupo familiar del señor DAVID RIOS, ni como era la relación con sus hermanos.

AL 3.5: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el 14 de septiembre de 2021 se presentó un accidente de tránsito en la vía San Rafael – Guatapé.

Es cierto que en el evento estuvieron involucrado los vehículos de placas GFQ 589 y la motocicleta de placas MRW 25E.

Es cierto que la motocicleta era conducida por el señor DAVID RIOS y era propiedad de la señora MARTHA GARCÍA.

Es cierto que el vehículo de placas GFQ 589 era conducido por FELIPE HENAO.



AL 3.6: No es cierto que el señor FELIPE HENAO haya realizado una maniobra peligrosa, pues según las pruebas que obra en el expediente no se presentó ninguna invasión de carril por parte de éste.

Es importante tener presente desde ya, que, según la prueba documental aportada al proceso, el evento se presentó por la conducta imprudente de la propia víctima, quien se invadió el carril por el cual se transportaba el vehículo asegurado.

AL 3.7: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el vehículo de placas GFQ 589 era propiedad de Bancolombia.

Es cierto que el vehículo estaba dentro del parque automotor de Renting Colombia S.A.

Es cierto que el vehículo había sido entregado a la empresa D1 S.A.S.

Es cierto que el vehículo se encontraba asegurado mediante seguro contenido en la póliza número 556414.

Ahora, frente a las coberturas, valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás, nos atenemos al contenido de las condiciones generales y particulares del contrato.

AL 3.8: No le consta a mi representada los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora MARTHA GAVIRIA.

AL 3.9: No le consta a mi representada como eran las relaciones familiares del grupo familiar del señor DAVID RIOS.

AL 3.10: No le consta a mi representada como se afectó el núcleo familiar demandante.

AL 3.11: No es cierto que se haya presentado reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Precisamos que la parte demandante no ha acreditado la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

AL 3.12: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

En cuanto a la respuesta dada por D1 S.A.S. nos atenemos al contenido de esta.

En cuanto a la respuesta dada por Renting Colombia S.A., nos atenemos al contenido de esta.

Es cierto que mi representada objetó la solicitud de pago, por cuanto no se ha demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.



AL 3.13: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es el ejercicio del derecho de postulación.

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, se puede concluir que no existe ningún medio prueba que permita deducir responsabilidad del señor FELIPE HEANO RUIZ, ni mucho menos de la sociedad D1 S.A.S. en el evento ocurrido el 14 de septiembre de 2021, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placa GFQ 589.

Además, no se logran determinar cuáles fueron las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen al presente proceso y mucho menos se logra demostrar una conducta culposa del señor FELIPE HEANO RUIZ que permita concluir que la parte demandada debe asumir una eventual indemnización de perjuicios a favor de la parte actora.

Ahora, de la prueba que obra en el expediente se puede concluir que el evento ocurrió por la conducta imprudente de la víctima, quien se desplazaba con exceso de velocidad y además invadió el carril que le correspondía al vehículo asegurado, lo cual es suficiente para que las pretensiones de la demanda sean denegadas en su totalidad.

Igualmente, es necesario que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de éstos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a estos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

Por último y frente a la relación de mi representada, es claro que para que las pretensiones de la demanda puedan prosperar, es necesario que el contrato de seguro otorgue cobertura para este tipo de eventos y además que se materialice el siniestro, que para el caso concreto sería la declaratoria de responsabilidad del asegurado, lo cual reiteramos no podrá ser posible.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y PROBATORIO APLICABLE POR COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.**

Es necesario que el fallador tenga claridad del régimen de responsabilidad aplicable al caso concreto, así como el régimen probatorio que deba seguirse en el trámite del presente



proceso judicial, con el fin de determinar cuáles son las cargas que recaen en cada extremo del litigio.

Ahora, no existe discusión alguna en la doctrina y la jurisprudencia vigente que en aquellos eventos en los cuales se presente un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, el régimen de responsabilidad es el de la responsabilidad objetiva, con sustento normativo en el artículo 2356 del Código Civil, lo cual significa que el elemento culpa no tendrá relevancia en el proceso, sin embargo, es importante advertir que en el asunto de la referencia, si bien el evento que dio lugar a este proceso fue en ejercicio de una actividad peligrosa, no puede pasarse por alto que la “víctima” también ejercía una actividad peligrosa, por lo que es necesario que el fallador haga un análisis de responsabilidad diferente y determine la incidencia de ambas conductas, con el fin de determinar quién debe asumir una eventual indemnización y en qué proporción.

Conforme con lo anterior, es claro que al existir un deber del fallador de realizar una valoración de incidencia en las conductas de los involucrados en el evento, es necesario que en el trámite del proceso las partes aporten elementos de convicción que permitan al juez determinar y valorar dichas conductas, situación que nos permite afirmar que en aplicación de los postulados probatorios tradicionales, quien tiene la carga de la prueba y de aportar estos elementos de convicción es el demandante, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues es él quien persigue la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2356 del Código Civil, por lo que es necesario que la parte actora demuestre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 24 de agosto de 2009, magistrado ponente William Namén Vargas, expediente: 11001 – 3103 – 038 – 2001 – 01054 – 01, señaló:

“... Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro.

A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único



y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal...”

Por todo lo aquí indicado, es claro que, en el trámite del proceso judicial, le corresponde a la parte demandante demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, adicionalmente por las diferentes entrevistas que obran en el expediente digital, se puede concluir la alta velocidad en la cual se desplazaba el señor DAVID RIOS y la invasión del carril, fueron las causas del evento.

En el caso concreto y con la prueba que obra en el expediente se puede concluir que la causa directa del evento fue el actuar imprudente del conductor de la motocicleta, materializándose así una causal de exoneración de responsabilidad, denominada hecho de la víctima.

➤ **AUSENENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mis representados en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza del demandado.

• **HECHO ILICITO:**

Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la materialización de éste, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente el 14 de septiembre de 2021 se presentó un accidente de tránsito tal y como se aceptó al momento de contestar el hecho quinto de la demanda.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo.

Adicionalmente, la parte actora deberá demostrar que la causa única y directa del accidente de tránsito, fue la conducta imprudente del conductor del vehículo asegurado, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

• **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor FELIPE HEANO RUIZ, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 14 de septiembre de 2021.



Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta desplegada por el señor FELIPE HEANO RUIZ conductor del vehículo de placas GFQ 589 o por el contrario la conducta de la propia “víctima”, el señor DAVID RIOS.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el 14 de septiembre de 2021 el cual dio origen al presente proceso, no ocurrió por la conducta del señor FELIPE HEANO RUIZ, toda vez que las pruebas que obran en el expediente permiten concluir un exceso de velocidad y además una invasión del carril por el cual se desplazaba el señor HENAO RUIZ por parte de la víctima, es decir, del señor DAVID RIOS, situación que permite concluir la causa única y directa del evento fue el actuar imprudente de éste, materializándose así una causal de exoneración de responsabilidad, denominada hecho de la víctima.

Es importante reiterar que en el proceso no obra ninguna prueba que permita concluir que el actuar del señor, FELIPE HEANO RUIZ, fue la causa determinante del accidente de tránsito, reiterando que el evento se presentó por la conducta imprudente de la víctima, quien conducía con exceso de velocidad y además invadió el carril que le correspondía al vehículo asegurado.

Lo anterior tiene pleno sustento probatorio en la prueba documental aportada al proceso, pues de allí se logra concluir lo siguiente:

- **Estado y condiciones de la vía en la cual ocurrió el accidente:** Vía de alto flujo de vehicular, una calzada y recta.
- **Trayectoria de los involucrados en el accidente:** Se puede constar la trayectoria por la cual se desplazaban los involucrados en el accidente, precisando que mi representado se desplazaba por el vehículo que le correspondía.
- **Posición final de los vehículos:** Se puede verificar que el vehículo de placas GFQ 589 quedó sobre su carril.
- **Punto de impacto:** Según el informe elaborado por las autoridades competentes, se logra establecer que la motocicleta impactó el vehículo en el costado izquierdo del vehículo, a la altura de la puerta del conductor y sobre el carril por el cual se desplazaba correctamente.
- **Huella de arrastre:** Se logra evidencia una huella de arrastre sobre el carril que se desplazaba el vehículo asegurado, es decir, claramente se evidencia una invasión de carril por parte de la motocicleta.

Adicionalmente, es claro que el conductor de la motocicleta infringió los artículos 55, 60, 61, 95 y 131 literal C24 del Código Nacional de Tránsito.

Lo anterior, es suficiente para dar por probada unas causales de exoneración de responsabilidad, denominadas hecho de un tercero, en los términos ya señalados.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**



El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima¹, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

➤ **AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS:**

Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarnos de forma separada frente a los perjuicios inmateriales y materiales pretendidos en el escrito de la demanda, asimismo manifestamos desde ya que las consideraciones que se hagan frente a estos últimos deberán ser tenidas en cuenta en la objeción al juramento estimatorio que se realizará en el capítulo correspondiente.

- **RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL:**

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden extrapatrimonial, pues se argumenta que con la muerte del señor DAVID RIOS se causaron unos daños de orden inmaterial, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimientos padecidos con el evento, simplemente se trae a colación doctrinas, y no hechos reales.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por la muerte del señor DAVID RIOS, pues nótese como se enumeran los perjuicios sin entrar a describir de manera pormenorizada la supuesta materialización de los mismos, con el fin de inducir al fallador a error y lograr una indemnización de perjuicios a la cual no se tiene derecho, por lo expuesto anteriormente.

Es importante que el despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de un perjuicio, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacerlo, por el simple hecho de demostrar una relación familiar, lo cual es equivocado, toda vez que el perjuicio indemnizable no se puede presumir.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que

¹ Juan Carlos Henao. El daño. Pag 83.



no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad de lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios y mucho menos en las cuantías pretendidas.

- **RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL:**

En las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización de un lucro cesante en favor del demandante, bajo el supuesto de haber sufrido un detrimento patrimonial por haber dejado de percibir ingresos como consecuencia de la muerte del señor DAVID RIOS, sin embargo, en la demanda no se indica tal situación.

Con el fin de darle claridad al fallador, nos permitiremos hacer una referencia de normatividad sobre el artículo 1614 del Código Civil, norma que indica lo que se debe entender por lucro cesante y daño emergente, así:

El artículo 1614 del Código Civil, consagra:

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”

En este orden de ideas y teniendo claridad lo que se entiende por lucro cesante, es claro que en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, que la parte actora debe probar los supuestos de hechos que consagra la norma, es decir, para el caso concreto se tendrá que demostrar cuáles eran los ingresos percibidos por la víctima para el momento del accidente, cuál era la destinación que le daba a los mismos, que los demandantes gozaban de un beneficio económico y demás variables necesarias para acreditar el perjuicio pretendido.

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

No admite ninguna discusión que la vinculación de mi representada al proceso de la referencia se hizo en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio y en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 900000556414, con vigencia desde 1 de junio de 2021 al 1 de diciembre de 2021, donde el asegurado es RENTING COLOMBIA S.A.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.



Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual, nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 900000556414, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$840.000.000. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria de lucro cesante, se debe advertir que no existe ningún hecho que permita concluir que dicho perjuicio efectivamente se causó al demandante, pues de la prueba que obra en el expediente ni siquiera certeza de cuáles eran los ingresos percibidos por la víctima, cuál era el salario base de liquidación a la Seguridad Social, circunstancias necesarias para poder reconocer lucro cesante alguno.

Igualmente, no puede olvidar el despacho que la liquidación del lucro cesante depende exclusivamente de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida, para la cual se requiere necesariamente que las variables que la componen se encuentren demostradas, lo cual no ocurre en el caso concreto, tal y como se indicó en el párrafo anterior,



Así mismo, es claro que los documentos emanados de terceros que pretenden ser utilizados como prueba en el proceso, deben ser ratificados por sus creadores en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 203 del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir declaración a los codemandados para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso y se me dé la oportunidad de interrogar al mismo.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

- Condiciones generales y particulares de la póliza número 556414, con vigencia desde 1 de junio de 2021 al 1 de diciembre de 2021.

3. DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

En los términos del artículo 227 y 229 del Código General del Proceso, solicito al despacho se conceda la ampliación del plazo para aportar dictamen pericial en el asunto de la referencia, con el fin de determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen a la presente demanda.

El dictamen será realizado por un especialista en reconstrucción de accidente de tránsito, el cual acreditará su capacidad e idoneidad en los términos indicados en el estatuto procesal.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En aplicación de lo consagrado en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite a los terceros que elaboraron los siguientes documentos, con el fin de que el contenido de los mismos sea ratificado, así como para indagar sobre las circunstancias que rodearon la elaboración de los mismos y los presupuestos y consideraciones que se tuvieron para ello, así:

- Certificación laboral, suscrita por Anderson Styben Escudero Galeano.
- Factura de la Funeraria San Carlos



ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Poder
- Certificado de existencia y representación legal

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 No. 50 -14. Oficina 1302. Ed Banco Popular, Medellín, Antioquia. Cel. 300 777 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tenga como canales de comunicación los siguientes:

earango@jdgabogados.com;
abogado1@jdgabogados.com;
notificaciones@jdgabogados.com,
abogado@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735 T.P.
189.372 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6293053810108825

Generado el 20 de abril de 2021 a las 16:07:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6293053810108825

Generado el 20 de abril de 2021 a las 16:07:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6293053810108825

Generado el 20 de abril de 2021 a las 16:07:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6293053810108825

Generado el 20 de abril de 2021 a las 16:07:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6293053810108825

Generado el 20 de abril de 2021 a las 16:07:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

Renting
Colombia



Con el respaldo de:

**DELIMA
MARSH**
Las cotadoras de Seguros

GRUPO DE INVERSIONES
suramericana





.....

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES

Contenido		
CONDICIONES GENERALES		3
1. AMPAROS		3
2. EXCLUSIONES		4
CONDICIONES GENERALES		8
1. ASUNCION DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA		8
2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO		9
3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES		12
4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO		14
5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES		14
6. DEDUCIBLE		18
7. FRANQUICIA		18
8. BONIFICACIONES		18
9. SUBROGACION		20
10. SALVAMENTO		20
11. COEXISTENCIA DE SEGUROS		20
12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO		20
13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO		21
14. NOTIFICACIONES		21
15. JURISDICCION TERRITORIAL		21
16. DOMICILIO		21
17. CLÁUSULAS ADICIONALES		21
18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN		21
19. DEFINICIONES		22
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE (CLÁUSULAS):		23
PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO		23
SEGUNDA- DEFINICIONES		23
TERCERA - AMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHICULOS		24
CUARTA - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)		24
QUINTA - COBERTURAS AL VEHICULO		26
SEXTA - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR		29
SÉPTIMA - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO		30
OCTAVA - REVOCACION		32
DÉCIMA - SINIESTROS		32

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/08/2011	13 -18	Interna P	03	F-01-40-187

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

Las siguientes condiciones aplican exclusivamente para clientes de la Compañía Renting Colombia S.A., en adelante Renting. Los amparos disponibles varían según el producto contratado y la clase de vehículo asegurado, y constan en la carátula de la póliza.

1. AMPAROS
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, A LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO CUANDO SEA REQUERIDA, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASÍ COMO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LAS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, SURAMERICANA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES 2 Y 3.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- AMPARO PATRIMONIAL
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES
SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:**
- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO; CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR, O CUANDO SIN SER UN VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN. IGUALMENTE CUANDO SIENDO**

PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.

- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
- 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE AQUELLOS SEAN CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
- 2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.9. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENEERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DEL DAÑO SE ORIGINE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO Y A LOS ACCESORIOS.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHÍCULO ASEGURADO, POR:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O A LA FATIGA DEL

MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO SUFRA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ÉSTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN AL CONTRATAR ESTE SEGURO.
- 2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.
- 2.2.6. PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ, EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PÉRDIDAS TOTALES Y LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".
- 2.2.7. NO SE CUBRE LOS DAÑOS QUE CAUSE EL REMOLCADOR AL REMOLQUE O VEHÍCULO REMOLCADO, NI LOS QUE ESTE OCASIONE AL REMOLCADOR.

2.3 EXCLUSIÓNES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO.

- 2.3.1. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
- 2.3.2. PARA VEHÍCULOS PESADOS, REMOLQUES Y REMOLCADORES SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PERDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS Y RINES.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- 2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS.
- 2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.
- 2.4.3 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL

AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA EXISTENTE.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.5.1 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO HAYA INGRESADO AL PAÍS EN FORMA LEGAL, O NO HAYA SIDO NACIONALIZADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HAYA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHÍCULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.5.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN A SURAMERICANA.

2.5.3 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

2.5.4 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.5.5 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SÍ TENDRÁN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR ÉSTE, CUANDO SE ENCUENTRE ACOPLADO AL VEHÍCULO ASEGURADO QUEDAN CUBIERTOS; PERO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.

2.5.6 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O ARRENDAMIENTO, SALVO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O RENTING LEGALMENTE CONSTITUÍDA, O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A SURAMERICANA Y ÉSTA LO HAYA AUTORIZADO.

2.5.7 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.

2.5.8 NO SE INDEMNIZARÁN LAS MULTAS Y GASTOS, EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA

- DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.5.9 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
 - 2.5.10 CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, DEL BENEFICIARIO O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR CUAQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
 - 2.5.11 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
 - 2.5.12 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - 2.5.13 AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.
 - 2.5.14 NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO NI LOS DAÑOS QUE ESTE PRESENTARE ANTES DE SU INGRESO A ESTA PÓLIZA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará al asegurado nombrado en la carátula, por los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por hechos que sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

Por otra parte, indemnizará al asegurado por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado según el cuadro de amparos de esta póliza y siempre y cuando no estén excluidos.

Igualmente, el vehículo descrito en la carátula, y que se denominará en lo sucesivo “el vehículo”, deberá haber sido ingresado al país legalmente y matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, no haber sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse, hayan sido estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que éstos hayan participado o no en tales hechos.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro, la cual ha sido aprobada por SURAMERICANA, y como tal forma parte integrante de la presente póliza.

1. ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA.

SURAMERICANA, una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo en caso de ser necesario, y expedida la póliza, asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Esta fecha quedará consignada en la carátula de la póliza como la de inicio de vigencia del negocio.

En los casos en que Renting no sea el tomador, salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse en los puntos autorizados por SURAMERICANA dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se circunscribe a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

La integración del elemento esencial del contrato del seguro denominado “obligación condicional del asegurador”, queda pues, sujeta contractualmente a una condición suspensiva positiva, consistente en el pago de la prima por parte del tomador.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SURAMERICANA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las Centrales de Riesgo su comportamiento comercial.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza, o de la última renovación.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobreentendido que SURAMERICANA nunca llegó a asumir los respectivos riesgos.

2. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2.1.1. DEFINICIÓN.

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente o serie de accidentes, cubiertos por la póliza, generados por un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir dicho vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que lo conduzca con su autorización, o cuando el vehículo sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, tales como lucro cesante y daño moral, entre otros, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los casos en que éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extension De Cobertura Al Amparo De Responsabilidad Civil Extracontractual

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte de éste, de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. En este caso, si el asegurado figura como propietario de otros vehículos y a la vez como asegurado en cualquiera de los productos de seguros de automóviles de SURAMERICANA, éste podrá utilizar la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de uno o varios de sus vehículos, según se requiera, afectando inicialmente la cobertura del vehículo con el que se causó el daño. Quedan excluidos los daños producidos al vehículo conducido por el asegurado. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

SURAMERICANA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

2.1.1.1 Si la responsabilidad civil proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

2.1.1.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: Si la condena por los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, SURAMERICANA solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.1.2. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA, así:

- 2.1.2.1 El límite denominado “daños a bienes de terceros”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros con sujeción al deducible, en caso de estar establecido en el correspondiente amparo.
- 2.1.2.2 El límite “muerte o lesiones a una persona”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a una persona.
- 2.1.2.3 El límite “muerte o lesiones a dos o más personas”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a dos o más personas.
La cobertura denominada en exceso opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los tres límites anteriores, o los tres, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

Nota: En caso de siniestro por muerte o lesiones a persona(s), se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito “SOAT”, la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2 ASISTENCIA JURÍDICA

2.2.1 DEFINICIÓN

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no opere alguna exclusión de la póliza y con sujeción a las siguientes condiciones:

- 2.2.1.1. Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura prevista en este amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.
- 2.2.1.2. Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del asegurado.

2.2.2 SUMA ASEGURADA DEL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, es decir, Proceso Penal y Proceso Civil, siempre será hasta un 10% del valor asegurado de la cobertura a dos o más personas, sin considerar los excesos contratados en caso de que apliquen, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Las sumas aseguradas que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Para efectos de este amparo queda establecido que:

- a. El pago se hará al finalizar cada etapa de acuerdo con el proceso, aportando los soportes correspondientes presentados por el abogado, así como la constancia de actuación emitida por la correspondiente autoridad, de tal manera que se garantice la prestación de la asistencia.
- b. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c. Para los casos de reembolso, el asegurado deberá aportar: Copia del Contrato de Prestación de Servicios, firmado por el asegurado y por el abogado, con indicación del número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia temporal vigente y Constancia expedida por éste, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al asegurado o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

PROCESO PENAL

En el Proceso Penal la distribución del 10% se hará de la siguiente manera:

CONCILIACIÓN PREVIA: Al trámite de apertura del proceso	20%
INVESTIGACIÓN	40%
JUZGAMIENTO	40%

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta lo siguientes conceptos:

- a. **CONCILIACIÓN PREVIA:** Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo asegurado. Igualmente, las gestiones realizadas tendientes a lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal de aquel a la audiencia de imputación, así como a la obtención de la entrega definitiva del automotor.
- b. **INVESTIGACIÓN:** Comprende la asesoría durante las etapas de Imputación y Formulación de Acusación o Preclusión

c. JUICIO: Incluye el incidente de Reparación Integral

PROCESO CIVIL

Para el reconocimiento de estos honorarios deberán tenerse en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

Conciliación prejudicial
Contestación de la demanda
Alegatos de Conclusión
Sentencia (Primera y Segunda Instancia)

2.3. AMPARO PATRIMONIAL

2.3.1. DEFINICIÓN

Mediante este amparo, y con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, el cual se encuentra incluido dentro del Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual, se pretende amparar aquellos eventos en los cuales el conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente hubiese desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión en la póliza.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias están amparadas tanto para daños al vehículo asegurado como para los perjuicios que se le causen a terceros; excepto que medie dolo o mala fé por parte del conductor asegurado; es decir, intención de causar el daño.

3. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES.

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPERARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO Y ESTOS DEBERÁN CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

3.1 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

Es la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Total se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.2 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Parcial se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente como tales.

- 3.3 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.**
Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.
- 3.4 DEFINICION DEL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.**
Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.
- 3.5 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.**
Consiste en una suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un período hasta de 30 días calendario, destinada a sufragar las obligaciones financieras que el asegurado pudiera tener y que necesite cubrir en caso de que al vehículo asegurado se le declare una Pérdida Parcial o Total por daños, o Pérdida Parcial, con inmovilización, o Total por Hurto.
- 3.6 ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.**
Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica.
Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.
- El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios estará incluido dentro del valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. Dicho valor no podrá superar el 50% del valor comercial de éste en el caso de vehículos pesados (más de 2,5 toneladas). El límite para vehículos livianos particulares y públicos será del 20% del valor comercial de éste, excepto para taxis que no tienen cobertura de accesorios.
- Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el límite establecido en el párrafo anterior. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza, máximo hasta el límite establecido.
- NOTA: lo anterior aplica, en caso de daños, siempre y cuando se tengan contratados los amparos de pérdida parcial y total daños; y en caso de hurto, siempre que se tengan los amparos de pérdida parcial y total hurto.
- 3.7 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.**
La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios y será obligación del Asegurado ajustarla en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla actualizada en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida Total por Daños o por Hurto, el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida total por Daños o por Hurto, SURAMERICANA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.

A los amparos de Pérdida Parcial por Daños o Pérdida Parcial por Hurto no les será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el 75% del valor comercial del vehículo menos el monto del deducible pactado.

3.8 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO.

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Deberá además, dar aviso a SURAMERICANA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticias que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación, de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del Asegurado retirar el vehículo asegurado de las instalaciones del respectivo taller donde este se encontrare, una vez finalice la respectiva reparación y se hubiera cancelado el valor del deducible en caso de que estuviere establecido; de igual forma cuando la reclamación hubiese sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

5.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando fuere pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior a la fecha del evento).
- 5.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 5.1.3 Licencia de conducción vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 5.1.4 Copia del croquis (informe de accidente) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso o acta de audiencia de conciliación
- 5.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

PARAGRAFO 1: Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

PARAGRAFO 2: De todas maneras SURAMERICANA se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

IMPORTANTE: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto, y traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario, en el evento de Pérdida Total por Daños.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del asegurado, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

5.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- 5.2.1 SURAMERICANA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que acredite y que le hayan sido causados por el asegurado o por el conductor autorizado cuando cualquiera de éstos sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se demuestre la calidad del beneficiario, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 5.2.2 Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el

asegurado o conductor autorizado no estará facultado para:

- 5.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- 5.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- 5.2.3 En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 5.2.4 SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 5.2.5. El pago de cualquier indemnización bajo este amparo que se haga bien sea al Asegurado o directamente a la víctima, se hará con sujeción al deducible en caso de que se tenga estipulado para daños materiales y a los demás términos, condiciones, límites y excepciones de este seguro. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin necesidad de efectuar pago de prima adicional por parte del Tomador o Asegurado.
- 5.2.6. Si no se logra determinar la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones con los documentos aportados por el tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL.

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total o Parcial por Hurto o Pérdida Total o Parcial por Daños del Vehículo asegurado, quedará sujeto al valor asegurado, cuya suma debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.7 de esta póliza; así mismo al deducible anotado en el cuadro de amparos. Las anteriores indemnizaciones quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1 Piezas, Partes y Accesorios: SURAMERICANA pagará al asegurado, o directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2 Inexistencia de Partes en el Mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local

autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

5.3.3 Alcance de la Indemnización en las reparaciones: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

5.3.4 Opciones de SURAMERICANA para indemnizar: SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados último modelo, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características, previa autorización de Renting.

5.3.5 El pago de las indemnizaciones en caso de Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6 De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7 En caso de que el asegurado haya presentado reclamo formal a la compañía bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo asegurado, si este fuere recuperado por la autoridad competente o apareciere, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del asegurado, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 3.3 y 3.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5.1.

5.4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las reglas asociadas a la prestación de este amparo dependen del tipo de amparo afectado, así:

En caso de pérdidas parciales, la liquidación se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La indemnización terminará en el momento de la

entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario. Para el pago de esta cobertura en caso de pérdida parcial por hurto se requiere que el vehículo haya quedado inmovilizado. En caso de pérdidas totales por Daños o Hurto, la liquidación del amparo de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La prestación terminará en el momento de la indemnización por el amparo de pérdidas totales por Daños o Hurto por parte de La Suramericana, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario. **La cobertura aplica para 2 eventos/vigencia.**

6. DEDUCIBLE.

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado independientemente de que el conductor asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

7. FRANQUICIA.

Es una suma fija pactada en SMMLV, a partir de la cual, si el valor de la pérdida es superior a ésta suma, la Aseguradora asume la totalidad de la pérdida. En caso de ser inferior, el asegurado asume el valor de la pérdida en su totalidad.

Se fijará una franquicia de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del evento por amparo a todos los vehículos asegurados en caso de contratar la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia será el siguiente:

- El reclamo no será atendido por SURAMERICANA, cuando la pérdida o el valor de la reparación del daño sea inferior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, de acuerdo al ajuste técnico efectuado por la compañía, quien se reserva el derecho de determinar si las piezas son reparables o para cambio, de acuerdo al estado de éstas
- El reclamo será atendido por SURAMERICANA, en su totalidad, cuando la pérdida o el valor de la reparación del daño sea superior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, de acuerdo al ajuste técnico efectuado por la compañía, quien se reserva el derecho de determinar si las piezas son reparables o para cambio, de acuerdo al estado de éstas.

8. BONIFICACIONES.

El asegurado tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de renovación mas próxima de su póliza, cuando no se hubiere presentado reclamación formal durante el año de vigencia inmediatamente anterior. La bonificación se aplicará antes de cualquier tipo de descuento o recargo que se aplique a la póliza o al riesgo.

La escala de Bonificación es así:

UN AÑO CONTINUO	20%
DOS AÑOS CONSECUTIVOS.	30%
TRES AÑOS CONSECUTIVOS.	40%
CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS O MAS	50%

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento.

En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

Pasado un año de vigencia de la póliza sin que se haya formalizado ningún reclamo, el asegurado tendrá derecho al restablecimiento de un 10% adicional a la bonificación alcanzada. Dicha restitución se hará en el momento de la renovación.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges y entre padres e hijos, siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adicponible.

Cuando el asegurado viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1 DESAFECTACIONES:

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar e inclusive alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo Contravencional o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación)

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales Daños.

Se desafectará la póliza, conservando el asegurado la misma bonificación que traía al momento del accidente, si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
 - Acta de Conciliación a favor del conductor asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.
- Lo anterior no aplica si la póliza tiene cero por ciento (0%) de bonificación al momento del siniestro.

Se recupera la Bonificación perdida y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aplicación favorable de Convenio de Choque por Choque con otra Compañía de Seguros, siempre y cuando se obtenga un recobro efectivo igual o superior al 60 % del valor indemnizado. Dicho recobro podrá provenir también de un tercero no asegurado; en este último caso, el pago deberá ser de contado o en un número máximo de 6 cuotas y esta desafectación aplicará con el ingreso de la totalidad de las cuotas.
- Cruce Interno: Esto es, cuando dos asegurados de SURAMERICANA, con pólizas vigentes y con las coberturas requeridas se siniestran entre ellos, siendo uno de ellos inocente y el otro responsable, resultando afectada la póliza de éste último.

8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños

En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 240 días.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1096, establece: “El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro...”. De ésta manera SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por la Compañía en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el asegurado, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado, con las deducciones a que hubiere lugar.

10. SALVAMENTO.

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor neto de la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar o ellos.

Se entiende por valor neto de venta, el resultante de descontar del valor de venta del salvamento los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando los mismos riesgos contratados en esta póliza, SURAMERICANA asumirá la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a SURAMERICANA sobre la coexistencia de seguros

amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando la titularidad del vehículo asegurado haya sido transferida por acto entre vivos, esto es, mediante contrato de compraventa sea que este conste o no por escrito o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el Registro Nacional Automotor o ante el funcionario y entidad que determina la ley, se producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, el cual deberá ser acreditado mediante prueba escrita, dado que el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la enajenación.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA.

13.2 Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al asegurado, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengada. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

14. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 (OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO) para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax, telex, telegrama o e-mail.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

16. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

17. CLÁUSULA ADICIONAL

"EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR

ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES”.

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza , autorizan a SURAMERICANA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos , con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las Centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes

19. DEFINICIONES

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el Asegurador, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del tomador de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sólo acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCIÓN: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, además de las anteriores causales, la objeción aplica si el reclamante no logra demostrar la responsabilidad del conductor autorizado en los hechos o la cuantía de los perjuicios sufridos.

SEGURO DE AUTOS
CONDICIONES GENERALES AUTO RENTING

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA : DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto, a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiario:
 - a) El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
 - b) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
 - c) Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula cuarta (4) y los item de conductor profesional y conductor elegido de la clausula quinta (5), el representante legal de ésta y el conductor autorizado del vehiculo asegurado.
- 4. Vehículo Asegurado: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza.
- 5. SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
- 6. Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un

vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

7. **Residencia Permanente:** es el domicilio habitual en la República de Colombia informado por el asegurado o cualquier otro domicilio que éste haya notificado a SURAMERICANA con posterioridad. Este domicilio será considerado para los efectos de los servicios de Asistencia.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHÍCULOS

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula quinta), están limitadas, por clase de vehículo, así:

Para vehículos livianos y pesados, particulares o públicos, comenzarán a partir del kilómetro especificado, contado desde el lugar permanente de residencia que figura en la póliza del asegurado. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Peru, Venezuela y Colombia.

Para todas las clases de vehículos se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Las coberturas referidas a las personas (cláusula cuarta), solo operan en el territorio colombiano.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con el vehículo asegurado)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren en el territorio colombiano y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias, excepto la Transmisión de mensajes urgentes.

1. **Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje:**

En caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje realizado en el vehículo asegurado, SURAMERICANA asumirá los gastos de traslado del asegurado que aparece en la carátula de la póliza, en ambulancia o en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en territorio Colombiano.

SURAMERICANA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMDLV por evento.

2. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso de hospitalización del asegurado, consecuencia de enfermedad o de lesión definida en el numeral anterior, si esta fuese superior a cinco (5) días, SURAMERICANA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

El transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con un máximo de setenta (70) SMDLV por evento.

3. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:

SURAMERICANA cubrirá los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado ocurrido en el vehículo asegurado dentro del territorio colombiano, por fallecimiento en éste mismo país del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de cincuenta (50) SMDLV por evento.

4. Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos:

En caso de fallecimiento del asegurado o de uno o varios de los Beneficiarios, como consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado dentro del Territorio Colombiano, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación dentro del territorio colombiano.

Así mismo, SURAMERICANA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de Beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, dentro del territorio colombiano, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos, de setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

5. Transmisión de mensajes urgentes [Aplica también para vehículos pesados, públicos o particulares]:

SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del Asegurado, relacionados con cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1.- Remolque o transporte del vehículo:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio.

El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designado para cada clase y producto, así:

Vehículos livianos: A partir del Kilómetro "0" con un límite de cientocincuenta (150) SMDLV por evento.

Vehículos pesados: A partir del Kilómetro "0" con un límite de doscientos (200) SMDLV por evento.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites antes indicados.

La compañía se reserva el derecho de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

2.- Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo. (Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.)

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA sufragará una de las siguientes alternativas, a discreción del asegurado:

Vehículos livianos:

a) La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios a partir del Kilómetro 30 con un límite de cincuenta (50) SMDLV por persona y por evento.

b) El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente, a partir del Kilómetro 0 con un límite de cincuenta(50) SMDLV por persona y por evento.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

Vehículos pesados:

a) La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios a partir del Kilómetro 30 con un límite diario de quince (15) SMDLV por persona y con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV si la avería no es reparable el mismo día.

b) Traslado: Se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

- 3.- Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o hurto calificado del vehículo (Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias):

En caso del hurto simple o hurto calificado del vehículo asegurado, y una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA sufragará los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca, siempre que el costo no supere los doscientos (200) SMDLV. Aplica a partir del Km 30.

- 4.- Estancia y desplazamiento del mecánico (Sólo aplica para vehículos pesados, particulares o públicos):

En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, la compañía sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por día, con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

- 5.- Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, SURAMERICANA sufragará los siguientes gastos:

a) En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado. El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designado para cada clase y producto, así:

Vehículos livianos: A partir del Kilómetro "0" con un límite de cientocincuenta (150) SMDLV por evento.

Vehículos pesados (particulares y públicos): A partir del Kilómetro "0" con un límite de noventa (90) SMDLV por evento.

- b) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un máximo de veinticinco (25) SMDLV tanto para vehículos livianos y vehículos pesados y sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- c) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado, si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV, tanto para vehículos livianos y vehículos pesados.

5.- Servicio de conductor profesional (Sólo aplica para vehículos livianos particulares y públicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje conduciendo el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca.

6.- Carro taller (Aplica sólo para vehículos livianos particulares y públicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería por pérdida de llaves que está limitado a cuatro (4) eventos por vigencia.

7.- Localización y envío de piezas de repuestos:

SURAMERICANA se encargará de la localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.

8.- Informe estado de las vías:

SURAMERICANA informará al asegurado, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

9.- Servicio de Conductor Elegido (Aplica sólo para vehículos livianos particulares y públicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehiculos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Pereira y Manizales, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio solo opera para el asegurado.

SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR:

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica preliminar operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado bajo la póliza contratada de la cual hace parte este anexo y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
2. Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito o Centro de Conciliación
 - a) En el evento de ocurrencia de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al asegurado mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito o Centro de conciliación respectivo.
 - b) Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentaren lesionado (s) y/o muerto (s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y el conductor del vehículo asegurado sea recluso en una casa cárcel. E igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los tramites necesarios para obtener la liberación del mismo.
3. Gastos de Casa-Cárcel:
El asegurado o quien vaya conduciendo el vehículo asegurado con su autorización, así como el asegurado cuando sea persona natural y se encuentre conduciendo un vehículo de similares características al descrito en la póliza, de la cual hace parte este anexo, contará con los servicios de un abogado, quien hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES

y/o HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios.

En el momento en que El ASEGURADO requiera el servicio de Casa Cárcel, deberá comunicarse a los siguientes números telefónicos:

Súlinea:
Desde un celular al #888
Desde Medellín, Cali o Bogotá al 437 88 88
Línea Nacional 01 800 051 8888

En estas líneas habrá atención las 24 horas, los 365 días del año

Igualmente SURAMERICANA sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.

4. Asistencia Jurídica Telefónica : Adicional a la asesoría telefónica que presta la Compañía a través de un abogado en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles, esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, asesoría para el asegurado en diligencias de Traspaso de Vehículos automotores ante la Secretaría de Tránsito, requisitos para el pago de impuestos y de circulación, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

Para efectos de la Orientación Jurídica Telefónica arriba descrita SURAMERICANA, deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

SÉPTIMA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

- 1.- No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
 - b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
 - c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
 - d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
- j) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- k) Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por la Compañía para su defensa.
- l) Cuando el asegurado se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
- m) El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
- n) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2.- Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario(s) o conductor autorizado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor autorizado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

OCTAVA : REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA : SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a los números telefónicos relacionados a continuación, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Súlinea:

Desde un celular al #888

Desde Medellín, Cali o Bogotá al 437 88 88

Línea Nacional 01 800 051 8888

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, con la presentación de los recibos correspondientes.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a SURAMERICANA.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra el asegurado, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c) SURAMERICANA en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de Automóviles.

Renting Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
RENTING COLOMBIA S.A.S.

Nit.
8110117798

Dirección
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS,
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

Teléfono
5200050

Correo electrónico
beposada@rentingcolombia.com

2817



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000556414	Valor sin IVA \$ 0
Número de la póliza riesgo 800000533167	Valor IVA \$ 0
Oficina de radicación BANCOLOMBIA DEUDORES RENTING	Total a pagar anual \$ 0
Forma de pago MENSUAL	
Prima mensual \$0	Cuotas mensuales 12



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 01-JUN-2021	Hasta 01-DIC-2021
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 02 de agosto 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

BENEFICIARIO

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
	GFQ589	2020	CHEVROLET - FRR - 700P FORWARD [187HP] - MT 5200CC TD 4X2		CHASIS
	Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
	PARTICULAR	01611132	4HK10AB859	9GDFRR907LB005855	RIONEGRO
	Valor de referencia		Valor accesorios		Valor total asegurado
	\$ 139.470.000		\$ 147.592.604		\$ 287.062.604

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	0% - 0 SMLMV	\$ 840,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10% - 1 SMLMV	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 1 SMLMV	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	10% - 1 SMLMV	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 1 SMLMV	Valor del daño

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago del seguro.
- Quando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
01-AGO-2011		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-01-40-187	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
3909	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.
Oficina	Compañía
2817	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Andrés Gaviria G
Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDASE
Haga clic y descubra
por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app

Contestación demanda radicado 05001310301620230001000

Ana de 6D <arestrepo@6-d.com.co>

Vie 31/03/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Paula Arbeláez de 6D <marbelaez@6-d.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y anexos.pdf;

Buenas tardes,

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia
E.S.D.

Proceso	: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	: 05001310301620230001000
Demandantes	: Martha Cecilia García Sánchez y otros.
Demandados	: BANCOLOMBIA S.A. y otros.

En representación de BANCOLOMBIA S.A., me permito adjuntar contestación a la demanda con radicado 05001310301620230001000 con sus respectivos anexos, en el tiempo legal oportuno, acompañado del llamamiento en garantía a las compañías enunciadas en el correspondiente escrito.

Por favor confirmar que se recibe el presente correo electrónico

Cordialmente,



Ana María Restrepo Mejía
Abogada

arestrepo@6-d.com.co
Teléfono: 3229118 / 3014679589
Medellín - Colombia

www.6-d.com.co

@6d.legal

www.6-d.com.co

Medellín, 31 de marzo de 2023,

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, Antioquia

Demandantes: Martha Cecilia García Sánchez y otros.

Demandados: BANCOLOMBIA S.A. y otros.

Radicado: 05001310301620230001000

Referencia: **Contestación de la demanda**

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 y T.P. número. 165.738 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., sociedad identificada con el NIT. 890.903.938-8, representada legalmente en este acto por NANCY HOYOS ARISTIZABAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.805, domiciliada en la ciudad de Medellín, conforme al poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por los señores MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ, MARIA OLINDA MONTOYA ARISTIZABAL, DEICY DANIELA RIOS MONTOYA, LEIDY ANDREA RIOS MONTOYA, ELIANA CAROLINA RIOS MONTOYA, HECTOR DE JESUS RIOS RAMIREZ, JORGE ELIECER RIOS MONTOYA, JULIAN CONRADO RIOS MONTOYA, y JAIRO DE JESÚS RÍOS MONTOYA, en los términos que se exponen a continuación;

I. A LAS PRETENSIONES

Actuando en representación de BANCOLOMBIA S.A., me opongo a las pretensiones formuladas por los accionantes, la razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias:

PRETENSIÓN “2.1”: Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a BANCOLOMBIA S.A., esto bajo el entendido que, de ninguna manera ostentaba la calidad de guardián material, o intelectual de la actividad peligrosa que fue desplegada, esto es, Bancolombia nunca impartió una “orden” de que el camión con placas GFQ-589, realizara alguna actividad para su beneficio, tampoco ninguno de sus empleados directos o indirectos conducía dicho vehículo, esto es, Bancolombia no obtuvo ni obtiene ningún rendimiento directo por la actividad comercial sobre el camión.

Además, por medio de orden de compra de servicios de arrendamiento sobre vehículos, contrató a **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, el arrendamiento del vehículo tipo CAMIÓN de placas GFQ-589, carrocería FURGÓN, marca CHEVROLET, modelo 2020, con base en esto, desde ninguna óptica es viable, que Bancolombia, tuviera dirección o control sobre dicho camión y de manera consecencial con el resultado fatal acaecido por la actividad peligrosa desplegada.

Una vez BANCOLOMBIA S.A., transfiere el arrendamiento a RENTING COLOMBIA S.A.S., es dicha compañía quien tiene el conocimiento estricto de, con qué persona natural o jurídica se celebrará el contrato de arrendamiento vehicular, y las condiciones propias de cada uno de dichos negocios jurídicos, es por esta razón, que mi representado solo ostenta la calidad de titular del derecho de dominio, pero no tiene el use ni el goce de dicho bien, por lo tanto, y como se ha venido reiterando, mucho menos tiene la calidad de guardián de la actividad peligrosa.

Por último, una vez se contrató el arrendamiento del vehículo, RENTING COLOMBIA S.A.S., celebró un contrato de seguro con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en el cual, Bancolombia tiene la calidad de asegurado, tal como consta en la póliza número 556414, la cual, dentro de las coberturas contratadas tiene el amparo de responsabilidad civil extracontractual, al momento de la ocurrencia de los hechos, la misma se encontraba vigente.

PRETENSIÓN “2.2”: En consecuencia, con la resistencia de la pretensión anterior, me opongo a que condenen a **BANCOLOMBIA S.A.**, al pago de cualquier monto de dinero, por concepto de indemnización, puesto que, por los motivos anteriormente narrados, mi representado no tuvo nunca la calidad de guardián de la actividad peligrosa, por lo tanto, siguiendo la secuencia de que no sea declarado responsable civil y solidariamente, tampoco sea condenado al pago de ninguna suma de dinero.

Esto en el entendido que, si mi representado no ostenta la calidad de guardián, no tiene tampoco legitimidad por pasiva, en consecuencia, tampoco debería ser condenado a ningún tipo de pago.

PRETENSIÓN “2.2.1”: Frente a los perjuicios patrimoniales sufridos por MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ, en su condición de compañera permanente, deberán ser probados en el proceso, ya que, no basta hacer una mera declaración de los “perjuicios”, puesto que no basta enunciar el daño, el mismo debe ser cuantificado en debida manera para pretender una indemnización, además deben estar correctamente probados, tal como lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio.

PRETENSIÓN “2.2.2”: Frente a los perjuicios extrapatrimoniales, sufridos por MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ en su condición de compañera permanente, será el señor juez, quien en caso de considerar que existe responsabilidad civil en este evento, con base en la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, indique cuál es el monto adecuado para compensar la congoja y zozobra, ya que, como se ha concluido por las altas cortes, no basta con tener la calidad de compañera permanente, para pedir 100 SMMLV, puesto que dichos perjuicios son de índole interna de cada persona, y no pueden ser generalizados.

PRETENSIÓN “2.2.3”: No es una pretensión, es un enunciado.

PRETENSIÓN “2.2.4”: Frente a los daños morales, sufridos por, MARIA OLINDA MONTOYA ARISTIZABAL y HECTOR DE JESUS RIOS RAMIREZ, en consecuencia y como se indicó en la pretensión “2.2.2”, no basta con tener la calidad de padres de la víctima directa, los daños morales, al ser internos de cada persona, no se pueden generalizar, ya que el dolor, zozobra y sufrimiento son relativos de cada ser humano en concreto, por lo tanto no se puede generalizar, pretendiendo 100 SMMLV

PRETENSIÓN “2.2.5”: Frente a la compensación del daño moral de los hermanos de la víctima directa, DEICY DANIELA RIOS MONTOYA, LEIDY ANDREA RIOS MONTOYA, ELIANA CAROLINA RIOS MONTOYA, JORGE ELIECER RIOS MONTOYA, JULIAN CONRADO RIOS MONTOYA y JAIRO DE JESÚS RIOS MONTOYA, no basta mencionar, que tenían una relación muy cordial con su hermano, para determinar que la compensación por los perjuicios extrapatrimoniales deben ascender a la suma de 100 SMMLV para cada uno, como se ha venido reiterando en las últimas tres pretensiones, el dolor es individual, no generalizado, también es importante hacer hincapié en la jurisprudencia, los perjuicios de índole

“inmaterial o extrapatrimonial” tienen como objeto amortizar un poco el dolor, cuantificando el mismo, por lo tanto, debe ser coherente, y no puede ser este un motivo de enriquecimiento para las víctimas indirectas.

PRETENSIÓN “2.3”: Respecto a esta pretensión, va dirigida directamente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y será la compañía la encargada de manifestar cuáles son las condiciones, amparos y coberturas.

PRETENSIÓN “2.4”: Respecto a esta pretensión, va dirigida directamente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y será la compañía la encargada de manifestar nuevamente el motivo por el cual se objetó formalmente la reclamación hecha por los demandantes.

PRETENSIÓN “2.5”: Frente a esta pretensión, los demandantes indican; “condenar a D1 S.A.S., RENTING COLOMBIA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y FELIPE HENAO RUIZ...”, en este sentido, no se solicita el pago de dicha suma de dinero a BANCOLOMBIA S.A., por lo tanto señor juez, solicito no se condene al pago de ninguna suma de dinero, que eventualmente llegara a ser demostrada durante el proceso.

PRETENSIÓN “2.6”: Me opongo a esta pretensión, en consecuencia con la petición solicitada por los demandantes en su pretensión 2.5, ya que, no solicitan el pago de sumas de dinero a BANCOLOMBIA S.A., por lo tanto, tampoco se debe condenar a pago de intereses posteriores a una sentencia judicial.

PRETENSIÓN “2.7”: Me opongo a esta pretensión, y solicito señor Juez se condene a los demandantes a las costas procesales y agencias en derecho que el despacho fije en favor de mi representado, toda vez que BANCOLOMBIA S.A., no fue guardián de la actividad peligrosa, y tampoco solicitaron la condena del pago de los valores que se encontraren probados en el proceso, tal como se observa en la pretensión 2.5 de la demanda.

II. A LOS HECHOS

HECHO “3.1”: Nos atenemos a lo que de manera documental se pueda probar.

HECHO “3.2”: No me consta, ya que, se tienen unos documentos como soporte del hecho, pero se tendrá que demostrar la veracidad y legitimidad de este en el proceso.

HECHO “3.3”: No me consta, ya que, se tienen unos documentos como soporte del hecho, pero se tendrá que demostrar la veracidad y legitimidad de este en el proceso.

Se desconoce quién sea el señor “Diego Pérez”, lo cual crea confusión si él era su compañero permanente o si era el señor David Estiven Ríos Montoya.

HECHO “3.4”: Parcialmente cierto, si bien es cierto que; Deicy Daniela, Leidy Andrea, Eliana Carolina, Jorge Eliecer, Julián Conrado y Jairo de Jesús Ríos Montoya, son hermanos de David Estiven Ríos, no me consta que tuvieran una relación cordial y muy cercana.

HECHO “3.5”: Nos atenemos a lo que de manera documental se pueda probar.

HECHO “3.6”: No es cierto, ya que, el señor David Ríos, fue quien incumplió con las normas de tránsito, tal como consta en el fallo del proceso contravencional adelantado en la inspección de policía y tránsito municipal del municipio de San Rafael, en el cual, se **DECLARA CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE AL SEÑOR DAVID ESTIVEN RIOS MONTOYA.**

Hecho que extrañamente nunca fue mencionado en la demanda, y tampoco se aporta como prueba documental.

HECHO “3.7”: Parcialmente cierto, si bien es cierto que existe un contrato de seguro entre RENTING COLOMBIA S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., donde BANCOLOMBIA S.A. es asegurado, bajo la póliza número 556414, y RENTING COLOMBIA S.A.S contrató el arrendamiento del vehículo en mención; No es cierto que BANCOLOMBIA S.A.S., haya tenido la dirección o control sobre la actividad peligrosa, ya que, no es guardián de dicha actividad, ya que, al transferir el uso y el goce del bien, deja de tener control sobre el mismo, por lo tanto, no puede recibir un beneficio directo sobre las actividades que realiza el vehículo, además de que, mi representado no incidió en ninguna orden directa o indirecta sobre algún empleado de la compañía para que hiciera uso del camión.

En este mismo sentido, BANCOLOMBIA S.A., no tenía conocimiento si el vehículo con placas GFQ-589, había sido arrendado a una persona natural o jurídica, tampoco se conocen las condiciones del contrato de arrendamiento, pues la empresa que conocía dicho negocio jurídico era RENTING COLOMBIA S.A.S. y el arrendatario del vehículo.

HECHO “3.8”: Parcialmente cierto, si bien es cierto que el fallecimiento de un ser querido ocasiona tristeza, zozobra, y demás sentimientos, no es cierto que el señor David Ríos haya desaparecido.

Es importante hacer énfasis en esta referencia de desaparecimiento, ya que, los familiares supieron de su muerte, y como bien lo indican pudieron realizar su funeral, lo cual, no es posible que ocurra cuando una persona está desaparecida, lo cual genera mayor angustia al no conocer el paradero de un familiar, lo cual, no ocurrió en este caso.

También se desconoce que fuera el señor David Ríos quien sustentará económicamente a su compañera permanente, lo cual deberá ser probado en el proceso.

HECHO “3.9”: Se desconoce si tenían una relación familiar amigable, cordial y estrecha.

HECHO “3.10”: Se desconoce la afectación, la cual deberá ser acreditada en el proceso.

HECHO “3.11”: Parcialmente cierto, si bien es cierto que enviaron la reclamación formal, no es cierto y no me consta, que hayan probado la existencia del siniestro y más importante aún la cuantificación del daño, puesto que la compañía aseguradora objetó formalmente dicha reclamación, con su respectiva justificación jurídica.

Adicionalmente, haciendo el análisis respecto a los elementos y anexos adjuntos a la demanda, es difícil encontrar los elementos que componen la responsabilidad civil, ya que, como se ha reiterado en diferentes puntos del presente escrito, no basta con hacer meras enunciaciones de los hechos, el sufrimiento de los familiares, o los supuestos gastos en los que incurrieron sus familiares.

Para analizar la responsabilidad civil, se debe hacer una observación genérica, pero a la vez especial de cada uno de sus elementos, puesto que si alguno de ellos falta o se encuentra incompleto, no podemos asegurar que exista responsabilidad alguna.

Por último, cuando la compañía aseguradora respondió formalmente la reclamación e hizo la respectiva objeción, realizó un análisis completo, como por ejemplo la participación causal del señor Ríos, a través del fallo contravención, y demás elementos que, aunque no fueron aportados por el apoderado de los demandantes, la compañía hace su respectiva investigación, para dar una respuesta veraz.

HECHO “3.12”: No es un hecho, es un enunciado.

HECHO “3.12.1”: Nos atenemos a lo que indica la comunicación enviada por D1 S.A.S., sin embargo aclaramos el desacuerdo respecto a la respuesta, ya que indican que el propietario es quien debe responder.

HECHO “3.12.2.”: Nos atenemos a lo que indica la objeción formal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puesto que hicieron un análisis completo, con documentación que el apoderado omitió enviar, lo cual llevó a que, la compañía, diera una respuesta “desfavorable” a la reclamación elevada por los hoy demandantes.

HECHO “3.12.3”: Nos atenemos a la comunicación enviada por RENTING COLOMBIA S.A.

HECHO 3.13: No es un hecho, es un requisito formal contenido en el Código General del Proceso.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Como presupuesto procesal derivado de la capacidad de ser parte, me permito remitirme a la calidad de guarda cuando hablamos de una actividad peligrosa.

En sentencia de 2 de diciembre de 2011, Magistrado ponente Dr. William Namén Vargas, Referencia 11001-3103-035-2000-00899-01, indica;

“la Corte, ha prohijado la concepción de la 'guarda de cosas y la de 'guardián' en la responsabilidad por actividad peligrosa, en tanto la responsabilidad por el hecho propio y la que se deriva de la ejecución de la actividad peligrosa no se excluyen constituyendo el fundamento de la responsabilidad establecida por el artículo 2356 precitado el carácter peligroso de la actividad generadora del daño, no es de por sí el hecho de la cosa sino en últimas la conducta del hombre, por acción u omisión, la base necesaria para dar aplicación a esa norma. Es preciso, por tanto, indagar en cada caso concreto quién es el responsable de la actividad peligrosa.

El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el

carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario.

*...O sea, **la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener. y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada.***

*La guarda jurídica de los vehículos con cuya operación se ocasionó el accidente corresponde a sus propietarios, por ser ellos quienes tienen el uso, dirección y control de tales, y particularmente respecto de daños causados en accidentes de tránsitos, **a 'quien recibe el provecho, explota o deriva beneficio de la actividad, como indudablemente lo obtiene el dueño del vehículo.'*** (Subraya y negrilla propia)

Tal como lo indica la honorable Corte Suprema de Justicia, la calidad de guardián se presume del propietario o dueño del vehículo en este caso, pero esta calidad puede desvanecerse, tal como ocurrió cuando BANCOLOMBIA S.A. vende el arrendamiento a RENTING COLOMBIA S.A.S., es por esto, que aunque mi representado aún tenga la calidad de propietario, transfirió la tenencia, el uso y el goce del vehículo, así mismo la dirección y control de la actividad peligrosa, además tampoco esta explotando o derivando un beneficio para la compañía.

Bajo este entendido BANCOLOMBIA S.A., no reporta provecho, ni tampoco un control sobre el vehículo con placas GFQ-589, de esta manera y consecuentemente pierde a su vez la legitimidad por pasiva en el litigio.

REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE

Como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia la participación causal de la víctima y quien presuntamente ocasionó el daño, una vez esto se cumple, hay lugar a que en el momento de tasar los perjuicios, este valor sea reducido de una manera considerable, pues en el caso particular no solo se habla del resultado muerte, sino de la participación causal que tuvo la víctima en el hecho, ya que, como se puede observar en el fallo contravencional el señor David Ríos, fue la persona declarada contravencionalmente responsable, y por consiguiente quien infringió las normas de tránsito.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indica que como la ley es pasiva acerca del método o el porcentaje que ha de tenerse en cuenta para realizar la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas.

“es el juez el encargado de establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño.”

Lo anterior quiere decir que la cuantificación deberá realizarse, además, en términos de prudencia y razonabilidad, a fin de establecer la equitativa proporción que corresponde a cada uno de los autores del hecho lesivo.

RIESGO

Siguiendo el recorrido con respecto a los hechos, se ha indicado que, las partes involucradas en el hecho dañoso, que para el caso concreto es el conductor de la empresa D1 S.A.S. y David Ríos, ambos conducían vehículos, si bien, ambos vehículos son diferentes, eso no implica que uno sea más o menos peligroso, pues ambas personas estaban en el desarrollo de una actividad peligrosa, la cual al colisionar ambos vehículos se neutraliza, pero hay que hacer claridad que, el señor David Ríos de manera VOLUNTARIA, AUTÓNOMA e INDEPENDIENTEMENTE decide asumir este riesgo, bajo el principio de que “quien se beneficia del riesgo” asumirá todo o parte de las consecuencias dañosas que sean ocasionadas, en este caso, el señor Ríos se beneficiaba del uso de la motocicleta, y al incumplir la normativa de tránsito, obtiene como resultado una colisión que arrebató su vida, lo cual, nos lleva a la conclusión de su participación activa en la materialización del siniestro.

HECHO DE UN TERCERO

Sea lo primero hacer claridad que para poder configurarse como causa extraña el hecho de un tercero requiere que, no puede existir participación de Bancolombia S.A., porque de lo contrario, no se podría configurar el evento constitutivo de causa extraña y exonerativo de responsabilidad.

Quiere decir lo anterior, que para que exista un evento constitutivo de causa extraña, ya sea caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima, como se pretende proponer en este caso, no puede existir un comportamiento culposo con incidencia causal del demandado, en este caso Bancolombia, puesto que, la causa extraña compone el elemento que rompe el nexo de causalidad jurídico, pues el hecho o es imputable al evento de causa extraña o es imputable a la conducta desplegada por el demandado Bancolombia.

Al respecto de lo manifestado me permito traer a colación lo expuesto sobre el tema por el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en su obra, Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II.;

“Como principio general, la fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero no pueden concurrir con la culpa del demandado. Es importante precisar que este principio hace referencia a una culpa que tenga incidencia causal en la ocurrencia del daño. Por el principio según el cual “una culpa es necesaria, pero una culpa es suficiente”, el daño debe imputarse en su totalidad al demandado si existe cualquier culpa de su parte; en cambio sí existe causa extraña, la exoneración será total; por el contrario, la culpa de un tercero sí da lugar, de acuerdo con el artículo 2357 del Código Civil a una reducción parcial del monto indemnizable cuando concurre la culpa del demandado (infra, T. II, 52 y ss.)”. Tratado de responsabilidad civil, Tomo II, Javier Tamayo Jaramillo, Pág. 6.

Respecto al hecho generador del daño, BANCOLOMBIA S.A., no tuvo ningún tipo de incidencia causal dentro del mismo, ya que, como se ha venido reiterando, al transferir a RENTING COLOMBIA S.A.S., el arrendamiento, y a su vez, fue su arrendatario quien conducía el vehículo implicado en el hecho lesivo, es por esto, que el resultado “dañoso”, es completamente ajeno a Bancolombia, y fue presuntamente provocado por un tercero, en este caso, el arrendatario que para el caso concreto es D1 S.A.S.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

El daño entendido como uno de los elementos esenciales para que exista responsabilidad, junto con el hecho generador y el nexo causal, debe ser entendido y

contener las siguientes características: debe ser cierto, es decir, no puede ser hipotético, además debe existir una relación causal entre el hecho generador del daño y la consecuencia lesiva, en este caso la muerte, y quien ocasiona dicho hecho generador, si no son probados estos elementos de la responsabilidad, por la parte activa, se desarticula la responsabilidad.

Por lo tanto, para el caso particular, los perjuicios que reclaman los demandantes deberán tenerse en cuenta para una posible reducción en su monto, por la participación de la víctima, es decir, daños atribuidos a su incorrecto actuar, además de romper el nexo de causalidad entre Bancolombia y la víctima, ya que existe el hecho de un tercero, en este caso D1 S.A.S.A, lo cual desconfigura a la responsabilidad.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto al juramento estimatorio propuesto en la demanda, me opongo a los valores, por los siguientes motivos;

En la tasación propuesta por los demandantes en el lucro cesante futuro indican afirmando el valor del salario y “el auxilio de transporte” el cual NO es constitutivo de salario, en consecuencia, como el valor “R” que es la base de todas las liquidación que refiere al salario con la deducción del 25% de gastos personales, esta incorrecto, por lo tanto todas las sumas de dinero también lo están, haciendo que dichas suman sean notoriamente más altas, ya que la expectativa de vida del señor Ríos es de 50.3 años.

Asimismo, en la tasación del lucro cesante consolidado, el valor “R”, se encuentra incorrecto, lo cual altera el resultado, siendo el valor presentado por los demandantes, mayor al valor indicado si se hiciera de manera debida.

Por último, como se ha indicado repetidamente, deberán ser probados los perjuicios que son tasados, verificar la veracidad de la carta laboral aportada por los demandantes y su respectiva liquidación, igual sucede con la factura de la funeraria, deberá ser probada, para que en su medida el juez pueda corroborar la información y decidir frente la misma, además de tener presente que, la participación causal del señor Ríos generaría una reducción en el monto indemnizable, porcentaje de partición que deberá ser definido por el señor juez.

Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, será el juez quien los defina, respecto a la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia.

V. PRUEBAS

Como pruebas se pretenden las siguientes:

Documentales:

1. Orden de compra de servicios de arrendamiento sobre vehículos número. 224275.
2. Oferta mercantil de compra de servicios de arrendamiento sobre vehículos número. 3814.
3. Respuesta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., donde se informa número de póliza, tipo de seguro, partes, beneficiarios y asegurados, vigencia de la póliza y coberturas.
4. Fallo contravencional del 15 de enero de 2022, de la inspección de policía y tránsito municipal de San Rafael, donde se declara contravencionalmente responsable a David Ríos.

Prueba trasladada:

Solicito se oficie a fin de que sea remitida copia completa del expediente del proceso del trámite contravencional adelantado en la inspección de policía y tránsito municipal del municipio de San Rafael, Antioquia, más allá de la presente solicitud de enviará el correspondiente derecho de petición con el fin de agotar el requisito por está vía con la finalidad de aportarlo al proceso de la referencia.

VI. ANEXOS

Como anexos se presenta el poder debidamente conferido, los elementos aducidos como prueba

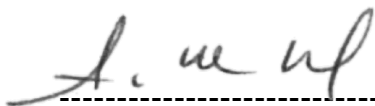
VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones nos encuentran en;

Bancolombia, recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

La apoderada recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Señor Juez, Respetuosamente,



ANA MARIA RESTREPO MEJÍA

C.C. 43.259.475

T.P. 165.738 del C.S. de la J.

Medellín, 30 de marzo de 2023,

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: MARTHA CECILIA GARCÍA SANCHEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

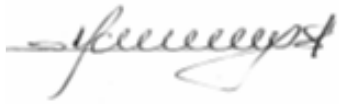
RADICACIÓN: 05001310301620230001000

ASUNTO: PODER ESPECIAL

NANCY HOYOS ARISTIZABAL, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.805, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT número 890.903.938-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA RESTREPO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados arestrepo@6-d.com.co, para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a él encomendada.

De usted, respetuosamente,



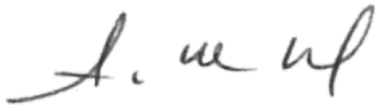
NANCY HOYOS ARISTIZABAL

C. C. Nro. 43.751.805

Representante Legal Bancolombia S.A.

NIT Nro. 890.903.938-8

Acepto,



ANA MARIA RESTREPO MEJÍA

C.C. Nro. 43.259.475

T.P. Nro. 165.738 del C.S.J.



Maria Paula Arbeláez de 6D <marbelaez@6-d.com.co>

Otorgamiento de Poder proceso judicial 50013103016202300010001 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>31 de marzo de 2023,
11:10

Para: "marbelaez@6-d.com.co" <marbelaez@6-d.com.co>, "arestrepo@6-d.com.co" <arestrepo@6-d.com.co>

CC: Estefania Gomez Ramirez <esteg@bancolombia.com.co>

Medellín, 30 de marzo de 2023,

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTES:** MARTHA CECILIA GARCÍA SANCHEZ Y OTROS.**DEMANDADOS:** BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS**RADICACIÓN:** 05001310301620230001000**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

NANCY HOYOS ARISTIZABAL, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.805, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT número 890.903.938-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA RESTREPO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados arestrepo@6-d.com.co, para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

2 archivos adjuntos**PODER BANCOLOMBIA S.A.pdf**

299K

**CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN MARZO-2023.pdf**

69K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 80420669

CARGO

Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 (Sin perjuicio de
lo dispuesto en el artículo 164 del
Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2019167711-001 del día
4 de diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 y fue aceptada
por la Junta Directiva en Acta
2954 del 21 de octubre de 2019.
Lo anterior de conformidad con
los efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

Alfredo Sanmiguel Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 79568413

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Centro

Javier Humberto Alarcón Botero
Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017

CC - 8734296

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 (Sin
perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 164 del Código de
Comercio, con información
radicada con el número
2019167709-001 del día 4 de
diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 y fue
aceptada por la Junta Directiva
en Acta 2954 del 21 de octubre
de 2019. Lo anterior de
conformidad con los efectos
establecidos por la Sentencia C-
621 de julio 29 de 2003 de la
Constitucional).

Maria Elvira Ayure Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019

CC - 51990398

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Oriente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Jorge Alberto Arango Espinosa
Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 98547135

CARGO

Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Luis Miguel Zapata Herrera
Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019

CC - 1037579339

Vicepresidente de Ecosistemas

Jairo Andrés Sossa Romero
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019

CC - 79888115

Vicepresidente Comercial
Leasing Renta y Uso

María Camila Plata Pérez
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019

CC - 52996832

Gerente de zona Empresas
Bogotá 1

Patricia Berenice Álvarez García
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019

CC - 32730092

Vicepresidente de Gobierno
Salud, Educación y Servicios
Financieros

Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019

CC - 94460823

Vicepresidente Negocios
Empresariales

Rafael Augusto Martínez Padilla
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019

CC - 80758408

Gerente de Zona Bogotá, Centro
y Eje Cafetero

Sara Mejía Uribe
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019

CC - 1128404164

Gerente de Zona Antioquia y
Caribe

Andrés Felipe Márquez Villaquirán
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019

CC - 94060266

Gerente de Zona Empresas Sur

Nicolás Celis Salazar
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019

CC - 80198853

Gerente de Zona Empresas
Centro

Liliana Margarita Valle Pimentel
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019

CC - 52864659

Gerente de Zona Empresas
Bogotá 3

Alejandro Villegas Calero
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019

CC - 6384456

Gerente de Zona Bogotá
Gobierno y Servicios Financieros

Carlos Andrés Vélez Posada
Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021

CC - 71748583

Gerente de Zona Antioquia 2

Andrea Carolina Medina Brando
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019

CC - 40046203

Vicepresidente Comercial Agro,
Manufactura y bienes de
consumo

Alejandro Marin Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019

CC - 71788131

Gerente de Zona Empresas
Antioquia 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Radicado: R 201900043706
Fecha: 2019/05/24 2:37 PM
Tpo: ORDEN DE COMPRA
SUBARRIENDO RENTING

Grupo
Bancolombia



Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE VEHICULOS Nro. 224275

Se rige conforme a las condiciones de la Oferta Mercantil de Venta de servicios de Arrendamiento sobre VEHICULOS Nro. 3814

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Asunto: Orden de Compra de Servicios de Arrendamiento

RENTING COLOMBIA SAS ordena comprar los servicios de arrendamiento ofrecidos por **BANCOLOMBIA S.A.**, en su Oferta Mercantil Nro. 3814 bajo las siguientes condiciones y características:

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor	Tipo Activo	Cantidad	Descripción	Kilometraje/Anual	Vlr Klm en exceso	Tipo de uso
AUTOLARTE SAS	VEHICULOS	1,00	CHEVROLET FRR FORWARD EURO IV	60.000,00	168,00	NORMAL
CARROCERIAS PANAMERICANA SAS	VEHICULOS	1,00	FURGÓN EUROPANEL	0,00	0,00	
AUTOLARTE SAS	VEHICULOS	1,00	AIRE ACONDICIONADO	0,00	0,00	
DHOLLANDIA COLOMBIA SAS	VEHICULOS	1,00	PLATAFORMA HIDRÁULICA	0,00	0,00	
TKSERVICE SAS	VEHICULOS	1,00	TERMO DEPENDIENTE	0,00	0,00	
AUTOLARTE SAS	VEHICULOS	1,00	CONO DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL	0,00	0,00	
AUTOLARTE SAS	VEHICULOS	1,00	ESPEJO RETORVISOR	0,00	0,00	
CARROCERIAS PANAMERICANA SAS	VEHICULOS	1,00	SEGUROS ANTIRROBO ACCESORIOS	0,00	0,00	
AUTOLARTE SAS	VEHICULOS	1,00	ALARMA DE REVERSA	0,00	0,00	

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL ARRENDATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

CONDICIONES ECONOMICAS DEL SERVICIO

Plazo inicial del servicio: 60 meses.

Modalidad de pago: Vencida

Periodicidad de pago: Mensual

Valor estimado del primer canon (antes de IVA): 4.596.428,00

Procedimiento de reajuste: VARIABLE

Tasa Base de Referencia para el cálculo del Valor estimado del primer canon: Efectivos Anuales (E.A.)

3,25

Periodicidad para la determinación del canon: Mensual

Medellín 17 de marzo 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nos permitimos informar que los siguientes vehículos:

Ver Anexo 1

Se encuentra asegurado en la siguiente póliza colectiva con los amparos especificados a continuación:

SEGURO	: COLECTIVO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA	: 556414
TOMADOR	: RENTING COLOMBIA S.A NIT 811.011.779.8
ASEGURADO	: RENTING COLOMBIA S.A / BANCOLOMBIA S. A / D1 S.A.S
BENEFICIARIO	: RENTING COLOMBIA S.A / BANCOLOMBIA S. A
INTERMEDIARIO	: CORRECOL S.A.
VIGENCIA POLIZA	: 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A 01 DE DICIEMBRE DE 2021

AMPAROS:

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Daños a Bienes de terceros Muerte o Lesiones a Personas	\$ 840.000.000	0%	0SMLMV
Asistencia Jurídica en Proceso penal	\$ 50.000.000		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS (PPD)		10%	1SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO (PPH)		10%	1SMLMV
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS (PTD)		10%	1SMLMV
PERDIDA TOTAL POR HURTO (PTH)		10%	1SMLMV

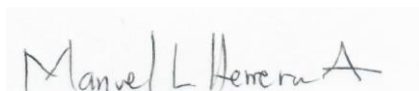
- **ASISTENCIA EN VIAJE:** ESTA COBERTURA NO OPERA PARA LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBULANCIAS, SERVICIOS ESPECIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO
- **VEHÍCULOS BLINDADOS:** DEDUCIBLE DE 20% MINIMO UN (1) SMMLV PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS.
- **NOTA:** SE OTORGAN TODAS LAS COBERTURAS DENTRO DE PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS; EXCEPTUANDO O EXCLUYENDO LOS DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSADOS A NAVÍOS Y AERONAVES.

IMPORTANTE: vehículos que transportan sustancias azarosas: 20% mínimo seis (6) SMMLV vigentes para el amparo de RCE, el cual aplicará sólo en aquellos siniestros que en su origen o extensión tengan relación con la carga transportada. Para los demás eventos de RCE aplicaran 0% deducible como los demás vehículos de esta póliza. (Con autorización de suramericana.

ANEXO 1

placa	motor	chasis
GFQ589	4HK10AB859	9GDFRR907LB005855

Cordialmente,



Manuel Herrera Arango
Gerencia de Bancaseguros



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

200

RESOLUCIÓN No. 001
15 de Enero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

EL INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones y facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 134 de la ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *“evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.”*

Que la constitución en Sentencia T 258 de 1996 argumento *“el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción del vehículo constituye una actividad de peligro”.*

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Que los accidentes de tránsito representan una casual importante de movilidad y de daño en las sociedades modernas. Por consiguiente, el estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligro, que no genere riesgo para la vida e integridad de las personas.

HECHOS

El despacho conoce el accidente de tránsito, ocurrido el día 14 de septiembre de 2021 a las 10:50 horas, a fin de establecer la responsabilidad del mismo, en el que resultan involucrados el vehículo tipo Camión de placas GFQ589 conducido por el **FELIPE HENAO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.913.764 quien es reconocido en este proceso como **CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.1**; y el vehículo tipo Motocicleta con placas MRW25E conducida por el señor **DAVID ESTIVEN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.580, quien falleció en el lugar de los hechos y será reconocido en este proceso como **CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.2**, en los hechos ocurridos en la vereda El Charco, sobre la vía San Rafael – Guatapé, jurisdicción del municipio de San Rafael, al cual acudió la agente de tránsito Mallely Mazo Sánchez, identificada con placa 010 y William Amaya identificado con placa 009, del Municipio de San Rafael para levantar informe de tránsito resultante del siniestro.

SINOPSIS PROCESAL

Que el despacho fija fecha para audiencia pública el día 18 de noviembre del 2021 a las 09:00 am en la oficina de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de San Rafael, segundo piso de la Alcaldía Municipal.

Que el día 18 de noviembre de 2021 se instala audiencia pública, a la cual comparecen el conductor del vehículo No.1, el señor **FELIPE HENAO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.913.764 en compañía de su apoderado, el doctor **ANDERSON ALEXIS MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.594.456 y T.P. No. 219.833 de Consejo Superior de la Judicatura; y en representación de conductor del vehículo No.2,

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

el señor DAVID ESTIVEN RIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.580 (occiso), el doctor EDWAR LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.405.581 y T.P. No. 210.873 de Consejo Superior de la Judicatura, en representación y compañía del señor JAIRO DE JESÚS RIOS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.712.420, hermano del implicado conductor del vehículo No.2, quien falleció en el lugar de los hechos. Los comparecientes otorgan poder por estrados a sus apoderados y por tanto este despacho les reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Que agotada la etapa del preguntado, los apoderados en las solicitudes para la etapa probatoria, solicitan; por parte del apoderado del conductor del vehículo No.1, la ratificación del agente de tránsito que atendió el Siniestro y aporta nueve (9) fotografías en las cuales se ve la posición final de los vehículos, vestigios sobre la vía y daños al vehículo. Por parte del representante del conductor No.2, tres (3) videos tomados por el señor Jairo Ríos, quien fue al sitio donde ocurrió el siniestro y Coadyuva a la solicitud de ratificación del agente de tránsito.

Por solicitud y aprobación de las partes implicadas y el despacho, en la audiencia se da por notificada la agente de tránsito Mallely Mazo quien se presenta para dar ratificación respecto a la hipótesis plasmada en el IPAT y responder a las preguntas practicadas por los apoderados de los implicados. Quien además informa que solicitó prueba toxicológica al conductor del vehículo No.2 y solicita se tenga en cuenta.

Que en consecuencia a las solicitudes, siendo las 10:01 am del día 18 de noviembre del 2021, el despacho suspende la diligencia para práctica de pruebas y de alegatos, se fija fecha tentativa para el 30 de noviembre del 2021, en espera de resultado de la prueba toxicológica y se toma autorización de las partes para notificar novedades y decisiones finales a través de medios electrónicos.

Que el día 30 de noviembre del 2021, el abogado ANDERSON MEJIA, en representación del conductor del vehículo No.1, envía por correo electrónico los alegatos de conclusión que desea sean considerados en relación al proceso de la referencia.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Que el día 07 de diciembre del 2021, el abogado EDWARD LEON GOMEZ, en representación del conductor del vehículo No.2 y su hermano JAIRO RIOS, envía por correo electrónico los alegatos de conclusión que desea sean considerados en relación al proceso de la referencia.

Que el día 16 de diciembre del 2021, el Hospital Presbítero Alonso María Giraldo allega al correo electrónico de la Inspección Municipal los resultados de la prueba toxicológica realizada al conductor del vehículo No.2 dentro del protocolo de Necropsia en el cual no se encuentran novedades significativas para el caso de estudio.

Que el día 08 de enero del 2022, mediante el Decreto Municipal No.3 y a razón de ausencia del Inspector Municipal, se decreta como inspector encargado el señor Esteban Gómez Velásquez, secretario General y de Gobierno.

Finalmente, por solicitud de la Fiscalía 77 Local del municipio de San Rafael, se deja constancia que de la presente actuación y las futuras que se den frente al presente proceso contravencional se dará notificación a la misma para su conocimiento y lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones de las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

Que según lo establecido en el código Nacional de Tránsito,

ARTÍCULO 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60: Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

ARTÍCULO 61. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

(...)

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

(...)

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de Apelación contra las

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Por los motivos anteriormente señalados y ante la valoración de la conducencia de las pruebas expuestas este despacho.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos analizados, los informes y elementos materiales probatorios tomados del lugar de los hechos, las versiones libres y fotografías que dan cuenta de las circunstancias en que se presentaron los hechos, evidenciados desde el Informe de accidente, se puede determinar que el lugar de la colisión se dio sobre la vía en sentido San Rafael-Guatapé, sentido en el cual circulaba el vehículo No.1, relación fáctica que permite concluir que la responsabilidad Contravencional recae sobre el conductor del vehículo No.2, el señor DAVID ESTIVEN RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.947.580.

Al revisar detenidamente el acervo probatorio allegado al expediente, el croquis realizado por el agente de procedimiento, la posición final de los vehículos, los daños de los mismos y los elementos materiales de prueba (fragmentos, vestigios), se puede identificar que el conductor del VEHICULO No.2, invade el carril izquierdo sin tomar las precauciones pertinentes, ocasionando con esta maniobra un choque lateral positivo contra el VEHÍCULO No.1, razón por la que los daños de ambos vehículos se da sobre los costados izquierdos que se encontraron durante la colisión.

Se precisa de acuerdo a la versión entregada, que el conductor del VEHICULO No1, no realiza maniobra de frenado, por el contrario, realiza maniobra de evasión con el vehículo en movimiento, ocasionando con el encuentro de los vehículos, el desplazamiento del VEHÍCULO No2, que a razón de proporciones es más susceptible al impacto (VEHICULO No.2) llevándolo hasta la posición final.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Respecto al conductor del VEHÍCULO No.1, se puede identificar mediante su versión y la inexistencia de la huella de frenado, que este no tuvo suficiente tiempo de maniobrar el vehículo sobre su sentido vial, lo que da indicio de un posible exceso de velocidad o impericia, razón por la cual realiza la maniobra de frenado posterior a la colisión y metros después del posible punto de impacto.

Podemos establecer entonces, que la razón principal que dio lugar a la colisión de los vehículos, se debe a la invasión por parte del conductor del vehículo No.2 al carril contrario, hecho que en consecuencia genera la colisión y los demás movimientos post-impacto.

Es preciso entonces establecer, que ante la declaración de responsabilidad que este despacho declarará en contra del conductor del vehículo No.2 por lo arriba expuesto, no se sancionará con multa alguna, toda vez que al fallecer el señor DAVID ESTIVEN RIOS en el siniestro vial, no se podría llevar a cabo el debido proceso sancionatorio y de notificación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable del presente proceso al señor DAVID ESTIVEN RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.947.580, reconocido en este proceso como CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.2 por la inobservancia de las normas de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad contravencional en el presente siniestro al señor FELIPE HENAO RUIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.913.764, quien en este proceso se reconoció como CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.1.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por los medios autorizados, la presente Resolución al señor JAIRO DE JESUS RIOS MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No.98.712.420, hermano del conductor No.2 y a las partes implicadas junto con sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los implicados que esta decisión se profiere en estrados y Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de la presente Resolución, una vez notificada y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN GÓMEZ VELASQUEZ

Inspector de Policía y Tránsito (Encargado)
Secretario general y de Gobierno

"NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL"

Constancia secretarial: Señor juez, en contestación a la demanda aportada por Renting Colombia S.A.S. se allega copia del poder otorgado, sin embargo, no se aporta constancia del otorgamiento que hace el Representante Legal, así mismo en contestación a la demanda por parte de Seguros Generales Suramericana S.A. se indica que el poder fue remitido previamente al correo del despacho, sin embargo, realizando una búsqueda exhaustiva de este, no se avizora el mencionado correo. A despacho para proveer.

Migdalia Buitrago Correa
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023 010

Asunto: Requiere partes demandadas

Previo a dar continuidad a las siguientes etapas del proceso, se requiere a los demandados Renting Colombia S.A.S. y a Seguros Generales Suramericana S.A., para que aporten escrito de poder y constancia de otorgamiento del mismo, esto conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gavia
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 15 de mayo de 2023 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 061, fijados a las 8:00a.m.  Verónica Tamayo Arias Secretaria
--

MGBC

Rad. 05001310301620230001000 - Otorgamiento de Poder

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com>

29 de marzo de 2023, 08:43

Para: "abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com" <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Medellín, marzo 2023

Doctora.

Beatriz Eugenia Sepulveda Sierra.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ y OTROS
DDO: RENTING COLOMBIA S.A.S y OTROS
RDO: 0500 1310 3016 2023 00 010 00
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

Anexo a este correo remito poder especial para la representación de Renting Colombia SAS en el trámite del proceso de la referencia,

Adjunto a este correo encontrará el respetivo poder y certificado de existencia y representación legal de Renting Colombia SAS.

Atentamente,



Carolina Tirado Aguirre
Abogada |Dirección de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica Corporativa

catirado@bancolombia.com.co

Tel: 6044047714

Dir: [Carrera 48 # 26 - 85 Medellín](#)“Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata [aquí](#)”

Quando no atiendes a tiempo una acción de tutela, tu compañero podría
estar en problemas (sharepoint.com)

2 archivos adjuntos**PODER PARA RENTING COLOMBIA S.A.S PROCESO MARTHA CECILIA GARCIA Juzg 16 Civil Cto 2023 00010.pdf**
100K**CC RENTING- MARZO.pdf**
417K

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ y OTROS
DDO: RENTING COLOMBIA S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y

RDO: **05001 31 03 016 2023 00 010 00**
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, procedemos a atender el requerimiento del despacho fechado el 12 mayo de la presente anualidad, aportando constancia del poder conferido por la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S conforme el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022 e igualmente se adjunta certificado de Existencia y Representación Legal.

Solicitamos conceder personería jurídica en los términos del poder conferido, y permitirnos el acceso al expediente digital.

Atentamente,



BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA
T.P. 68.472 del C. S. de la J.

RAD: 2023-010 RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Jue 18/05/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; notificaciones.d1@d1.com.co <notificaciones.d1@d1.com.co>; egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>

 4 archivos adjuntos (888 KB)

Mem Atiende requerimiento.pdf; Gmail - Rad. 05001310301620230001000 - Otorgamiento de Poder.pdf; PODER PARA RENTING COLOMBIA S.A.S PROCESO MARTHA CECILIA GARCIA Juzg 16 Civil Cto 2023 00010.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal - Renting C. S.A.S.pdf;

SEÑOR

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Dte: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ y OTROS

Ddo: RENTING COLOMBIA S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

RDO: **05001 31 03 016 2023 00 010 00**

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada conocida en su Despacho como apoderada de RENTING COLOMBIA S.A.S codemandada en el proceso de la referencia, me permito cumplir con lo dispuesto en el auto fechado el pasado 12 de mayo del 2023 esto es, aportar constancia de otorgamiento de poder.

Anexos,

1. Memorial cumpliendo requerimiento
2. Gmail otorgamiento de Poder
3. Poder por RENTING COLOMBIA S.A.S
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía RENTING COLOMBIA S.A.S

Beatriz Sepulveda Sierra
Abogada
T.P 68.472 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ y OTROS
DDO: RENTING COLOMBIA S.A.S y OTROS
RDO: 0500 1310 3016 2023 00 010 00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA TIRADO AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal judicial suplente de RENTING COLOMBIA S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional 68.472. del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com , para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P., y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, recibir, renunciar, sustituir, conciliar, llamar en garantía y en general todas las facultades propias del mandato que se le otorga.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para actuar en la citada audiencia en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



CAROLINA TIRADO AGUIRRE
C.C. 30.578.741
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE
RENTING COLOMBIA S.A.S

ACEPTO:



BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA
C. C. 32.522.230 de Medellín
T. P. No. 68.472 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RENTING COLOMBIA S.A.S
Sigla: "RENTING COLOMBIA"
Nit: 811011779-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-233385-12
Fecha de matrícula: 31 de Octubre de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE OLAYA HERRERA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administrativa@rentingcolombia.com
Teléfono comercial 1: 5200050
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE OLAYA HERRERA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com
Teléfono para notificación 1: 5200050

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RENTING COLOMBIA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3.640, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, del 8 de octubre de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 1997, en el libro 9o., folio 1275, bajo el No.8920, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

COMPañIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S.A.
la sociedad podrá igualmente utilizar la sigla:
SURENTING S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.3924, del 10 de noviembre de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.12277, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su razón social por la de:

RENTING COLOMBIA S.A. y podrá igualmente utilizar la sigla
"RENTING COLOMBIA"

Extracto de Acta No. 045 del 14 de Diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2016, bajo el No. 28675 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

RENTING COLOMBIA S.A.S sigla RENTING COLOMBIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante oficio número 2862 del 10/08/2018, del Juzgado Primero Civil

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Neiva, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 21/08/2018 bajo el número 20673 del libro IX del registro mercantil, resolvió decretar la inscripción de la demanda sobre la matrícula mercantil que posee o le corresponde a la Demandada: RENTING COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 811.011.779 -8, en la Cámara de Comercio de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la sociedad tendrá como objeto principal, entre otros, entregar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Así mismo el objeto social de la compañía comprende la prestación de servicios relacionados con estos bienes entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros.

En desarrollo del objeto social principal la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos para la adquisición de los bienes relacionados o partes para los mismos, celebrar toda clase de contratos para la adquisición de repuestos para mantenimiento; contratar la administración y operación de los bienes mencionados; contratar seguros; contratar o subcontratar personal para el manejo y operación de dichos bienes; comercializar y/o intermediar en la comercialización de bienes muebles e inmuebles usados propios que sean o no activos fijos y de propiedad de terceros.

Igualmente podrá, ofrecer, contratar y/o realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes descritos en el objeto social, directamente o por administración; realizar operaciones de administración de flotas y/o de otros bienes muebles e inmuebles.

Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvar o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés y que de manera directa se relacionen con el objeto social y cuya participación esté autorizada por la ley.

Se entenderá incluido en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Igualmente se entenderá incluida dentro del objeto social la facultad de avalar o garantizar las obligaciones contraídas por las filiales de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentran las de:

- Autorizar la constitución de compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias, conforme a lo expresado en los estatutos.
- Autorizar los estados financieros de fin de ejercicio el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o pérdidas que deba presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$71.691.376.134,00
No. de acciones	:	27.594.833,00
Valor Nominal	:	\$2.598,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$71.267.954.094,00
No. de acciones	:	
Valor Nominal	:	

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$71.267.954.094,00
No. de acciones	:	

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal :

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un empleado denominado Gerente General. Este empleado ejercerá las funciones propias de su cargo como Gerente General y aquellas que en los estatutos se señalen para los Representantes Legales.

REEMPLAZO DE UN REPRESENTANTE LEGAL: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales de alguno de los representantes legales, las competencias serán ejercidas por cualquiera de los otros Representantes Legales que tenga la Compañía.

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá a los Representantes Legales, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo en especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

PARAGRAFO: REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos.
3. Crear, trasladar, suprimir y clausurar previos los requisitos legales, las sucursales y agencias necesarias para el desarrollo del objeto social.
4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de La Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior; lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados.
5. El Gerente General tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados.
6. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de La Sociedad, directamente o a través de sus delegados.
7. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de La Junta Directiva en forma directa o a través de sus delegados.
8. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.
9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de La Sociedad y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.

10. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita La Sociedad.

11. Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.

12. Representar a La Sociedad ante las compañías, corporaciones y comunidades en ue éste tenga interés.

13. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.

14. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

15. El Gerente General podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad.

16. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 296 del 25 de junio de 2021, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 26356 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS AUGUSTO GARCES RODRIGUEZ	C.C. 71.741.000

Por Extracto de Acta No. 174 del 21 de octubre de 2011, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2011, con el No. 20027 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE	C.C. 42.888.415

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JORGE IGNACIO CORREA BLAIR	C.C. 71.697.826

Por Extracto de Acta número 234 del 25 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2016, con el número 13615 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARLOS MARIO SANTA RESTREPO	C.C. 71.636.544

Por Extracto de Acta No. 166, del 16 de marzo de 2011, de la Junta Directiva, inscrita parcialmente en esta Cámara el 31 de marzo de 2011, con el número 5508 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PRINCIPAL	BLANCA NORMA JARAMILLO	C.C. 43.086.251

Por Acta número 195 del 25 de julio de 2013, de la Junta Directiva,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013, con el número 16498 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	LUIS MIGUEL ALDANA	C.C. 80.101.002

Por Extracto de Acta número 270 del 26 de julio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019, con el número 22614 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA	C.C. 71.386.826

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	JUAN CARLOS CANDIL HERNANDEZ	C.C. 72.276.809
--	---------------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No. 308 del 30 de agosto de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022, con el No. 46161 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO	C.C. 71.387.502
--	--------------------------	-----------------

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	CAROLINA TIRADO AGUIRRE	C.C. 30.578.741
--	-------------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ DESIGNACION	98.553.980
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VILLEGAS GUTIERREZ DESIGNACION	80.407.282
PRINCIPAL	RICARDO JARAMILLO MEJIA DESIGNACION	98.557.872

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	LINA MARIA VELEZ DE NICHOLLS DESIGNACION	42.969.302
-----------	---	------------

PRINCIPAL	DIEGO MEDINA LEAL DESIGNACION	10.103.983
-----------	----------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 043 del 11 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7631

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.049 del 11 de marzo de 2020, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2020, con el No.10822 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES NIT. 900.943.048-4 S.A.S.	

Por Comunicación del 17 de junio de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022, con el No.22487 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMILO ANDRES CRUZ GONZALEZ	C.C. 8.057.877 T.P. 199668-T
--------------------------	--------------------------------	---------------------------------

Por Comunicación del 10 de enero de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023, con el No. 1356 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	YURY CAROLINA MACIAS GALLEGO	C.C 1.013.649.083 T.P. 270505-T
-------------------------	---------------------------------	------------------------------------

REPRESENTANTE LEGAL TENEDORES DE BONOS:

Mediante resolución No. 505 de agosto 16 de 2000, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 23 de noviembre de 2000, en el libro 90, bajo el No.11220, se nombró a la sociedad Fiducolombia S.A.como Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la Sociedad.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante resolución No. 835 del 30 de octubre de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 7 de noviembre de 2002, en el libro 9o., bajo el No. 11014, se nombró a la sociedad Fiducolombia S.A. como Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la Sociedad.

Mediante Acta No. 101 del 28 de marzo de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2006, en el libro 9o., bajo el número 7357, se nombro a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, con domicilio principal en Bogotá, como Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la Sociedad.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No.: 569 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 20A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO GARCES RODRIGUEZ
Identificación: 71741000
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/03/29 Libro: 5 No.: 89

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3371 Fecha: 2016/09/13
Inscripción: 2016/11/01 Libro: 5 Nro.: 422

Facultades del Apoderado:

El poder aquí conferido se otorga respecto de todas las facultades y atribuciones inherentes a los representantes legales de la compañía, para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que obliguen a la sociedad hasta 292 SMLMV. Cuando la cuantía del acto o contrato supere este monto, requerirá autorización previa del presidente de la sociedad o de su Junta Directiva y en especial con las siguientes facultades:

1. Representar la sociedad en las actuaciones administrativas que deba

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje y notificaciones de resoluciones, notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés.

2. Representar la sociedad en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad la de nombrar apoderados judiciales que representen a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad en el país para la entrega provisional y definitiva de vehículos, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos de la sociedad.

3. Suscribir formularios de tránsito y matrículas para la adquisición de vehículos automotores de la compañía.

4. Suscribir formularios de tránsito y matrículas para la venta de vehículos automotores de propiedad de la Compañía.

5. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA S.A. o las que esta otorgue para garantizar préstamos, y cancelar o levantar las mismas.

6. Firmar los documentos que contengan créditos a favor de la sociedad.

7. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos de propiedad de la compañía.

8. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y otros que sean

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios ante dichas compañías.

9. Firmar formularios para adquisición o aceptación de cesiones de líneas celulares ante compañías de telefonía móvil.

10. Firmar contratos de transacción.

11. Firmar todos los documentos que se relacionen con la contratación de proveedores de todo tipo a nivel nacional, como órdenes de compra y/o pedidos, y contratos en general.

12. Firmar contratos laborales y de prestación de servicios, así como cartas de despido y de aceptación de renuncia de empleados de la compañía.

13. Otorgar poderes para que la compañía asista debidamente representada a audiencias de conciliación en las que sea citada o tenga interés.

14. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice la compañía en el país y todos los negocios relacionados con el rentadiario de vehículos. De igual forma, podrá suscribir todo tipo de documentos que contengan modificaciones o aclaraciones a las ofertas mercantiles de venta de servicios de arrendamiento operativo, contratos de renting, contratos y ofertas de rentadiario y cartas de terminación de los mismos. Igualmente, podrá suscribir cualquier tipo de documento relacionado con la ejecución de los servicios de arrendamiento operativo y de rentadiario prestados por la compañía en el país.

15. Otorgamiento de poderes para presentar demandas en procesos ejecutivos de cobro y en procesos de restitución.

16. Suscribir acuerdos de pago con clientes y proveedores de la compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con la emisión de bonos de la compañía con las diferentes autoridades y proveedores.

18. Suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para la participación de la compañía en licitaciones o procesos de contratación pública y privada, en el país.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

19. Firmar contratos de vinculación de vehículos con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los vehículos de transporte público de la compañía.

20. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor, de transporte público y de contravenciones que tienen que ver con los vehículos propiedad de la compañía ante las diferentes entidades públicas, privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

21. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor.

22. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de vehículos pagados doblemente.

23. Firmar solicitudes y formularios de autorización de blindaje de los vehículos propiedad de la compañía ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la autoridad que tenga facultades para decidir a este respecto.

24. Firmar solicitudes de certificado de cumplimiento para el Registro Inicial de Vehículos de carga de propiedad de la compañía que se realizan ante el Ministerio de Transporte o la autoridad que tenga facultades para decidir a este respecto.

El presente poder tendrá vigencia mientras el señor CARLOS AUGUSTO GARCÉS RODRIGUEZ, tenga el carácter de empleado de la sociedad.

PARÁGRAFO: El apoderado CARLOS AUGUSTO GARCÉS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.741.000, queda facultado para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice ésta compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones, modificaciones y demás documentos de las operaciones de Renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 240 Fecha: 2011/02/02
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO
Identificación: 70564372
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/02/23 Libro: 5 Nro.: 60

Facultades del Apoderado:

1. Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a RENTING COLOMBIA SA en las actuaciones judiciales que deba adelantar en nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad; la facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces, y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodurales, carrocerías y trailers y demás bienes.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Suscribir formularios de transito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores con automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía, caso en el cual será el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

5. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA S.A.

6. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

7. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

8. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

9. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de tránsito.

10. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA SA. asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

11. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvo de los bienes

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de transporte público de la compañía o bajo la tenencia de la misma.

12. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor, de transporte y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

13. Firmar convenios con los centros de Diagnóstico Automotor.

14. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresa, inscripción o levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transporte, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

15. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y, en general, suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA S.A. todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3164 Fecha: 2011/08/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CLAUDIA ELENA LAVERDE COCK
Identificación: 43205186
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/02/23 Libro: 5 Nro.: 61

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.: 3369 Fecha: 2016/09/13

Inscripción: 2016/11/01 Libro: 5 Nro.: 421

Facultades del Apoderado:

1. Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones judiciales que deba adelantar en nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad; la facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice esta compañía en todo el país. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados y públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidades privadas, públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que sé hagan necesarias para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad, los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces, y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodurales, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores con automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía, caso en el cual será el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA S.A.

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de tránsito.

12. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A. asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvo de los bienes de transporte público de la compañía o bajo la tenencia de la misma.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor, de transporte y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor.

16. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresa, inscripción o levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transporte, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y, en general, suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA S.A. todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

18. Firmar órdenes de compra y/o contratos de compraventa de accesorios de vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía bajo la tenencia de la misma, hasta por 9800 SMLMV al momento de la compra.

19. Firmar órdenes de compra y/o contratos de compraventa de vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes, hasta por 9800 SMLMV.

Queda facultada para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice esta compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones modificaciones y demás documentos de las operaciones de Renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en particular. Los negocios firmados por la apoderada para que obliguen a la sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por la apoderada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 304 Fecha: 2011/02/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MEDINA CANO
Identificación: 15511167
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2014/05/27 Libro: 5 Nro.: 166

Facultades del Apoderado:

1.Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones administrativas

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendida dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecido, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2.Representar a RENTING COLOMBIA S.A en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: La facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores! remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3.Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice esta compañía en todo el país. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Lo1 negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberá contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órgano sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

4. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces, y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás, bienes.

5. Suscribir formularios de transito y/o los que hagan sus veces para la venta di vehículos automotores, no automotores, remolques,

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

semirremolques multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía, o que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

6. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIA SA.

7. Suscribir los documentos que contenga autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante autoridades competentes la entrega provisional de los bienes de propiedad de la compañía o tomadas en arrendamiento por ella.

8. Suscribir documentos u otorgar poderes a los cliente (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier-persona que se designe para el efecto en todo país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicite la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en arrendamiento por ella.

9. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes d reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuado por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

10. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derecho municipales de trámites de tránsito.

11. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A. asista a audiencias d conciliación debidamente representada.

12. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; a como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, la cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de 1 compañía o bajo la tenencia de la misma.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites del registro automotor de transporte y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma ante las diferentes entidades pública privadas, y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

14. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor.

15. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresa, inscripción o levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color rea foros, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transporte, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de tránsito y Transporte y demás autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía,

16. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de, requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y, en general, suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA SA., todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3373 Fecha: 2016/09/13

Inscripción: 2016/11/08 Libro: 5 Nro.: 424

PARAGRAFO: El apoderado JUAN CARLOS MEDINA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.511.167, queda facultado para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice esta compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones, modificaciones y demás

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de las operaciones de Renting, así como la propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal, siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4270 Fecha: 2014/11/14
Procedencia: NOTARIA No.20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ANA MARIA ECHEVERRI MERIZALDE
Identificación: 43220787
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/05/08 Libro: 5 Nro.: 159

Facultades del Apoderado:

Que el poder aquí conferido se otorga para los siguientes actos:

a) Representar a RENTING COLOMBIA SA. en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare. Quedar comprendida dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje y notificaciones de resoluciones, notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones antes los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés.

b) Representar a RENTING COLOMBIA S.A. en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: la facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare para la entrega

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

provisional y definitiva de vehículos levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier trámite que involucre los vehículos de la sociedad.

c) Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting que realice esta compañía en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

d) Suscribir formularios de tránsito y matriculas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers.

e) Suscribir formularios de tránsito y matrículas para la venta de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers; de propiedad de la compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la compañía lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

f) Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de RENTING COLOMBIAS.A.

g) Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A. para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los vehículos de propiedad de la compañía.

h) Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios) los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Meta, Boyacá, Huila, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, Vichada, Arauca y Casanare para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos de propiedad de la compañía.

i) Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas.

j) Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y derechos municipales de trámites de tránsito.

k) Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A. asista a audiencias de conciliación.

El presente poder tendrá vigencia hasta que sea revocado por RENTING CBLOMBIA S.A.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3368 Fecha: 2016/09/13

Inscripción: 2022/02/24 Libro: 5 Nro.: 25

En cuanto a adicionar lo siguiente:

PARAGRAFO: La apoderada ANA MARIA ECHEVERRI MERIZALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.787, queda facultada para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice esa compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos, de cesiones, modificaciones y demás documentos de las operaciones de Renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por la apoderada para que obliguen a la Sociedad deberán tener aprobación del máximo órgano social o por el Representante Legal siempre que superen los 50.000 SMLMV, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por la apoderada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4319 Fecha: 2015/11/24
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO VELEZ JARAMILLO
Identificación: 1128271682
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 159

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

TERCERO: El poder aquí conferido se otorga para los siguientes actos:

1. Representar a la sociedad en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas, notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros, otorgamiento de poderes especiales para representar a la compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a la sociedad en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en todo el país quedan comprendidas dentro de esta facultad: La facultad de nombrar apoderados judiciales que representen a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad, para la entrega provisional y definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, tráiler y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, equipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o bajo su tenencia o administración.

3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo que realice esta compañía en todo el país. Igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones y modificaciones de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la compañía tenga interés en participar. Los negocios firmados por el apoderado para que obliguen a la sociedad deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobados por los máximos órganos sociales o por el Representante legal, las cuales en caso caso serán conocidas previamente por el apoderado.

4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidades privadas públicas y/o mixtas Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que se hagan necesarias para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad, los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el representante legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o-los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y tráilers y- demás bienes de propiedad de la compañía, caso en el cual será? por el precio y condiciones determinadas por el Representante legal de la compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de la sociedad.

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de la sociedad para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los clientes de propiedad de la compañía o tornados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para el efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y tráiler y demás bienes de propiedad de la compañía o tomados en

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora, con fundamento en las pólizas de seguro suscritas con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos y de derechos municipales de trámites de tránsito.

12. Suscribir poderes para que la sociedad asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público; así como cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de la compañía o bajo la tenencia de la misma.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos trámites de registro automotor, de transporte y de contravención que tienen que ver con los bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas y especialmente frente a los organismos de tránsito y transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor

16. Tramitar ante las autoridades competentes cambios de empresas inscripción o levantamiento de alertas, traslado o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie y en general adelantar cualquier trámite ante el ministerio de transporte, las direcciones de tránsito, Datt, secretarías de tránsito y transporte y demás autoridades de tránsito sobre los vehículos automotores y no automotores, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carba, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago de siniestro amparado por la caución y en general, suscribir en nombre de la sociedad todos los documentos relacionados con el proceso de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

18. Firmar órdenes de compra y/o contratos de compraventa de accesorios de vehículos automotores y no automotores, remolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la compañía o bajo la tenencia de la misma, hasta por 0800 SMLMV al momento de la compra.

19 Firmar órdenes de compra, y/o contratos de compraventa de vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes, hasta por 9800 SMLMV.

El presente poder tendrá vigencia hasta que sea revocado por la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2517 Fecha: 2016/07/14
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARTIN ALONSO BEDOYA SIERRA
Identificación: 71656017
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/22 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN, así como ante las autoridades de impuestos territoriales tanto municipales, distritales y departamentales, en todo lo concerniente a contribuciones e impuestos nacionales y de entidades territoriales (municipales, distritales y departamentales) a trámites de aduanas, en los siguientes asuntos:

A) Responder requerimientos ordinarios y especiales en materia tributaria y aduanera, incluyendo la referida a impuesto y contribuciones de entidades territoriales (municipales, distritales y departamentales)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B) Tramitar solicitudes de devolución ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y las administraciones municipales, distritales y departamentales de impuestos en todo el territorio nacional.

C) Tramitar solicitudes de habilitación, autorización o cancelación de facturación.

D) Notificarse en toda clase de actuaciones ante las autoridades tributarias o aduaneras, tanto nacionales como territoriales (municipales, distritales y departamentales).

E) Atender en general toda clase de trámites que se generen en la discusión de las liquidaciones de las declaraciones tributarias y aduaneras tanto nacionales como territoriales (Municipales, distritales y departamentales).

F) Realizar todas las otras actividades que se requieran para la correcta administración de los impuestos y aduanas tanto nacionales como territoriales (municipales, distritales y departamentales)

Se faculta para que en todos los asuntos arriba determinados, pueda sustituir este mandato, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos.

El presente poder tendrá vigencia indefinida, hasta que la sociedad crea pertinente su revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 528 Fecha: 2016/02/22 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO ARISTIZABAL
Identificación: 98662362
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/01 Libro: 5 Nro.: 60

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas por la Ley y las políticas de la entidad.

ATRIBUCIONES:

1. Firmar los formularios requeridos por las Cámaras de Comercio para la renovación mercantil que se realiza anualmente para las sucursales y/o agencias de la sociedad.

- a. Registro Único Empresarial y Social RUES
- b. Registro Único Empresarial y Social RUES ANEXO 1

2. Firmar los formularios requeridos por las Cámaras de Comercio para las aperturas de sucursales y/o agencias de la sociedad.

- a. Registro Único Empresarial y Social RUES
- b. Registro Único Empresarial y Social RUES ANEXO 1

3. Firmar los formularios de solicitudes de devolución de dinero por conceptos de derecho de registro e impuesto de registro.

4. Firmar los formularios de solicitudes de devolución de dinero por conceptos de derecho de registro ante las Cámaras de Comercio.

5. Firmar las comunicaciones donde se solicite cambios de nombre de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

6. Firmar las comunicaciones donde se solicite cambio de categoría de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

7. Firmar las comunicaciones donde se solicite cambio de dirección de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

8. Firmar las comunicaciones donde se solicite traslados de las sucursales y/o agencias de la sociedad.

9. Firmar las comunicaciones donde se solicite el cierre de establecimiento.

La vigencia del presente poder será: i) Mientras subsista la relación laboral entre el apoderado y BANCOLOMBIA S.A. o ii) hasta su revocatoria; lo que suceda primero.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.992 Fecha: 2018/09/28 DE LA NOTARÍA 20a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ELIZABETH AGUDELO BARBOSA

Identificación: 32297052

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/02/07 Libro: 5 Nro.: 28

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, para los efectos que más adelante se detallan a la abogada; con cargo LÍDER DE RELACIONES LABORALES, para que actúe en calidad de Representante Legal de la Empresa, en los asuntos administrativos y judiciales de naturaleza laboral, esto es, comparecer ante las autoridades administrativas jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, en nombre y representación de la sociedad, entre otros eventos como: Comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial y administrativa, en asuntos de amparo constitucional todos estos laborales. Y a este efecto, absolver interrogatorios de parte, proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte; firmar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral; y en general, realizar todos los actos conducentes a la representación de la sociedad exclusivamente en temas de carácter laboral. Así mismo se le faculta especialmente la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4571 Fecha: 2019/12/18

Notaría: 20a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DIANA LUCIA MARTINEZ ANGEL

Identificación: 43733500

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2020/02/13 Libro: 5 Nro.: 30

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a RENTING COLOMBIA S.A.S en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten en contra, de ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas durante dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros; otorgamiento de poderes especiales para representar a la Compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.
2. Representar a RENTING COLOMBIA S.A.S en las actuaciones judiciales que deba adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el termino de la vigencia del presente poder en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: nombrar apoderados judiciales que representen a las Compañías ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad para la entrega provisional o definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro tramite que involucre los vehículos, quipos y demás vienes de propiedad de la sociedad o que estén bajo su tenencia o administración.
3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice este Compañía en todo el país. Igualmente, y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesión y modificaciones en las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la Compañía tenga interés de participar. Los negocios firmados por el apoderado que obliguen a la sociedad deberán de contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.
4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados o públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidad privadas, públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que se hagan necesarias para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones para las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la venta de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la Compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además, será obligación de apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor del RENTING COLOMBIA S.A.S.;

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de RENTING COLOMBIA S.A para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la Compañía tomados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios ó subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para tal efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares: carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía o tomados arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora con

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fundamento en las pólizas de seguros suscritos con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas Compañías y los demás que sean necesarios ante ellas.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos municipales de trámites de tránsito y de derecho.

12. Suscribir poderes para que RENTING COLOMBIA S.A.S asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público, así como, cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de la Compañía o bajo tenencia de la misma.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos tramites del registro automotor, de transporte, y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la Compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, ante las diferentes entidades públicas, privadas y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnostico Automotor.

16. Tramitar antes las autoridades competentes cambio de empresa, inscripción, levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier tramite ante el Ministerio de Transportes, las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás, autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de, requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la Compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la causión y, en general suscribir en nombre de RENTING COLOMBIA S.A.S todos los documentos relacionados con el procesos de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

18. Suscribir contratos con todo tipo de proveedores de RENTING COLOMBIA S.A.S., que se requieran en la ejecución del desarrollo del objeto social.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que sea revocado por RENTING COLOMBIA S.A.S.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 594 Fecha: 2017/02/24
DE LA NOTARIA 20 DE MEDLLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIS JULIA VALENCIA JARAMILLO
Identificación: 31482728
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/10/11 Libro: 5 Nro.: 218

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en las actuaciones administrativas que deba adelantar en su nombre o que se adelanten en contra, de ella durante el término de la vigencia del presente poder, en todo el país. Quedan comprendidas durante dentro de esta facultad: Trámites ante Superintendencias tales como autorizaciones para blindaje e instalación y circulación con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, y notificaciones de resoluciones; notificaciones de demandas notificaciones de denuncias, trámites y notificaciones ante los diferentes organismos estatales y organismos de tránsito, entre otros; otorgamiento de poderes especiales para representar a la Compañía en cualquier actuación en la que llegare a tener interés a nivel nacional.

2. Representar a la sociedad en las actuaciones judiciales que deba

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar en su nombre o que se adelanten contra ella durante el término de la vigencia del presente poder en todo el país. Quedan comprendidas dentro de esta facultad: nombrar apoderados judiciales que representen a las Compañías ante las autoridades judiciales, administrativas y cualquier otra entidad para la entrega provisional o definitiva de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías, trailers y demás bienes, retiro de patios, levantamiento de AZ, levantamiento de pendientes judiciales y para cualquier otro trámite que involucre los vehículos, quipos y demás bienes de propiedad de la sociedad o que estén bajo su tenencia o administración.

3. Refrendar con su firma, durante la vigencia de este poder, todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (renting) que realice esta Compañía en todo el país. Igualmente, y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesión y modificaciones en las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en licitaciones en que la Compañía tenga interés de participar. Los negocios firmados por el apoderado que obliguen a la sociedad deberán de contener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

4. Representar a la sociedad en la participación en procesos privados o públicos de contratación, sea que estos se adelanten por parte de entidad privadas, públicas y/o mixtas. Dentro de esta facultad se incluyen las de presentar observaciones y/o modificaciones a los pliegos, participar con voz y voto en audiencias, presentar propuestas, realizar los actos y firmar los contratos y pólizas derivados de la adjudicación de la propuesta, y todas las demás que se hagan necesaria para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad. Para que obliguen a la sociedad los negocios firmados por el apoderado deberán contener las condiciones para las cuales fueron aprobadas por los máximos órganos sociales o por el Representante Legal, las cuales en cada caso serán conocidas previamente por el apoderado.

5. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces y matrículas para la adquisición de vehículos automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes.

6. Suscribir formularios de tránsito y/o los que hagan sus veces para la

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

venta de vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía, caso en el cual será por el precio y condiciones determinadas por el Representante Legal de la Compañía, lo que será conocido previamente por el apoderado. Además, será obligación del apoderado en cada caso realizar una previa verificación del pago por parte del comprador y verificar que el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7. Suscribir los documentos que contengan garantías que se otorguen a favor de la sociedad.

8. Suscribir los documentos que contengan autorizaciones a los clientes de la sociedad para solicitar ante las autoridades competentes la entrega provisional o definitiva de los bienes de propiedad de la Compañía tomados en arrendamiento por ella.

9. Suscribir documentos u otorgar poderes a los clientes (arrendatarios o subarrendatarios), a los apoderados con facultades judiciales o a cualquier persona que se designe para tal efecto en todo el país, para que actúen directamente ante las autoridades competentes para solicitar la entrega provisional o definitiva de los vehículos automotores, no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares: carrocerías y trailers y demás bienes de propiedad de la Compañía o tomados arrendamiento por ella.

10. Adelantar todo tipo de reclamación ante cualquier aseguradora con fundamento en las pólizas de seguros suscritos con ellas, tales como firmar los informes de reclamación, firmar los finiquitos de transacción por pagos de siniestros efectuados por dichas Compañías y los demás que sean necesarios ante dichas compañías.

11. Firmar solicitudes de devolución de pagos de impuestos municipales de trámites de tránsito y de derecho.

12. Suscribir poderes para que la sociedad asista a audiencias de conciliación debidamente representada.

13. Suscribir contratos de vinculación con empresas de transporte público, así como, cualquier otra clase de documento relacionado con la desvinculación, las cartas de aceptación y los paz y salvos de los bienes de transporte público de la Compañía o bajo tenencia de la misma.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

14. Presentar y firmar derechos de petición, consultas, cartas aclaratorias y demás solicitudes relacionadas con los diversos tramites del registro automotor, de transporte, y de contravenciones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la Compañía o bajo la tenencia de la misma, ante las diferentes entidades públicas, privadas, ante las diferentes entidades públicas, privadas y especialmente frente a los organismos de Tránsito y Transporte.

15. Firmar convenios con los Centros de Diagnostico Automotor.

16. Tramitar antes las autoridades competentes cambio de empresa, inscripción, levantamiento de alertas, traslados o radicación de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, serie, y en general adelantar cualquier trámite ante el Ministerio de Transportes, de las Direcciones de Tránsito, DATT, Secretarías de Tránsito y Transporte y demás, autoridades de tránsito y transporte sobre los vehículos automotores y no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares, carrocerías y trailers, y demás bienes de propiedad de la Compañía.

17. Suscribir documentos relacionados con el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de carga, tales como pólizas o cauciones de chatarrización, anulación y sustitución de las mismas, contratos de cesión de derechos, desistimientos. Así mismo, participar en el proceso de conciliación de los cobros entre la Compañía aseguradora emisora de la caución, el Ministerio de Transporte y el tomador, interponer recursos de la vía gubernativa contra las resoluciones que ordenan el pago del siniestro amparado por la caución y en general suscribir en nombre de la sociedad todos los documentos relacionados con el procesos de chatarrización de vehículos y demás bienes de su propiedad que requieran el cumplimiento de este requisito.

PARAGRAFO: El apoderado MARIA JULIA VALENCIA JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.482.728, queda facultada para realizar todos los negocios relacionados con el arrendamiento operativo (Renting) que realice la compañía en todo el país, igualmente y en ejecución de esta facultad podrá firmar documentos de cesiones, modificaciones y demás documentos de las operaciones de renting, así como la presentación de propuestas en las licitaciones en que la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía tenga interés de participar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3837 Fecha: 2022/11/09
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES PERDOMO VELEZ
Identificación: 1039452665
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2023/01/27 Libro: V Nro.: 13

Facultades del Apoderado:

Quien podrá celebrar en forma independiente los actos que aquí se consagran

El poder aquí conferido se otorga para los siguientes actos:

Actuar en calidad de representante legal de la empresa RENTING COLOMBIA S.A.S., en los asuntos administrativos y judiciales de naturaleza laboral, esto es, comparecer ante las autoridades-administrativas tales como la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) y demás autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos Vinstituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales en nombre representación de la sociedad entre otros eventos como: comparecer, intervenir actuar en toda clase de hechos actos y negocios judiciales procesales, laborales incluso actos de conciliación judiciales extrajudicial y administrativa en asuntos de amparo constitucional, todos estos laborales. Ya este efecto absolver interrogatorios de parte, proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte; firmar recibir notificaciones, citaciones, y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representación de la sociedad, exclusivamente en temas de carácter laboral. Así mismo, se le faculta especialmente la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y la conciliación.

El presente poder tendrá vigencia mientras se mantenga la vinculación laboral del funcionario con la empresa o discrecionalmente esta compañía decida su revocatoria.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	587	05/03/1999	Not.2a.Med	001993	12/03/1999	IX
Escritura	1296	06/05/1999	Not.2a.Med	003950	19/05/1999	IX
Escritura	1026	30/03/2000	Not.2a.Med	003246	06/04/2000	IX
Escritura	1568	05/07/2002	Not.2a.Med	006721	17/07/2002	IX
Escritura	513	28/02/2005	Not.20a.Med	002705	16/03/2005	IX
Escritura	569	28/02/2006	Not.20a.Med	002555	15/03/2006	IX
Escritura	2255	10/07/2006	Not.20a.Med	008038	08/08/2006	IX
Escritura	3924	10/11/2006	Not.20a.Med	012277	21/11/2006	IX
Escritura	853	21/03/2007	Not.21a.Med	003764	30/03/2007	IX
Escritura	4092	23/11/2007	Not.20a.Med	015555	21/12/2007	IX
Escritura	923	09/04/2008	Not.20a.Med	004797	11/04/2008	IX
Escritura	891	25/03/2011	Not.20a.Med	005504	31/03/2011	IX
Escritura	2911	03/09/2010	Not.20a.Med	001116	24/01/2012	IX
Escritura	1955	18/06/2013	Not.20a.Med	012543	09/07/2013	IX
Escritura	455	21/04/2014	Not.14a.Med	008809	06/05/2014	IX
Escritura	1022	26/08/2014	Not.14a.Med	017351	10/09/2014	IX
Escritura	391	07/04/2015	Not.14a.Med	007404	17/04/2015	IX
Escritura	1208	16/10/2015	Not.14a.Med	032665	30/10/2015	IX
Escritura	356	04/04/2016	Not.14a.Med	007646	14/04/2016	IX
Extracto acta	045	14/12/2016	Asamblea	028675	22/12/2016	IX
Extracto acta	46	14/03/2017	Asamblea	006965	30/03/2017	IX
Extracto acta	047	12/03/2018	Asamblea	007049	27/03/2018	IX
Extracto acta	049	11/03/2020	Asamblea	010823	05/06/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACION DE CONTROL RENTING COLOMBIA S.A

MATRIZ: 233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S
SIGLA: "RENTING COLOMBIA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 05 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8285 10/07/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ABRIL 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12119 16/04/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

382674 12 TRANSPORTEempo S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100%
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE
DE CARGA PUBLICO O PRIVADO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O
FUERA DE EL, CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 14 DE 2008
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15513 24/11/2008
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 4 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13800 18/07/2014

SITUACION DE CONTROL

BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

MATRIZ: 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A.
CORPORACION FINANCIERA
SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, EJCTUDOS POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE LLEVA SU NOMBRE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE LE SON APLICABLES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 21 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12219 30/11/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 07 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32576 13/09/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

239950 12 INVERSIONES CFNS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Ninguno

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE C.F.N.S. INFRAESTRUCTURA S.A.S., PERTENECE A LA SOCIEDAD MATRIZ, ESTO ES

ACTIVIDAD: A) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO TAMBIEN ARRENDALOS, ADMINISTRARLOS, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; DARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER OTRO TITULO DIFERENTE DEL ARRENDAMIENTO TITULARIZARLOS, CONSTRUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y EN GENERAL REALIZAR SOBRE ELLOS TODO TIPO DE NEGOCIOS LICITAMENTE PERMITIDOS. B) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, Y DEMAS VEHICULOS ACEPTADOS POR LA LEGISLACION COLOMBIANA, DEDICADOS A LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA AL IGUAL QUE ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BONOS, TITULOS VALORES Y DEMAS BIENES MERCANTILES SIMILARES. C) PRESTAR ASESORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y FINANCIERA A CUALQUIER CLASE DE ENTIDADES. D) PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACION PUBLICA, DE SELECCION ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS, CONTRATACION DIRECTA Y ALQUIER OTRA "MODALIDAD DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PREVISTA EN LAS NORMAS APLICABLES VIGENTES O QUE EN UN FUTURO SE EXPIDIEREN, PUDIENDO LA SOCIEDAD PRESENTARSE A DICHOS PROCESOS Y ORGANIZARSE COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACION QUE CONSIDERE CONVENIENTE, ASI COMO AJUSTARSE A LOS REQUISITOS Y EFECTOS PREVISTOS PARA CADA UNA DE DICHAS

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODALIDADES DE ASOCIACION Y EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACION CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, OTORGAR LAS GARANTIAS (TALES COMO GARANTIAS DE SERIEDAD, DE CUMPLIMIENTO Y FINANZAS Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN) PREVISTAS EN ESTOS ULTIMOS Y PROCEDER A LA FIRMA Y EJECUCION DEL CONTRATO ESTATAL CORRESPONDIENTE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 21 DE 2005.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12219 30/11/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 20 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 284 15/01/2013

276073 04 VALORES SIMESA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.

ACTIVIDAD: INVERSION EN INMUEBLES, EN TITULOS Y ACCIONES EN PARCELACIONES Y EN ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 15 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12890 19/12/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 20 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 284 15/01/2013

538500 12 NEGOCIOS DIGITALES COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PERITACION, AVALUOS, INTERVENTORIA, ADMINISTRACION DELEGADA, DISEÑO, CONSTRUCCION Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.

DOCUMENTO: PRIVADO DE DICIEMBRE 15 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12890 19/12/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ABRIL 29 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17155 06/06/2019

VIVAYCO S.A.S. EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:

BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA ADQUIERE EL CONTROL SOBRE VIVAYCO SAS A TRAVES DE SU FILIAL CFNS S.A.S., LA CUAL ES ACCIONISTA MAYORITARIA DE VIVAYCO S.A.S.

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD: COMPRA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECUPERACIÓN DE CARTERA, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVOS. ASÍ MISMO, LA SISTEMATIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS Y EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN A TERCEROS, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES.

ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, TITULARIZACIÓN, GRAVAMEN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TÍTULO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 05 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20448 08/11/2013

233385 12 RENTING COLOMBIA S.A.S

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTOS OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 06 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22988 11/10/2016

737131 04 NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDE A TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 07 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32576 13/09/2022

SITUACION DE CONTROL

BANCOLOMBIA S.A.

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 663/93

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6916 09/08/1996

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23044 02/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL
DECRETO 663 DE 1993

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE
2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA
DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005
MODIFICACION: COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.
DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION
FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ART. 11, 12 Y 13 DEL
DECRETO 663 DE 1993.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 1998
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE OCTUBRE 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23371 18/10/2016

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

ASISTENCIA Y AJUSTES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL
S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN LIQUIDACION) a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: NASSÁU - BAHAMÉS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5032 26/02/2019

SERPROBA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SERVICIOS DE FORMALIZACION S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE FORMALIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN NOTARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

CONSERJERIA MANTENIMIENTO Y MENSAJERIA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSEJERIA Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. a través de ARRENDADORA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIARIA O COLOCADORA DE POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MERCOM BANK LTD a través de NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN LIQUIDACION)

DOMICILIO: BRIDGETOWN - BARBADENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FUERA DE PLAZA O ENTIDAD OFF SHORE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y FACTORAJE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. SINESA a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE INVERSION Y NEGOCIO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANAGRÍCOLA S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMÉÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: CONGLOMERADO FINANCIERO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 16 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5817 16/05/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BAGRICOLA COSTA RICA S.A a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE COMERCIO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22011 10/12/2012
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: HOLDING
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

VALORES BANAGRICOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ANAVI INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

DESARROLLO DE ORIENTE S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

ORDWAY HOLDINGS S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

STEENS ENTERPRISES S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDOR DE CARTERA ADQUIRIDA POR BANISTMO AL HAMILTON BANK

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP INC. a través de VALORES BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE BANISTMO EN PROESO DE CIERRE (LICENCIAS CANCELADAS).

DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 26/11/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

VALORES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2265 26/02/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A. a través de VALORES BANISTMO S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN PORTAFOLIO DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 06/10/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15210 17/05/2019

FONDO RENTA FIJA VALOR S.A. a través de BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE AHORRO E INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO A TRAVES DE UNA CARTERA DIFERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA Y DE SUS DERIVADOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15210 17/05/2019

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO S.A a través de
BANISTMO PANAMA FONDO DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE
AHORRO E INVERSION DE CORTO PLAZO Y DE RIESGO MODERADO A TRAVES
DE UNA CARTERA DIVERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

FONDO RENTA SOSTENIBLE GLOBAL S.A. a través de BANISTMO PANAMA
FONDO DE INVERSION S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UNA ALTERNATIVA DE
INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO EN RENTA VARIABLE A
TRAVES DE LA ESTRUCTURACION DE UN PORTAFOLIO DIVERSIFICADO EN
ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 15/06/2011

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE
INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23371 18/10/2016

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

382674-12 TRANSPORTEPO S.A.S. a través de 233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 888 27/01/2009

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

276073-04 VALORES SIMESA S.A. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: INVERSION EN INMUEBLES, TITULOS Y ACCIONES, PARCELACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 28/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

538500-12 NEGOCIOS DIGITALES COLOMBIA S.A.S. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PLANEACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 07/04/1998

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 08 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12661 24/04/2019

239950-12 INVERSIONES CFNS S.A.S. a través de 353744-04 BANCA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 02/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 15/12/2014

GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS

DEL 60% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 07 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16646 18/07/2016

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES FINANCIERAS, OPERACIONES PASIVAS, ACTIVAS Y DE CONFIANZA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FINANCIERA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISER LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISERS LLC

ACTIVIDAD: ASESOR DE INVERSIONES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

AGROVALORES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CASA DE BOLSA Y DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA DE VALORES Y MERCANCIAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2018 05/02/2016

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRICOLA a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE EL 99.99% DE PARTICIPACION

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23367 18/10/2016

725470-12 WOMPI S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 94.76% DE LAS ACCIONES DE WOMPI S.A.S

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, CODIFICACIÓN, AGREGACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE O SOFTWARE QUE PERMITA EL ACCESO PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA ACEPTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGOS. PASARELA DE PAGOS.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC a través de 157184-04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: SUB-HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL LLC

ACTIVIDAD: BROKER-DEALER O COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21412 10/06/2022

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO BANCOLOMBIA

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

663/93

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23043 02/08/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL
DECRETO 663 DE 1993

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 24/09/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION
FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 11, 12 y 13
DEL DECRETO 663 DE 1993.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 12/09/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. a través de GRUPO
AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES FINANCIERAS, OPERACIONES PASIVAS,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVAS Y DE CONFIANZA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 04 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2799 05/03/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A. a través de GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: HOLDING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23263 14/10/2016

VALORES BANAGRÍCOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

233385-12 RENTING COLOMBIA S.A.S a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
SIGLA: "RENTING COLOMBIA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 13/09/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 12/06/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FINANCIERA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 26/11/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 12/12/2014

Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALORES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2266 26/02/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23828 25/10/2016

AGROVALORES S.A. a través de ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CASA DE BOLSA Y DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA DE
VALORES Y MERCANCIAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A. a través de BANCO AGROMERCANTIL
DE GUATEMALA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Y FACTORAJE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

MERCOM BANK LTD a través de NEW ALMA ENTERPRISES LTD (EN
LIQUIDACION)

DOMICILIO: BRIDGETOWN - BARBADENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ENTIDAD FUERA DE PLAZA O ENTIDAD OFF SHORE

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2032 05/02/2016

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRICOLA a través de
INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 99.99%

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23263 14/10/2016

BANCOLOMBIA CAPITAL LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL LLC

ACTIVIDAD: BROKER-DEALER O COMISIONISTA DE BOLSA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21411 10/06/2022

BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISER LLC a través de BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

VALORES BANCOLOMBIA S.A, A LA FECHA CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL HOLDINGS USA LLC, QUIEN A SU VEZ CUENTA CON EL 100% DE LAS ACCIONES DE BANCOLOMBIA CAPITAL ADVISERS LLC

ACTIVIDAD: ASESOR DE INVERSIONES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21411 10/06/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

agencias:

Nombre: RENTING COLOMBIA
Matrícula No.: 21-437219-02
Fecha de Matrícula: 29 de Diciembre de 2006
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II
CENTRO EMPRE OLAYA HERRERA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001-3103-001-2018-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RENTING COLOMBIA
MATRÍCULA: 21-437219-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE
OLAYA HERRERA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3473

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2082 FECHA: 2019/08/27
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00151 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR OROZCO RUIZ, GLORIA JARAMILLO OROZCO, FABIANA OROZCO
JARAMILLO, LUISA FERNANDA OROZCO JARMILLO, LORENA OROZCO
JARAMILLO Y OSCAR EDUARDO OROZCO JARAMILLO
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S Y JOHN HAROLD VELEZ OSORIO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RENTING COLOMBIA
MATRÍCULA: 21-437219-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE
OLAYA HERRERA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/09 LIBRO: 8 NRO.: 5351

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 366 FECHA: 2022/04/01
RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANDREY ELIAS AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA Y ELIAS ANTONIO
ESMERAL
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RENTING COLOMBIA
MATRÍCULA: 21-437219-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 14 30 LOCAL 340 ETAPA II CENTRO EMPRE OLAYA
HERRERA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1053

Nombre: LOCALIZA LA 4 SUR
Matrícula No.: 21-452102-02
Fecha de Matrícula: 25 de Octubre de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 48 B 4 SUR 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001-3103-001-2018-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA MEDELLIN 1
MATRÍCULA: 21-452102-02
DIRECCIÓN: CARRERA 48 B NO. 4 SUR 15 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3474

Nombre: LOCALIZA EXITO LA 33

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 21-645273-02
Fecha de Matrícula: 18 de Octubre de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 66 B 32 D 35 SOTANO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001-3103-001-2018-00063-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADA: RENTING COLOMBIA S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA EXITO LA 33
MATRÍCULA: 21-645273-02
DIRECCIÓN: CARRERA 66 B NO. 32 D 35 SOTANO MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3476

Nombre: LOCALIZA AEROPUERTO OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-649128-02
Fecha de Matrícula: 10 de Enero de 2018
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 65 A 13 157 L 14
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2863 FECHA: 2018/08/10
RADICADO: 41001 31 03 001 2018 00063 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: DIANA MARIA SALAZAR URREGO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA AEROPUERTO OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-649128-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 65 A NO. 13 157 L 14 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/17 LIBRO: 8 NRO.: 3475

Nombre: LOCALIZA PARQUE EL POBLADO
Matrícula No.: 21-680210-02
Fecha de Matrícula: 09 de Abril de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 B 9 33 BARRIO ASTORGA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 423 FECHA: 2020/09/14
RADICADO: NO REPORTA
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARBELAEZ BLANDON
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LOCALIZA PARQUE EL POBLADO
MATRÍCULA: 21-680210-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B NO. 9 33 BARRIO ASTORGA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/10/01 LIBRO: 8 NRO.: 1753

Nombre: AUTOS EXITO CC PUERTA DEL NORTE
Matrícula No.: 21-728898-02
Fecha de Matrícula: 17 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 51 35 120
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LOCALIZA CENTRO MEDELLIN PUERTA DEL NORTE
Matrícula No.: 21-749632-02
Fecha de Matrícula: 13 de Junio de 2022
Ultimo año renovado: 2022

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Diagonal 55 No. 34 - 67
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LOCALIZA CENTRO INDUSTRIALES
Matrícula No.: 21-757506-02
Fecha de Matrícula: 05 de Octubre de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 48 No. 17 12 AV.
INDUSTRIALES
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LOCALIZA EXITO COLOMBIA
Matrícula No.: 21-763313-02
Fecha de Matrícula: 23 de Enero de 2023
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 66 No. 49 01 Local CL5220
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$750,925,568,226.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7710

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/03/2023 - 8:12:10 AM



Recibo No.: 0023966259

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiQfpdgahayckBdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

PODER ESPECIAL

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Mié 17/05/2023 9:19 AM

Para: Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Ayora Gomez <aayora@sura.com.co>; Estefania Leal Cifuentes <ealeal@sura.com.co>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

sfc-seguros-generales-suramericana-sa.pdf; DEICY DANIELA RIOS MONTOYA.pdf;

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DEICY DANIELA RIOS MONTOYA Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

RADICADO: 05001310301620230001000

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

DEICY DANIELA RIOS MONTOYA Y OTROS

DEMANDADO:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

RADICADO:

05001310301620230001000

ASUNTO:

PODER

ANDRES FELIPE AYORA GÓMEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando Representante Legal Judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ** abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.270.735, con Tarjeta Profesional número 189.372 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jdgomez@jdgabogados.com para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial en el proceso de la referencia como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

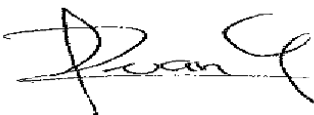
Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.



ANDRES FELIPE AYORA GÓMEZ

C. C. No. 1.152.196.547

Acepto,



JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1.128.270.735 de Medellín

T. P. No. 189.372 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2898309848019890

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:49:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2898309848019890

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:49:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2898309848019890

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:49:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2898309848019890

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:49:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2898309848019890

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:49:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



05001310301620230001000

Juan Gonzalo Flórez Bedoya <jgflorez@une.net.co>

Miércoles 24/05/2023 9:32 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grupoconsultorlegal@gmail.com <grupoconsultorlegal@gmail.com>; isabelcristina001@yahoo.es <isabelcristina001@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (399 KB)

poder firmado.pdf;

Buenos días.

En nombre del codemandado señor Felipe Henao Ruiz, solicito se me notifique como apoderado, mis datos son JUAN GONZALO FLOREZ B CC 71335719 TP 116357

Remito correo en cadena para la notificación y que la misma sea por conducta concluyente y se nos remita el link con acceso al expediente.

Saludos respetuosos.

Juan Gonzalo Flórez B.

De: Felipe Henao [mailto:fhenao225@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:19 a. m.

Para: jgflorez@une.net.co

Asunto:

Buen día

Adjunto envío el poder que me enviaste para firmar.

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil

Demandante: Martha Cecilia García Sánchez y Otros

Demandado: Felipe Henao Ruiz y Otros

Radicado: 05001310301620230001000

Asunto: Confiere Poder.

FELIPE HENAO RUIZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al doctor **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, abogado con T. P. 116.357 del C. S. del J., para que se notifique y represente los intereses en el proceso de la referencia. De manera expresa advierto que el correo registrado del apoderado ante el Consejo Superior de la Judicatura es jgflorez@une.net.co.

El apoderado estará investido de las facultades que el artículo 77 del Código General de Proceso, confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de recibir, sustituir, reasumir el poder, transigir, conciliar, desistir, formular tachas de falsedad documental y en general todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,

Felipe Henao Ruiz.

FELIPE HENAO RUIZ

CC. 1.035.913.764

Acepto el poder,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023 010

Asunto: Allega contestación, allega poder, niega solicitud y reconoce personería para actuar.

Se allega la contestación a la demanda, formulada por la apoderada judicial de Renting Colombia S.A.S., obrante en archivos No. 23 al 28 del cuaderno principal.

En cumplimiento al requerimiento obrante en archivos No. 41 al 43 del cuaderno principal se reconoce personería para actuar en representación de Renting Colombia S.A.S a la abogada Beatriz Sepúlveda Sierra con T.P. 68.472 del C.S. de la J.

Igualmente, en archivos No. 29 al 32 del cuaderno principal, el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., allega contestación a la demanda.

Así mismo, y conforme cumplimiento a requerimiento hecho por el despacho, obrante en archivo No. 43 del Cuaderno Principal se reconoce personería para actuar en representación de Seguros Generales Suramericana S.A. al abogado Juan David Gómez Rodríguez con T.P. 189.372 del C.S. de la J.

También, mediante archivo No. 33 al 39 del cuaderno principal, el apoderado judicial de Bancolombia S.A., allega contestación a la demanda, reconociéndose personería para actuar en representación de la citada entidad a la abogada Ana María Restrepo Mejía, con T.P. 165.738 del C.S. de la J.

En escrito obrante a archivo No. 39 del cuaderno principal, la apoderada judicial de Bancolombia S.A. solicita se le ordene a la parte demandante prestar caución, por el veinte por ciento (20%) de las pretensiones solicitadas, por cuanto no se agotó previamente la conciliación prejudicial.

De la anterior solicitud no sé dará trámite, pues en escrito aparte obrante a archivo No. 18 del cuaderno principal, la parte demandante solicita amparo de pobreza, mismo que fue concedido en auto que admite la demanda obrante a archivo No. 19 del cuaderno principal.

Por otra parte, la parte demandante aportó notificación a los también demandados D1 S.A.S. y Felipe Henao Ruiz a la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda notificaciones.d1@d1.com.co con el respectivo acuse de recibido, según reporte del servidor Servientrega S.A. (Archivo No. 22 cuaderno principal), de manera que, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los aquí demandados quedaron debidamente notificados el 2 de marzo de 2023.

Finalmente, en archivo No. 44 del cuaderno principal, el demandado Felipe Henao Ruiz otorga poder al abogado Juan Gonzalo Flórez Bedoya con T.P. 116.357 del C.S. de la J., por lo que se le reconoce personería para actuar en representación de sus intereses.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25 de julio de 2023 en la
fecha, se notifica el Auto precedente
por ESTADOS N° 092, fijados a las
8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria

MGBC

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776f992b507d59b8d2afb17a7b7fc36621808b448163105887134b82ff62e9d**

Documento generado en 24/07/2023 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACATAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Analista Jurídico <limitaciones@transitobello.com>

Vie 28/07/2023 1:47 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (316 KB)

GFQ589.pdf;

Cordial saludo,

Se remite oficio por medio del cual la Secretaría de Movilidad de Bello comunica el acatamiento de una medida cautelar.

Con el acostumbrado respeto,



MARIA PAULINA BENITEZ ISAZA

Analista Jurídica

limitaciones@transitobello.com

PBX: (+574) 481 3030

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ NOTIFICADO.

Nota Importante: enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para contestar derechos de petición el cual no acepta correos de respuestas, **únicamente el acuse de recibido.**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE BELLO - NIT 890.980.112-1

Oficio Nro : 22055

BELLO - ANTIOQUIA, 29 de Marzo de 2023

Doctor (a) :

VERONICA TAMAYO ARIAS

SECRETARIA

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD - Dieciseis

CCT016ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO MEDELLIN

Referencia:Proceso Verbal

Demandante: 21999995 - MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ

Demandado: 890903938 - BANCOLOMBIA SA SA

En atención a su oficio Nro.312 del 28 de Febrero de 2023 que hace referencia al expediente 2023-010, radicado en este despacho el 21 de Marzo del 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: GFQ589 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda - Proceso Verbal y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Movilidad de Bello - Antioquia.

Cordialmente,


SEBASTIÁN MURILLO ZAMBRANO
Profesional Universitario
Secretaría de Movilidad de Bello



GERENTE GENERAL

05001310301620230001000

Juan Gonzalo Florez B <jgflorez@une.net.co>

Vie 28/07/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

<ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupoconsultorlegal@gmail.com

<grupoconsultorlegal@gmail.com>; egomez <egomez@enderechoabogados.com>; Juan David Gómez

Rodriguez <jdgomez@jdgabogados.com>; arestrepo <arestrepo@6-d.com.co>; abogadosbeatrizsepulveda

<abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

Recurso de reposición - Felipe Henao Ruiz.pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado del señor Felipe Henao Ruiz interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por el Despacho el pasado 18 de julio de 2023, conforme el cual se advierte lo relativo a la intervención de varias de las partes intervinientes en el proceso. Concretamente respecto del cual indicó que tenía por notificado a mi representado desde el pasado mes de marzo. Tomando como dirección de notificación la judicial de D1 SAS. El auto se notificó el pasado martes 25 de julio de 2023 y su asunto (carece de numeración) reza: *Allegad contestación, allega poder y niega solicitud y reconoce personería para actuar.* (cursiva nuestra).

Saludos,

Juan Gonzalo Flórez B

TP 116.357 del C S de la J.

Medellín, Julio de 2023

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: Martha Cecilia García Sánchez
DEMANDADO: Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros
RADICADO: 050013103016 – 2023 – 00010 -00
ASUNTO: Recurso de reposición auto.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado con Tarjeta Profesional 116.357 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **FELIPE HENAO RUIZ**, me permito presentar escrito contentivo de recurso de reposición en contra del auto interlocutorio del 18 de Julio de 2023, mediante el cual, el Despacho tiene por notificado a mí representado, el cual, sustento en los siguientes términos:

1. Mediante auto interlocutorio del 18 de Julio de 2023, el Despacho dispuso tener por notificado a FELIPE HENAO RUIZ, pese a la solicitud realizada por este apoderado de tenerle notificado por conducta concluyente y remitir para el ejercicio del derecho de defensa el expediente digital. Base su postura el Despacho en que la parte demandante notificó en debida forma a D1 S.A.S. y a FELIPE HENAO RUIZ en la dirección electrónica notificaciones.d1@d1.com.co. Situación comprensible respecto de la primera, pues es la dirección de notificación judicial, no así respecto a mi representado, señor HENAO RUIZ.
2. No reparó el Despacho en que el correo indicado es un correo de la entidad codemandada D1 S.A.S., el cual, además es el correo oficial de notificaciones judiciales registrado por dicha entidad. Por lo cual, no es posible que sea al mismo tiempo el medio de notificación de FELIPE HENAO RUIZ, persona natural conductor del vehículo. Sin que pueda predicarse que mi representado haya utilizado nunca la dirección electrónica quien fuera su empleador para el

momento de los hechos que ocupan la litis y menos que la notificación a un codemandado puede tenerse como el mismo medio para notificar a una persona natural, así este reúna la calidad de empleado de D1 SAS.

3. El inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, determina que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”
4. El demandante en ninguna forma pudo acreditar el requisito contemplado en el inciso segundo del artículo citado, toda vez que jamás ha usado mi representado la dirección electrónica de su empleador y no puede pretenderse que al notificar a D1 S.A.S. se entienda obligación de aquella de notificar a los codemandados.
5. Además, conforme a las constancias que obran en el expediente (pantallazo de remisión de poder) el único correo autorizado por FELIPE HENAO RUIZ, para recibir notificaciones es fhenao225@gmail.com.
6. Finalmente, constituye un contra sentido que el Despacho señale que lo tiene notificado desde marzo de 2023 a la dirección que no le pertenece, pero a la vez reconozca personería a este apoderado para representarle con una dirección distinta, la personal y propia del señor Henao. De dos cosas una, o está incorrecta la notificación y deberá rectificarse y garantizarse el derecho de defensa o carece de apoderado el señor Henao por no provenir de la misma dirección electrónica que, se tiene como válida para tal parte, el acto de apoderamiento.

SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos anteriormente, se solicita respetuosamente al Juzgado REPONER EL AUTO del 18 de Julio de 2023, para en su lugar declarar la indebida notificación del codemandado FELIPE HENAO RUIZ, por realizar el envío de

la citación a correo electrónico de una persona jurídica diferente a mí representado.
Como consecuencia de ello tenerlo como notificado por conducta concluyente y remitir
el expediente digital completo para el ejercicio del derecho de defensa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JGF', is written over a faint, rectangular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA

T.P. 116.357 del C. S. de la J.

Re: 05001310301620230001000 PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

Juan Gonzalo Florez B <jgflorez@une.net.co>

Sáb 29/07/2023 11:13 AM

Para: EDWARD GOMEZ <correoseguro@e-entrega.co>

CC: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Acuso recibo del escrito con el auto admisorio, la demanda y sus anexos, facilitado por el señor apoderado de la parte demandante

Mil Gracias doctor Gómez

Saludos

Juan Gonzalo Florez B.

Enviado desde mi iPhone

El 28/07/2023, a la(s) 4:48 p.m., EDWARD GOMEZ <correoseguro@e-entrega.co> escribió:

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juan Gonzalo Florez Bedoya

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **EDWARD GOMEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por EDWARD GOMEZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Re: 05001310301620230001000 - INFORMA REMISIÓN DE LA DEMANDA A LOS CORREOS DEL DEMANDADO Y SU APODERADO

Juan Gonzalo Florez B <jgflorez@une.net.co>

Lun 31/07/2023 9:41 AM

Para: egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>

CC: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

<ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupoconsultorlegal@gmail.com

<grupoconsultorlegal@gmail.com>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; arestrepo

<arestrepo@6-d.com.co>; abogadosbeatrizsepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (939 KB)

766279-05001310301620230001000_PONE_EN_CONOCIMIENTO_ESCRITO_DE_DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf; 766280-05001310301620230001000_PONE_EN_CONOCIMIENTO_ESCRITO_DE_DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf;

buenos días.

En efecto recibí archivo el viernes pasado, suministrado por el Doctor Gómez, cuyo asunto aludía a auto admisorio, demanda y anexos, pero únicamente tenía adjunto el auto admisorio, razón por la cual ya escribí al doctor Gómez para obtener las otras piezas, demanda y anexos.

Mil gracias.

Juan Gonzalo Flórez B.

De: egomez <egomez@enderechoabogados.com>

Para: Juan <jgflorez@une.net.co>

CC: ccto16me <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupoconsultorlegal <grupoconsultorlegal@gmail.com>; jdgoomez <jdgoomez@jdgabogados.com>; arestrepo <arestrepo@6-d.com.co>; abogadosbeatrizsepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Fecha: lunes, 31 de julio de 2023 9:29 -05

Asunto: 05001310301620230001000 - INFORMA REMISIÓN DE LA DEMANDA A LOS CORREOS DEL DEMANDADO Y SU APODERADO

Buenos días,

En atención al memorial remitido por el señor apoderado del demandado Felipe Henao, en línea con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 y a fin de sanear cualquier irregularidad que exista en el proceso, informo al Despacho que el pasado 28 de julio fue remitido y entregado mediante correo certificado la demanda junto con sus anexos a los correos electrónicos del señor Felipe Henao y de su apoderado.

Solicito que esta actuación sea valorada al desatar el recurso.

Adjunto prueba de entrega.

Un saludo

El 28/07/2023, a las 2:27 p.m., Juan Gonzalo Florez B <jgflorez@une.net.co> escribió:

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado del señor Felipe Henao Ruiz interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por el Despacho el pasado 18 de julio de 2023, conforme el cual se advierte lo relativo a la intervención de varias de las partes intervinientes en el proceso. Concretamente respecto del cual indicó que tenía por notificado a mi representado desde el pasado mes de marzo. Tomando como dirección de notificación la judicial de D1 SAS. El auto se notificó el pasado martes 25 de julio de 2023 y su asunto (carece de numeración) reza: *Allegad contestación, allega poder y niega solicitud y reconoce personería para actuar.* (cursiva nuestra).

Saludos,

Juan Gonzalo Flórez B
TP 116.357 del C S de la J.

<Recurso de reposición - Felipe Henao Ruiz.pdf>

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	766280
Emisor:	egomez@enderechoabogados.com
Destinatario:	fhenao225@gmail.com - Felipe Henao Ruiz
Asunto:	05001310301620230001000 PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS
Fecha envío:	2023-07-28 16:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 16:48:31	Tiempo de firmado: Jul 28 21:48:31 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 16:48:32	Jul 28 16:48:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[15135]: 141261248864: to=<fhenao225@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.21/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690580912 bp41-20020a05622a1ba900b004069f6c1ec7si2795514qtb.668 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/29 Hora: 06:55:51	Dirección IP: 66.102.8.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/29 Hora: 06:56:24	Dirección IP: 191.102.224.199 Colombia - Cauca - Buenos Aires Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 05001310301620230001000 PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

Cuerpo del mensaje:

Doctor,

Juan Gonzalo Florez Bedoya

Apoderado del señor Felipe Henao Ruiz

En atención al recurso por Usted interpuesto en el proceso judicial en el proceso de la referencia, con el debido respeto lo pongo en conocimiento del texto de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio de la misma.

Cordialmente,

Edward León Gómez González

Adjuntos

AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf
AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000.pdf

Descargas

Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 191.95.39.234 **el día:** 2023-07-29 07:00:24
Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 191.95.39.234 **el día:** 2023-07-29 07:00:33
Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 191.95.39.234 **el día:** 2023-07-29 07:00:57
Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 191.95.39.234 **el día:** 2023-07-29 07:01:14
Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 181.128.47.64 **el día:** 2023-07-31 05:17:12
Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000.pdf **desde:** 191.95.39.234 **el**

día: 2023-07-29 07:00:40

Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000.pdf **desde:** 191.95.39.234 **el**

día: 2023-07-29 07:01:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	766279
Emisor:	egomez@enderechoabogados.com
Destinatario:	jgflorez@une.net.co - Juan Gonzalo Florez Bedoya
Asunto:	05001310301620230001000 PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS
Fecha envío:	2023-07-28 16:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 16:48:30	Tiempo de firmado: Jul 28 21:48:30 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 16:48:32	Jul 28 16:48:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[23268]: DE931124885E: to=<jgflorez@une.net.co>, relay=avas1.une.net.co[200.13.249.116]:25, delay=1.7, delays=0.19/0/0.69/0.85, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 36SLmVMi017009-36SLmVMk017009 Message accepted for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 18:49:42	Dirección IP: 104.28.92.36 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/29 Hora: 11:11:53	Dirección IP: 181.128.27.123 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.5.2 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 05001310301620230001000 PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

Cuerpo del mensaje:

Doctor,

Juan Gonzalo Florez Bedoya

Apoderado del señor Felipe Henao Ruiz

En atención al recurso por Usted interpuesto en el proceso judicial en el proceso de la referencia, con el debido respeto lo pongo en conocimiento del texto de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio de la misma.

Cordialmente,

Edward León Gómez González

Adjuntos

AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000.pdf

AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf

Descargas

Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000.pdf **desde:** 190.70.32.169 **el día:** 2023-07-31 09:12:02

Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000.pdf **desde:** 190.70.32.169 **el día:** 2023-07-31 09:12:36

Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 190.70.32.169 **el día:** 2023-07-31 09:11:34

Archivo: AUTO_QUE_ADMITE_LA_DEMANDA_-_05001310301620230001000_1.pdf **desde:** 190.70.32.169 **el día:** 2023-07-31 09:15:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023 010

Asunto: Pone en conocimiento, tiene por notificado personalmente, no imparte trámite.

Se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bello respecto del oficio No. 312 del 28 de febrero de 2023 (*Ver Archivo No. 46 Cuaderno Principal*).

Mediante archivo No. 49 del cuaderno principal, y en aras de subsanar la notificación al demandado Felipe Henao Ruiz; el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación personal remitida a la dirección electrónica fhenao225@gmail.com, así mismo remite notificación a su apoderado a la dirección egomez@enderechoabogados.com, con reporte de recibo de fecha 28 de julio de 2023, por lo tanto, téngase por notificado personalmente a partir de la fecha antes mencionada al señor Felipe Henao Ruiz.

Ahora bien, del recurso de reposición obrante a archivo No. 47 del cuaderno principal, no se impartirá trámite, pues la decisión que se pretende recurrir se entiende subsanada en la presente providencia.

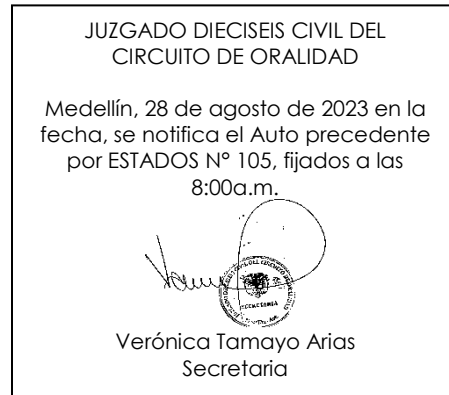
Finalmente, en archivo No. 45 del cuaderno principal, se reconoció personaría para actuar al abogado Juan Gonzalo Flórez Bedoya en representación de los intereses el demandado Felipe Henao Ruiz.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

MGBC



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7c947b886fd72b25ab3b3aba141ada74ae84463e1f8b6d43dcfa6070fcb**

Documento generado en 27/08/2023 10:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

05001310301620230001000

jgflorez@une.net.co <jgflorez@une.net.co>

Mar 29/08/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grupoconsultorlegal@gmail.com <grupoconsultorlegal@gmail.com>; egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; arestrepo@6-d.com.co <arestrepo@6-d.com.co>; abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

Llamamiento en garantía.pdf; Contestación Demanda Martha Sánchez vs Felipe Henao.pdf; Anexos Contestación.zip; Póliza.pdf;

Buenas tardes

Remito en calidad de apoderado del señor Felipe Henao, contestación a la demanda y formulación de llamamiento en garantía.

Saludos,

Juan Gonzalo Flórez B.

Medellín, Agosto de 2023

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo de Responsabilidad Civil

DEMANDANTE: Martha Cecilia García Sánchez y Otros

DEMANDADO: Felipe Henao Ruiz y Otros

RADICADO: 05001310301620230001000

ASUNTO: Respuesta a la demanda.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de **FELIPE HENAO RUIZ**, conforme al poder anexo, me permito dar respuesta a la demanda principal, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN INSTAURADA.

AL PRIMERO. No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL SEGUNDO. - No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL TERCERO. - No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL CUARTO. - No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL QUINTO. - Es cierto.

AL SEXTO: No es cierto. Se produce el accidente por culpa exclusiva de la víctima quien es el que realmente invade el carril por el que se desplazaba el vehículo tipo camión. Basta revisar el croquis, huellas en la vía y posición final de los vehículos para concluir sin dubitación que el vehículo tipo tracto camión se desplazaba dentro de su respectivo carril y se produce el impacto porque la motocicleta que viene en sentido

contrario, se abre demasiado, con invasión de carril y golpe lateral. Al parecer la moto pierde el control, pues el impacto se produce en el tráiler como se prueba en las mismas fotografías aportadas con la demanda.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL OCTAVO: No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL NOVENO: No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL DÉCIMO: No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO. - No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO (CON SUS SUBNUMERALES). - No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso. A esperar el ingreso a la vía.

AL DÉCIMO TERCERO. - No le consta a mi representado dada la condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. Ateniéndose en consecuencia a lo debidamente probado en el proceso.

II. OPOSICIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La razón de oposición radica en que se enuncia un supuesto perjuicio patrimonial pero en relación con el ingreso que de forma directa y personal percibía el demandante, se incluyen conceptos que deben excluirse de su liquidación. Es así que no se entiende por qué se incluye el componente correspondiente a auxilio de transporte cuando el mismo se encuentra expresamente excluido cuando se trata de lucro cesante.

Además, se solicita daño emergente sin que se adjunten soportes como facturas o constancias de egresos que den cuenta de haberse causado dicho rubro.

ME OPONGO ASÍ DE MANERA EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO, OBJETÁNDO EL REALIZADO POR LA PARTE DEMNADANTE SOBRE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta declaración y a la consecuente condena, en tanto la parte demandante no logró acreditar los elementos de la responsabilidad, no se identificó debidamente el daño, no se logró acreditar el nexo de causalidad entre el supuesto daño que se aduce y la conducta desplegada por el conductor del vehículo; por el contrario, se encuentra debidamente acreditado que se produce el accidente por el actuar negligente de la víctima quien al invadir el carril del tracto camión, termina causando sus propias lesiones.

A LA SEGUNDA CON SUS SUBNUMERALES: Me opongo a las condenas solicitadas por perjuicios:

A LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Me opongo por la ausencia de responsabilidad civil por la ruptura del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima. Además, por considerarlos excesivamente valorados.

En relación con el lucro cesante pasado y futuro, el mismo se encuentra indebidamente valorado y carente de toda técnica para su liquidación. Se toma una suma arbitraria, la cual, no se encuentra soportada más allá de una mera certificación laboral, incluyendo conceptos que deben excluirse como el auxilio de transporte. Ahora, aun cuando este se acreditase, el mismo no es susceptible de ser indemnizado por la culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro.

Además, el daño emergente no se encuentra acreditado, se limita la parte demandante a enunciar el perjuicio, pero no se aportan facturas o cuentas de cobro que den cuenta del mismo.

A LOS PERJUICIOS INMATERIALES, EXTRAPATRIMONIALES:

Me opongo por considerarlos excesivamente valorados. No se encuentra ajustado a los parámetros legales y jurisprudenciales. Además, por la culpa exclusiva de la víctima en la causación del siniestro, conforme lo alegado a lo largo de la presente contestación.

Anotándose además que me opongo a la condena por daño a la vida de relación y al daño moral, los cuales, se encuentran excesivamente valorados, corresponden a meras especulaciones del demandante. No se acredita ni el daño ni su intensidad, menos tratándose de víctimas indirectas.

Además, sin responsabilidad civil de los demandados en la ocurrencia del hecho no puede pretenderse condena en tal sentido. Se insiste, el siniestro tiene como causa única la propia culpa de la víctima en su ocurrencia, por lo que estamos en presencia de una causa extraña.

A LA TERCERA Y A LA CUARTA: Me opongo porque no se trata de una pretensión dirigida contra mi representado.

A LA QUINTA Y A LA SEXTA: Me opongo porque la totalidad de condenas solicitadas ya tienen incorporado un factor de actualización propio, lo cual, acarrearía un doble pago de los mismos conceptos. La fórmula para calcular el lucro cesante incluye actualización con el IPC, por lo cual, no se puede actualizar lo ya actualizado. En el mismo sentido, si los perjuicios extrapatrimoniales se causan en salarios mínimos, no existe causa para indexar. Además, no pueden acumularse intereses e indexación conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

A LA SÉPTIMA: Al no existir responsabilidad en mi representado, no habría razón para condenarles en costas, caso contrario, dicha condena deberá decretarse respecto del demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil y su naturaleza.

Tanto la responsabilidad civil contractual como extracontractual pregonan la presencia de los siguientes elementos, donde la ausencia de uno de ellos genera necesariamente la ausencia de responsabilidad civil: - Una conducta activa u omisiva; - El factor de imputación, subjetivo (dolo o culpa) o uno objetivo; - Un daño y - Un nexo causal.

Sin los anteriores elementos, absurdo es edificar una responsabilidad civil en cabeza de las demandadas, por cuanto su conducta no compromete su rol como responsable por el accidente. Es por lo anterior que debemos efectuar el análisis detenido de cada uno de tales elementos y verificar si en el caso concreto se presentan:

- *Una conducta activa u omisiva.*

En el caso que nos ocupa, claro es considerar que en efecto se dio una conducta fenomenológicamente hablando, aunque el accidente del 14 de Septiembre de 2021, en el que participó el vehículo de placas GFQ589, no tuvo como causa real del daño tal participación.

Así las cosas, frente a los demandados no se estaría estimando la presencia de una causa extraña, hecho exclusivo de la víctima, pues se produce el accidente por el actuar negligente de la víctima quien al invadir el carril del tractocamión, ocasiona el siniestro, por lo que no puede imputársele ninguna responsabilidad civil, rompiendo con ello toda imputación.

Factor de Imputación.

Al estarse frente a un hecho exclusivo de la víctima, forzosa es la necesidad de concluir inexistencia de responsabilidad civil, con la imposibilidad de predicar las pretensiones que eleva la demanda.

Por lo tanto, no basta hablar de actividad peligrosa, se requiere necesariamente del establecimiento de todos los elementos, faltando uno en el caso concreto por la ruptura del nexo causal dada la existencia de un hecho exclusivo de la víctima.

Debe considerarse que resulta imposible trasladarse responsabilidad civil por el mero hecho de ser propietario del vehículo involucrado en el accidente. Además, la culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro, impide que se traslade responsabilidad alguna en cabeza de mi representado.

Daño.

Como es bien sabido, no hay responsabilidad civil sin daño, como tampoco existirá ésta cuando el daño no sea imputable. En el caso subjudice el daño cuya reparación es pretendida, existe, no así sus consecuencias patrimoniales que deberán ser acreditadas.

La imposibilidad de imputación radica precisamente en la presencia de un evento constitutivo de causa extraña, en la modalidad de hecho exclusivo de la víctima.

Nexo causal.

En el evento que nos ocupa, no es extensible la responsabilidad civil a los demandados, esto por no existir nexo causal, dada la ruptura que se genera con base en hecho

exclusivo de la víctima, cuya culpabilidad en la ocurrencia del siniestro impide que pueda predicarse responsabilidad alguna en cabeza de mi representado.

2. Ausencia de nexo causal y de factor de imputación por la culpa exclusiva de la víctima

Frente a los codemandados al no haber duda de la existencia de un hecho exclusivo de la víctima, lo cual, fue causa directa y determinante del daño, no cabe la atribución de culpa ni por acción ni por omisión del conductor, no hay responsabilidad subjetiva que pueda ser imputada, no existe el factor de imputación, culpa o dolo, exigido por este tipo de responsabilidad civil extracontractual.

Si se realiza idéntico análisis, pero frente a la responsabilidad civil objetiva. La conclusión es de similar alcance. Puesto que contundente es la presencia de la causa extraña que rompe el vínculo material, impidiendo que sea tenido como vínculo jurídico, desvirtuando la participación causal de los demandados.

Situación que se hace extensible al propietario dada la ausencia probatoria de responsabilidad, pretendiendo la parte demandante sustentar la culpa meramente en las afirmaciones de la demandada, cuando del material probatorio lo que queda suficientemente acreditado es la contravención en que incurre la víctima y que es causa directa del daño invocado.

3. Deducción de la indemnización pagada con base en el seguro obligatorio.

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por lesiones de una persona, que debieron ser pagados por el seguro obligatorio, solicito que en el evento de una condena contra la parte resistente se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados a la afectada en virtud del seguro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991 que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales.

4. Compensación culpas – reducción indemnización.

En los términos del artículo 2357 del Código Civil, deberá reducirse la indemnización, en el evento remoto de una condena, ello atendiendo a la exposición negligente, que con su comportamiento tuvo la víctima directa en la realización del hecho. Por manera que el Juez deberá revisar y calificar la culpa y la incidencia causal y con base en ello, si fuese a condenar, estimar una sería y notaria reducción en el monto de las indemnizaciones a conceder.

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido se cite a las demandantes, para que rinda interrogatorio de parte que le formularé, esto por temas atinentes a la demanda.

2. TESTIMONIAL.

De los agentes que atendieron el accidente, elaboración IPAT y consignaron de primera mano aspectos respecto a la dinámica del accidente, son ellos:

Mallely Mazo Sánchez, placa 010 y William Amaya, placa 009, ambos pertenecientes a la unidad de tránsito del Municipio de San Rafael – Antioquia, pueden ser citados en el mail inspeccion@sanrafael-antioquia.gov.co

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIÓN DE SOPORTES CONTABLES

Solicito la ratificación de los siguientes documentos de contenido declarativo y emanados de terceros, por quienes los suscriben, con exhibición de soportes contables:

- A.** Certificado de ingresos de David Ríos.
- B.** Acuerdo de sustitución patronal.
- C.** Liquidación definitiva de prestaciones sociales.
- D.** Prueba del pago de gastos fúnebres.

4. DOCUMENTAL

- Copia del fallo de tránsito, resolución 001 del 15 de enero de 2022.
- Fotografías y video del día del accidente tomadas por mi representado, señor Felipe Heno.

5. DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Me permito anunciar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito RAT, solicitando desde este momento la ratificación del mismo por los peritos que lo suscriben. En consecuencia, en los términos reglados en el artículo 227 del CGP solicito al Despacho me sea concedido término para aportar el mismo, toda vez que el término de traslado de la demanda es insuficiente para aportar el mismo.

- Me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.

VI. ANEXOS.

Lo anunciado como prueba documental.

VII. NOTIFICACIONES.

- Mis representados podrá ser notificado en la dirección que aparece en la demanda.
- El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Carrera 43 No. 36 – 39 Interior 408, Medellín – Colombia. Correo: jgflorez@une.net.co y grupoconsultorlegal@gmail.com

Del Señor Juez,


JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del CSJ

Renting Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
RENTING COLOMBIA S.A.S.

Nit.
8110117798

Dirección
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS,
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

Teléfono
5200050

Correo electrónico
beposada@rentingcolombia.com

2817



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000556414	Valor sin IVA \$ 0
Número de la póliza riesgo 800000533167	Valor IVA \$ 0
Oficina de radicación BANCOLOMBIA DEUDORES RENTING	Total a pagar anual \$ 0
Forma de pago MENSUAL	
Prima mensual \$0	Cuotas mensuales 12



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 01-JUN-2021	Hasta 01-DIC-2021
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 02 de agosto 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

BENEFICIARIO

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
	GFQ589	2020	CHEVROLET - FRR - 700P FORWARD [187HP] - MT 5200CC TD 4X2		CHASIS
	Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
	PARTICULAR	01611132	4HK10AB859	9GDFRR907LB005855	RIONEGRO
	Valor de referencia		Valor accesorios		Valor total asegurado
	\$ 139.470.000		\$ 147.592.604		\$ 287.062.604

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	0% - 0 SMLMV	\$ 840,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10% - 1 SMLMV	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 1 SMLMV	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	10% - 1 SMLMV	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 1 SMLMV	Valor del daño

Documento de: Póliza Nueva

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
01-AGO-2011		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-01-40-187	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
3909	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.
Oficina	Compañía
2817	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Andrés Gaviria G
Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDASE
Haga clic y descubra
por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

200

RESOLUCIÓN No. 001
15 de Enero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

EL INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones y facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 134 de la ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *“evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.”*

Que la constitución en Sentencia T 258 de 1996 argumento *“el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción del vehículo constituye una actividad de peligro”.*

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Que los accidentes de tránsito representan una casual importante de movilidad y de daño en las sociedades modernas. Por consiguiente, el estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligro, que no genere riesgo para la vida e integridad de las personas.

HECHOS

El despacho conoce el accidente de tránsito, ocurrido el día 14 de septiembre de 2021 a las 10:50 horas, a fin de establecer la responsabilidad del mismo, en el que resultan involucrados el vehículo tipo Camión de placas GFQ589 conducido por el **FELIPE HENAO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.913.764 quien es reconocido en este proceso como **CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.1**; y el vehículo tipo Motocicleta con placas MRW25E conducida por el señor **DAVID ESTIVEN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.580, quien falleció en el lugar de los hechos y será reconocido en este proceso como **CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.2**, en los hechos ocurridos en la vereda El Charco, sobre la vía San Rafael – Guatapé, jurisdicción del municipio de San Rafael, al cual acudió la agente de tránsito Mallely Mazo Sánchez, identificada con placa 010 y William Amaya identificado con placa 009, del Municipio de San Rafael para levantar informe de tránsito resultante del siniestro.

SINOPSIS PROCESAL

Que el despacho fija fecha para audiencia pública el día 18 de noviembre del 2021 a las 09:00 am en la oficina de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de San Rafael, segundo piso de la Alcaldía Municipal.

Que el día 18 de noviembre de 2021 se instala audiencia pública, a la cual comparecen el conductor del vehículo No.1, el señor **FELIPE HENAO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.913.764 en compañía de su apoderado, el doctor **ANDERSON ALEXIS MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.594.456 y T.P. No. 219.833 de Consejo Superior de la Judicatura; y en representación de conductor del vehículo No.2,

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

el señor DAVID ESTIVEN RIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.580 (occiso), el doctor EDWAR LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.405.581 y T.P. No. 210.873 de Consejo Superior de la Judicatura, en representación y compañía del señor JAIRO DE JESÚS RIOS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.712.420, hermano del implicado conductor del vehículo No.2, quien falleció en el lugar de los hechos. Los comparecientes otorgan poder por estrados a sus apoderados y por tanto este despacho les reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Que agotada la etapa del preguntado, los apoderados en las solicitudes para la etapa probatoria, solicitan; por parte del apoderado del conductor del vehículo No.1, la ratificación del agente de tránsito que atendió el Siniestro y aporta nueve (9) fotografías en las cuales se ve la posición final de los vehículos, vestigios sobre la vía y daños al vehículo. Por parte del representante del conductor No.2, tres (3) videos tomados por el señor Jairo Ríos, quien fue al sitio donde ocurrió el siniestro y Coadyuva a la solicitud de ratificación del agente de tránsito.

Por solicitud y aprobación de las partes implicadas y el despacho, en la audiencia se da por notificada la agente de tránsito Mallely Mazo quien se presenta para dar ratificación respecto a la hipótesis plasmada en el IPAT y responder a las preguntas practicadas por los apoderados de los implicados. Quien además informa que solicitó prueba toxicológica al conductor del vehículo No.2 y solicita se tenga en cuenta.

Que en consecuencia a las solicitudes, siendo las 10:01 am del día 18 de noviembre del 2021, el despacho suspende la diligencia para práctica de pruebas y de alegatos, se fija fecha tentativa para el 30 de noviembre del 2021, en espera de resultado de la prueba toxicológica y se toma autorización de las partes para notificar novedades y decisiones finales a través de medios electrónicos.

Que el día 30 de noviembre del 2021, el abogado ANDERSON MEJIA, en representación del conductor del vehículo No.1, envía por correo electrónico los alegatos de conclusión que desea sean considerados en relación al proceso de la referencia.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Que el día 07 de diciembre del 2021, el abogado EDWARD LEON GOMEZ, en representación del conductor del vehículo No.2 y su hermano JAIRO RIOS, envía por correo electrónico los alegatos de conclusión que desea sean considerados en relación al proceso de la referencia.

Que el día 16 de diciembre del 2021, el Hospital Presbítero Alonso María Giraldo allega al correo electrónico de la Inspección Municipal los resultados de la prueba toxicológica realizada al conductor del vehículo No.2 dentro del protocolo de Necropsia en el cual no se encuentran novedades significativas para el caso de estudio.

Que el día 08 de enero del 2022, mediante el Decreto Municipal No.3 y a razón de ausencia del Inspector Municipal, se decreta como inspector encargado el señor Esteban Gómez Velásquez, secretario General y de Gobierno.

Finalmente, por solicitud de la Fiscalía 77 Local del municipio de San Rafael, se deja constancia que de la presente actuación y las futuras que se den frente al presente proceso contravencional se dará notificación a la misma para su conocimiento y lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones de las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

Que según lo establecido en el código Nacional de Tránsito,

ARTÍCULO 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60: Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

ARTÍCULO 61. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

(...)

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

(...)

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de Apelación contra las

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Por los motivos anteriormente señalados y ante la valoración de la conducencia de las pruebas expuestas este despacho.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos analizados, los informes y elementos materiales probatorios tomados del lugar de los hechos, las versiones libres y fotografías que dan cuenta de las circunstancias en que se presentaron los hechos, evidenciados desde el Informe de accidente, se puede determinar que el lugar de la colisión se dio sobre la vía en sentido San Rafael-Guatapé, sentido en el cual circulaba el vehículo No.1, relación fáctica que permite concluir que la responsabilidad Contravencional recae sobre el conductor del vehículo No.2, el señor DAVID ESTIVEN RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.947.580.

Al revisar detenidamente el acervo probatorio allegado al expediente, el croquis realizado por el agente de procedimiento, la posición final de los vehículos, los daños de los mismos y los elementos materiales de prueba (fragmentos, vestigios), se puede identificar que el conductor del VEHICULO No.2, invade el carril izquierdo sin tomar las precauciones pertinentes, ocasionando con esta maniobra un choque lateral positivo contra el VEHÍCULO No.1, razón por la que los daños de ambos vehículos se da sobre los costados izquierdos que se encontraron durante la colisión.

Se precisa de acuerdo a la versión entregada, que el conductor del VEHICULO No1, no realiza maniobra de frenado, por el contrario, realiza maniobra de evasión con el vehículo en movimiento, ocasionando con el encuentro de los vehículos, el desplazamiento del VEHÍCULO No2, que a razón de proporciones es más susceptible al impacto (VEHICULO No.2) llevándolo hasta la posición final.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Respecto al conductor del VEHÍCULO No.1, se puede identificar mediante su versión y la inexistencia de la huella de frenado, que este no tuvo suficiente tiempo de maniobrar el vehículo sobre su sentido vial, lo que da indicio de un posible exceso de velocidad o impericia, razón por la cual realiza la maniobra de frenado posterior a la colisión y metros después del posible punto de impacto.

Podemos establecer entonces, que la razón principal que dio lugar a la colisión de los vehículos, se debe a la invasión por parte del conductor del vehículo No.2 al carril contrario, hecho que en consecuencia genera la colisión y los demás movimientos post-impacto.

Es preciso entonces establecer, que ante la declaración de responsabilidad que este despacho declarará en contra del conductor del vehículo No.2 por lo arriba expuesto, no se sancionará con multa alguna, toda vez que al fallecer el señor DAVID ESTIVEN RIOS en el siniestro vial, no se podría llevar a cabo el debido proceso sancionatorio y de notificación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable del presente proceso al señor DAVID ESTIVEN RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.947.580, reconocido en este proceso como CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.2 por la inobservancia de las normas de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad contravencional en el presente siniestro al señor FELIPE HENAO RUIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.913.764, quien en este proceso se reconoció como CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No.1.

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por los medios autorizados, la presente Resolución al señor JAIRO DE JESUS RIOS MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No.98.712.420, hermano del conductor No.2 y a las partes implicadas junto con sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los implicados que esta decisión se profiere en estrados y Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de la presente Resolución, una vez notificada y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN GÓMEZ VELASQUEZ

Inspector de Policía y Tránsito (Encargado)
Secretario general y de Gobierno

“NUESTRO COMPROMISO ES SAN RAFAEL”

















